

Banco Central de Chile

CUADRAGESIMA TERCERA MEMORIA ANUAL

PRESENTADA A LA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

AÑO 1968

Santiago, 2 de diciembre de 1969.

Señor Superintendente de Bancos

Don Enrique Marshall S.

PRESENTE.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, presentamos a Ud. la Memoria Anual de esta institución, correspondiente al año 1968.

Saludan atentamente a Ud.

FRANCISCO IBAÑEZ B.
Gerente General

CARLOS MASSAD A.
Presidente

PERSONAL DIRECTIVO

31 de diciembre de 1968

Presidente
CARLOS MASSAD

Vicepresidente
JORGE CAUAS

DIRECTORES

Representantes del Gobierno
(Clase A)

HERNAN ELGUETA ALVARO GARCIA
JOSE PARDO JOAQUIN UNDURRAGA

Representantes de los Bancos Nacionales y Extranjeros
(Clases B y C)

MANUEL BULNES MANUEL VINAGRE
NICOLAS YARUR

Representante del público accionista
(Clase D)
CLAUDIO TRONCOSO

Representante de la Sociedad Nacional de Agricultura y de la Sociedad de Fomento Fabril
HUGO ZEPEDA

Representante de la Cámara Central de Comercio
MIGUEL LLODRA

Representante de las Instituciones de Empleados y Obreros
HERNAN MANSILLA

Gerente General
FRANCISCO IBANEZ

Gerente Depto. Estudios
JORGE MARSHALL

Fiscal
ALBERTO PULIDO

Gerente Secretario General
CARLOS REYES

Gerente Depto.
Comercio Exterior
MARIO PUELMA

Gerente de
Operaciones
HERNAN ARZE

Gerente
Administrativo
OCTAVIO JUSTINIANO

Gerente de
Seguridad Social
EUGENIO RUIZ TAGLE

Gerente Sucursal
Valparaíso
ERNESTO HEVIA

Subgerentes

Depto. del Personal
GONZALO MORANDE

Depto. Comercio Exterior
EDUARDO MORGAN

Operaciones Internacionales
GUSTAVO ROTGER

Depto. Estudios
RICARDO FFRENCH-DAVIS

Crédito Interno
ALFREDO GARCIA

Administrativo
LAUTARO RODRIGUEZ

Depto. Tesorería
JORGE ALAMOS

Revisor General
FERNANDO RUIZ-TAGLE

Fomento de Exportaciones
RODOLFO HOFFMANN

SUCURSALES Y AGENCIAS

Al 31 de diciembre de 1968

SUCURSALES

Iquique

AGENTE

Juan Heusser

Antofagasta

AGENTE

Héctor Robles

La Serena

AGENTE

John Gallaher

Valparaíso

AGENTE

Luis Charme

Talca

AGENTE

Guillermo Court

Chillán

AGENTE

Jaime Rojas

Concepción

AGENTE

Walter Brant

Los Angeles

AGENTE

Jorge Barrios

Temuco

AGENTE

Guillermo Leay

Valdivia

AGENTE

Ernesto Pineda

Osorno

AGENTE

Gastón Vicuña

Puerto Montt

AGENTE

José Castillo

Punta Arenas

AGENTE

Mario Guzmán

AGENCIAS

Arica

Edmundo Schmidt

Caldera

Carlos Concha

Huasco

Patricio Silva

San Antonio

Humberto Silva

Castro

Eugenio Echeverría

Coyhaique

Oscar Letelier

I. EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA

A. PRODUCCION, DISTRIBUCION Y NIVEL DE ACTIVIDAD

Producción y distribución de bienes y servicios

Los años 1967 y 1968 se caracterizan por una disminución del ritmo de crecimiento de la economía chilena en relación con la fuerte expansión observada en los años inmediatamente anteriores. En efecto, en 1967 el crecimiento del producto geográfico bruto alcanzó a sólo un 1,2%. En 1968, especialmente a partir del segundo semestre, se observó una recuperación que permitió finalizar el año con un aumento de 3,6%.

No se registraron cambios importantes en el origen por ramas de actividad del producto geográfico bruto. Sólo se destaca la reducción —del 5,5% como promedio en el período 1964-1966 al 4,6% en los últimos dos años— del aporte del sector construcción y un ligero aumento de la contribución de la banca y seguros, la cual alcanzó prácticamente al 3% del producto total. Los niveles de participación correspondientes a los restantes sectores no reflejaron mayores variaciones. La industria, con un aporte cercano al 26%, continúa exhibiendo la más alta ponderación dentro del producto total. A continuación se sitúa el comercio con una participación cercana al 21%. El sector servicios y la agricultura, superan en algo menos de un punto la contribución de 10% correspondiente a la explotación de minas y canteras. El resto se distribuye entre administración pública y defensa (5%), transportes y almacenajes (4%), propiedad de viviendas (3%) y electricidad (2%).

Un examen de los antecedentes sectoriales puede contribuir a explicar la caída en el ritmo de crecimiento a que se ha hecho referencia. En 1968, se observó una recuperación general del sector minero, mostrando el índice respectivo un aumento de 2,1% en relación a 1967. Sin embargo, la producción de cobre anotó una baja de 0,3%, motivada principalmente por las dificultades de abastecimiento de energía eléctrica en El Teniente a causa de la sequía.

La producción de hierro, en cambio, logró un aumento de 10,5%.

En los minerales no metálicos, el salitre y el yodo continuaron mostrando bajas que alcanzaron a 22,1% y 11,1%, respectivamente, en relación al promedio de 1967, en tanto que el carbón aumentó 5,6% y el petróleo lo hizo en 10,7%.

La reducción del ritmo de crecimiento anotada por los indicadores de producción de ventas industriales de la Sociedad de Fomento Fabril, iniciada en 1967, se hizo sentir hasta mediados de 1968, fecha en la cual se inició una recuperación general del sector industrial.

El índice de producción industrial anotó un aumento de 1,7% en 1968, quedando por debajo de la tasa promedio de aumento de los últimos años. Por su parte, el índice de ventas industriales mostró en 1968 una recuperación de sólo 1,7%. Si se considera que en 1967 las ventas se redujeron en 1,3%, se puede concluir que el nivel de 1968 es similar al de 1966.

El índice de energía eléctrica, estrechamente correlacionado con el nivel de actividad del sector industrial, mostró un aumento de 6% en 1968, superior al 2,3% observado en 1967, pero inferior a los aumentos de años anteriores. En efecto, en 1964, este indicador señaló un mayor consumo de 13%; en 1965, de 7,1%, y en 1966, de 14,5%.

Se advierte, en consecuencia, una recuperación en el nivel general de actividad económica en 1968, pese a la continuación de la sequía que afectara al país. Así, en el sector minero, aun cuando la producción de cobre no dispuso del abastecimiento de energía eléctrica necesario para expandirse, las producciones de hierro y petróleo experimentaron, en cambio, crecimientos superiores al 10%. Respecto al sector industrial, los distintos índices de producción —que adolecen del defecto de no considerar algunos de los rubros más dinámicos del sector— coinciden en señalar una situación más favorable en los últimos meses del año. Sin embargo, no puede desconocerse que el balance del período, desde el punto de vista del nivel general de actividad económica, es poco favorable, aunque debe

mencionarse que en ningún caso se trata de una disminución en el nivel del producto, sino sólo de una caída en el ritmo de crecimiento de la economía. Lo anterior se confirma al examinar las cifras de ocupación.

En efecto, las encuestas de ocupación y desocupación en el Gran Santiago, que efectúa regularmente el Instituto de Economía de la Universidad de Chile, señalan que la ocupación promedio aumentó 3,8% en 1968. Sin embargo, debido al fuerte incremento de la migración desde el campo a la ciudad, derivada en buena medida de la sequía que afectó a la agricultura, se observa una tasa de desocupación promedio de 6% en 1968. La proporción de cesantes en la fuerza de trabajo fue de 4,9%. La cesantía, tanto a nivel global como a nivel de sectores, se muestra en 1968, más alta en junio y septiembre y menor en marzo y diciembre.

En consecuencia, el aumento que se observa en la ocupación, es superior a la tasa de crecimiento de la población del país (2,3%), aunque inferior al aumento experimentado por la población en edad de trabajar en el Gran Santiago. El extraordinario incremento de la población de 14 años y más, que alcanzó a 4,4% en 1968, y el significativo aumento de la fuerza de trabajo (3,7%) provocaron tasas importantes de desocupación en el Gran Santiago, a pesar del aumento significativo ocurrido en la ocupación total.

A partir de octubre de 1967, el Instituto de Economía efectúa encuestas semestrales de ocupación y desocupación en los centros urbanos de Concepción-Talcahuano y Lota-Coronel, que permitirán en el futuro evaluar cambios en el nivel de actividad de tan importante región industrial.

Precios internos.

La política de estabilización de precios propiciada por el Gobierno, experimentó un retroceso en 1968. En efecto, el recrudecimiento del proceso inflacionario determinó alzas de precios superiores a las esperadas.

En 1968, los precios al consumidor y al por mayor se elevaron en 27,9% y 33,1%, respectivamente. A diferencia de la situación observada en 1967, los precios de los productos importados experimentaron alzas apreciablemente superiores a los productos de origen nacional. Entre estos últimos, aunque con características más exagera-

das que en el caso anterior, destaca el mayor crecimiento de los precios industriales.

En cuanto a la distribución de las alzas en el tiempo, al igual que en 1967, el 80% del incremento de los precios al nivel del consumidor se materializó en los primeros siete meses del año.

Las variaciones registradas a fines de año y en promedio por los grupos que componen el índice de precios al consumidor fueron como sigue:

VARIACIONES DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
Año 1968

GRUPOS	% variación	
	Anual	Promedio
Vivienda	27,3	23,5
Alimentación	27,0	25,5
Vestuario	25,0	25,6
Varios	35,8	35,4
GENERAL	27,9	26,6

Es conveniente hacer algunas consideraciones que pueden contribuir a la explicación de estos desarrollos. Ciertamente, el comportamiento del nivel de precios de una economía en un período determinado es función, entre otras, de las políticas fiscal, de comercio exterior y monetaria que se adopten. En las secciones siguientes se da cuenta de los aspectos centrales de cada una de ellas en el período considerado. Interesa en esta parte, describir el movimiento de los niveles generales de remuneraciones y su importancia desde el punto de vista de la política de estabilización.

En 1967, el índice general de sueldos y salarios experimentó un crecimiento de 35,9%, el cual se redujo a 27,4% en 1968. Es decir, en los años considerados no se respetó la política de limitar los incrementos de remuneraciones al 100% del crecimiento de los precios del período anterior. La necesidad de establecer una política de esta naturaleza responde al reconocimiento de que cada meta de incremento máximo en los precios aparece asociada a niveles bien determinados de reajustes de remuneraciones y de variaciones en los índices de productividad. El ignorar estas relaciones implica, en consecuencia, adoptar fatalmente presiones de costos que habrán de ser re-

conocidos por la política monetaria si es que no se desea comprometer el nivel de ocupación de la economía. Se justifica así la insistencia con que las autoridades económicas llamaron la atención, ya en 1966, sobre los peligros que implicaba el desconocer la importancia de la política de remuneraciones descrita.

Aspectos financieros.

A partir de septiembre de 1967, se inició una recuperación firme del mercado bursátil, que continuó en 1968 y permitió terminar el año con un aumento general de 52,6% respecto a 1967. En esta forma, las ganancias de capital para las personas que adquirieron valores bursátiles a fines de 1967 superaron el 20%; lo cual, unido a la venta en dinero obtenida en el mismo período, les proporcionó una rentabilidad muy superior a la de cualquier otra forma de inversión mobiliaria, inclusive las efectuadas en moneda extranjera.

Los protestos de documentos en bancos mostraron un nivel alto en 1968, aunque las tasas registradas fueron, en general, menores que en años anteriores, especialmente a partir del segundo semestre de 1968, en que empezó a operar un impuesto que afecta a las personas que giran cheques sin tener el respaldo necesario.

En efecto, las tasas de aumento en el número y monto de cheques protestados alcanzaron a 4,8% y 27,7%, respectivamente, protestándose 1.112.850 cheques por un total de 1.908.737 miles de escudos. El valor promedio por cheque protestado subió de E° 1.407 en 1967 a E° 1.715 en 1968 (21,9%). Si se comparan estos aumentos promedios con los correspondientes al índice de precios al consumidor, se observa una baja real de 4,7% en 1968.

Las letras protestadas, a su vez, crecieron en número en 2% en 1968 y el valor total aumentó en 36,8%.

INDICADORES ECONOMICOS

(Indices, Base 1966 = 100)

RUBROS	1967	1968	% variac. 1968/67
INDICES DE PRODUCCION			
Minería	95	97	2,1
Cobre	104	103	— 0,3
Hierro	88	111	10,5
Petróleo	100	110	10,7
Salitre	82	64	— 22,1
Carbón	91	96	5,6
Industria (DEC)	100	99	— 0,3
Industria (SFF)	101	103	1,7
Acero (CAP)	110	97	— 11,8
Cemento	88	91	3,8
EDIFICACION EN 60 COMUNAS (miles de m ²)			
Sector público	1.670	1.851	10,9
Sector privado	1.506	1.595	5,9
INDICE DE PRECIOS (1)			
Precios al consumidor	122	156	27,9
Precios al por mayor	120	159	33,1
T R A B A J O			
Jornales cotizados	2.420	3.165	30,8
Sueldos imponible	2.069	2.754(2)	33,1
Indice de sueldos y salarios	136	173	27,4
Población de 14 años y más	1.723,7	1.800,0	4,4
Fuerza de trabajo	913,1	947,0	3,7
Ocupados	857,5	889,9	3,8
Desocupados	55,5	57,1	2,9
% desocupados en la fuerza de trabajo	6,1	6,0	—

MERCADO BURSATIL	1967	1968	% variac. 1968/67
Indice de cotización de acciones	98	126	29,3
Monto de acciones transadas	64	92	42,6

SEGURIDAD DEL CREDITO

Letras protestadas (miles)	1.178	1.202	2,0
Monto (millones de E°)	936	1.280	36,8
Cheques protestados	1.062	1.113	4,8
Monto (millones de E°)	1.494	1.909	27,7

(1) Diciembre de cada año.

(2) Cífra estimada.

B. SITUACION FISCAL

Las entradas del Fisco totalizaron E° 6.338 millones en 1967 y E° 8.886 millones en 1968. Subieron, en términos reales, en 2% y 11%, en relación a los correspondientes años anteriores. Los aumentos son, sin embargo, unos de los más bajos del período 1964-1968, cuya tasa de incremento promedio anual real, es de aproximadamente 17%. El pequeño aumento de 1967 se debe principalmente a la estabilización de los ingresos provenientes de los impuestos indirectos y al leve crecimiento de los demás componentes. En tanto, en 1968, el citado rubro de tributos indirectos fue el factor más dinámico del crecimiento de los recursos fiscales. En este grupo se advierten progresos sustanciales en los gravámenes que afectan a la producción, servicios e importaciones. La composición de los ingresos corrientes confirma la importancia relativa de los ingresos tributarios, representando, en los años indicados, un 96% sobre el total. Además, se advierte un aumento de 57 a 60% en la participación de los impuestos indirectos, y una reducción de 43 a 40% de los impuestos directos.

Los gastos del Fisco alcanzaron a E° 6.749 millones y E° 9.641 millones en los años que se analizan; en 1967, descendieron en 6%, y, en 1968, subieron en 13%, en términos reales. El descenso de los gastos en 1967 se manifestó principalmente en la inversión fiscal y en las amortizaciones. El crecimiento de 1968 se materializó principalmente en los gastos corrientes y en las amortizaciones.

El ahorro del Gobierno Central mejoró, en términos reales, en 12% en 1967 y en 3% en el año siguiente.

El déficit de 1967 fue de E° 411 millones y, en 1968, de E° 755 millones. El primero de los nombrados bajó en 41% (1) y, el segundo subió en 45% (1). El descenso proviene principalmente de la reducción de los gastos de inversión y amortizaciones. El aumento del déficit de 1968 es producto del crecimiento de los gastos corrientes y amortizaciones.

En 1967, el déficit se cubrió con E° 282 millones de recursos internos, E° 170 millones de préstamos externos y E° 20 millones de utilización de fondos de terceros. La diferencia de E° 61 millones se destinó a incrementar el saldo en caja del Fisco. En 1968, el déficit bruto se solventó con E° 468 millones de préstamos internos, E° 255 millones de créditos externos y E° 43 millones de saldo en caja del año anterior; los E° 11 millones restantes, se utilizaron en la devolución de fondos a Cuentas de Terceros.

En síntesis, el año 1967 se caracterizó, desde el punto de vista fiscal, por un descenso de los ingresos, principalmente tributarios, una reducción de los gastos fiscales mayor a la de las entradas, un mejoramiento del ahorro fiscal y una disminución del déficit. El año 1968 sobresale por un mejoramiento de las rentas tributarias, un aumento de los gastos a un ritmo más intenso que los ingresos, un leve incremento del ahorro gubernamental y un aumento del déficit fiscal. Además, cabe señalar la fuerte contracción de la participación de los ingresos de capital, especialmente los préstamos externos, en el financiamiento del Presupuesto. En efecto, en 1964, el total de gastos fiscales se cubrió con un 18% de ingresos de capital; en 1967, con un 6% y, en 1968, con un 8%. Por su parte, los créditos externos disminuyeron de 8% en 1964 a un 3% en 1967 y 1968. Importancia relevante tuvo la eliminación de los créditos provenientes de la Agencia Internacional de Desarrollo (AID), con fines exclusivos de financiamiento del Presupuesto. Sólo permanecieron aquéllos destinados a programas específicos de instituciones fiscales y públicas.

(1) En términos reales.

SINTESIS DE LA SITUACION FISCAL

(En millones de escudos)

FUENTE: Dirección de Presupuestos (Ministerio de Hacienda)

DETALLE	1966	1967	1968
I. Ingresos:			
Tributarios	5.047,5	6.052,7	8.498,8
No tributarios	223,8	257,7	365,0
Extrapresupuestarios	-	27,4	22,5
T O T A L	5.271,3	6.337,8	8.886,3
II. Egresos:			
Corrientes	3.942,4	4.577,2	6.585,5
De inversión	1.831,3	1.835,2	2.469,1
Amortizaciones	293,6	336,1	586,3
T O T A L	6.067,3	6.748,5	9.640,9
III. Superávit = (sin signo)			
Déficit = (-)			
En cuenta corriente 1/	1.328,9	1.760,6	1.913,3
Bruto 2/	- 796,0	- 410,7	- 754,6
Neto 3/	- 502,4	- 74,6	- 168,3

NOTA: Las conversiones se efectuaron a E° 3,35 por dólar en 1965; a E° 4,10 por dólar en 1966; a E° 5,04 por dólar en 1967; y a E° 6,57 por dólar en 1968.

1/ Ingresos corrientes menos egresos corrientes.

2/ Ingresos corrientes menos egresos totales.

3/ Ingresos corrientes menos egresos corrientes e inversiones.

II. MERCADO MONETARIO Y DE CAPITALES.

A. SITUACION DE LIQUIDEZ

Los objetivos de la política monetaria, tanto durante este año como en los otros correspondientes a la presente administración, han sido, por una parte, permitir el funcionamiento fluido de la actividad económica y por otra, evitar que se financien incrementos de demanda incompatibles con las disponibilidades de bienes y servicios. El propósito es que la cantidad de dinero se sitúe en un nivel tal que satisfaga las necesidades de liquidez derivadas de la producción y expectativas de inflación, sin sobrepasar el tramo a partir del cual signifique presión inflacionaria adicional.

Para esto, el Banco Central dispone de instrumentos que se han dirigido a lograr los objetivos básicos fundamentales; una de las variables importantes que permite la consecución de estos propósitos es la expansión crediticia del sistema bancario la que se ha regulado tanto a través de la oferta como de la demanda.

Por el lado de la oferta, se deben mencionar el manejo conjunto de las tasas de encaje y de los refinanciamientos a través del sistema de ayuda de encaje y redescuentos selectivos.

En relación a las tasas de encaje, el Banco Central ha continuado con la política de mantener altas tasas de encaje marginales (para limitar por este conducto la expansión excesiva de medios de pago), con énfasis en los depósitos a la vista; los depósitos a plazo cuentan con tasas menores a fin de incentivar la captación de recursos vía cuasidinero y aliviar de esta manera la presión sobre el mercado de bienes y servicios.

La evolución de las tasas de encaje se puede apreciar en el siguiente cuadro:

T A S A S D E E N C A J E

DETALLE	Desde el 1.10.66	Desde el 1.7.67	Desde el 1.12.67	Desde el 1.7.68
A) Depósitos a la vista				
a) Tasa básica	40%	38%	93%	32%
b) Sobretasa	75%	75%	75%	75%
B) Depósitos a plazo				
a) Tasa básica	40%	38%	33%	32%
b) Sobretasa	30%	30%	30%	25%

Estos requisitos de encaje están encuadrados en un sistema de ayuda de encaje, en el que participan el Banco del Estado y la mayoría de los bancos comerciales, y que permite a las empresas bancarias que cumplen el margen de expansión máximo de las colocaciones fijado por la institución emisora, obtener un crédito para completar sus necesidades de reservas monetarias en el caso que tengan déficit. Esta medida tiende a evitar fluctuaciones bruscas en los niveles de otorgamiento de créditos y se ha complementado con redescuentos selectivos, que dan a los bancos mayor rentabilidad relativa si las colocaciones se efectúan en ciertas áreas elegidas como de interés para el desarrollo económico nacional.

De esta manera, el Banco Central logra que el crédito se realice de una manera conveniente, multiplicando la emisión de acuerdo a la objetivos fundamentales, sin variaciones bruscas de nivel y con la orientación más conveniente para las necesidades nacionales.

Por el lado de la demanda, se continuó con la política de mantener tasas de interés reales positivas, con el fin de limitar la cantidad de dinero deseada, al subir el costo de su obtención y ser, por consiguiente, una medida eficaz para racionar el crédito.

En 1968, los medios de pago totales aumentaron en E° 1.685,0 millones (45,1%). La parte que le correspondió al dinero del sector privado fue de E° 1.240,0 millones (38,3% de aumento) y al dinero del sector público, E° 445,0 millones.

En relación a las variaciones durante el año de la cantidad de dinero del sector privado, se puede observar que, en 1968 al igual que en 1967, el crecimiento fue mayor en el segundo semestre que en el primero. Durante 1967, hasta junio, el dinero había registrado las dos quintas partes del total del incremento, participando el segundo semestre con las tres quintas partes restantes; esta conducta se acentúa aún más en 1968, en que el segundo semestre da las tres cuartas partes del incremento.

En ambos casos, diciembre es el punto en que más aumenta el dinero del sector privado (en parte por las operaciones con el sector público) de manera que sobrepasa en importancia a cualquier otro mes del año.

Por otra parte, si se observa la tasa de crecimiento de los precios, tanto al consumidor como al por mayor, se puede apreciar que el sector privado ha obtenido liquidez real positiva en los dos años.

El cuasidinero en moneda corriente del sector privado (constituido principalmente por depósitos a plazo, depósitos de ahorro a la vista y a plazo y Certificados de Ahorro Reajustables) experimentó, durante 1968, un incremento neto (es decir, excluyendo intereses, bonificaciones y reajustes) de E° 377,6 millones, lo que equivale a 28% de aumento.

Parecería ser que el agudizamiento del ritmo inflacionario ha provocado un cambio en la composición de los activos líquidos del sector privado, con una preferencia mayor hacia aquellos ítem que tienen, además del interés, el beneficio de la reajustabilidad. Así, dentro del sistema monetario, los Certificados de Ahorro Reajustables colocados por el Banco Central, registraron en 1968 un aumento de E° 71,6 millones, muy superior al de E° 12,8 millones del año anterior.

La composición del cuasidinero en 1968 y 1967 se puede apreciar en el siguiente cuadro.

COMPOSICION DE LOS INCREMENTOS DEL CUASIDINERO DEL SECTOR PRIVADO

(En millones de escudos)

DETALLE	1967	1968
A. Depósitos a plazo	81,0	106,0
B. Depósitos moneda corriente	147,0	173,0
1. Vista	(29,0)	(51,0)
2. Plazo	(118,0)	(122,0)
C. Certificados de Ahorros (CAR) ...	12,8	71,6
D. Otros	14,0	27,0
Total de incremento del cuasidinero ..	254,8	377,6

En 1968, junto con el incremento notable de los CAR, se hace presente una mayor participación relativa de los depósitos a plazo y del ahorro en moneda corriente. La participación de los primeros bajó del 32% al 28%; y la de los segundos, del 58% al 46%.

Si se consideran, además de los rubros anteriores, las variaciones del cuasidinero del sector público y los depósitos de importación, los nuevos recursos captados por el sistema monetario, en 1968, ascienden a E° 2.114,2 millones.

Entre los factores más relevantes de expansión y absorción, deben mencionarse:

a) Las operaciones de cambio, sin incluir Tesorería, que significaron una expansión de E° 168,8 millones, originados por una sobrecompra de moneda extranjera del Banco Central por US\$ 9,3 millones. La conducta de este rubro en el presente año difiere fundamentalmente de la observada en 1967, en que se produjo por este concepto, una fuerte absorción de recursos (E° 653,8 millones).

b) El crédito interno, excluyendo Tesorería, que tuvo un incremento de E° 1.152,4 millones. De éstos, E° 1.024,3 millones representan nuevos créditos otorgados al sector privado por el sistema monetario y equivalen a un aumento de 35%.

El crédito del sistema bancario representa E° 1.033,3 millones, esto es, un 37% de aumento; y al igual que en el año precedente, hu-

bo una mayor concentración en el segundo semestre. Merece atención el hecho que parte del nivel alcanzado se debió a que las empresas bancarias volcaron parcialmente sus créditos vía inversiones en valores mobiliarios, lo que les permitió obtener una rentabilidad apreciable; y, además, como se encontraban fuera de los activos regulados para la fijación de márgenes de expansión, pudieron aumentar el monto de créditos sin traspasar los límites fijados para estos efectos por la institución emisora.

Los créditos del Banco Central al sector privado significaron una absorción de E° 9,0 millones, debido fundamentalmente a la amortización de créditos de la industria salitrera. Como esta deuda fuera traspasada al Banco del Estado, el Banco Central sólo registró las amortizaciones de los créditos otorgados hasta antes de dicho traslado.

Por otra parte, los créditos a las entidades públicas alcanzaron E° 105,0 millones y al igual que en el año precedente, se distribuyeron en igual forma el crédito del Banco Central a ECA y del sistema bancario a otras instituciones públicas.

c) Las operaciones del sistema monetario con la Tesorería significaron una expansión de E° 824,9 millones, gran parte de los cuales se originaron por compras netas del Banco Central de moneda extranjera por US\$ 99,1 millones, que equivalen a E° 691,3 millones.

Del resto de las operaciones, merecen mención los créditos por E° 30,0 millones del sistema bancario al Fisco, regalía fiscal de E° 70,0 millones y uso de E° 167,0 millones de Cuenta Unica Fiscal.

B.— EMISION

El incremento de la emisión en 1968 fue de E° 1.134,8 millones, de los cuales E° 338,0 millones se registraron en forma de billetes y monedas en libre circulación y E° 746,4 millones como reservas del sistema bancario. La emisión alcanzó así un saldo de E° 3.601,8 millones a fin de año.

Las operaciones de cambio, excluyendo Tesorería, expandieron la emisión en E° 168,8 millones. Las compras por el Banco Central de moneda extranjera, debidas tanto al cobre como a otros ítems, aumentaron apreciablemente en relación al año precedente, alcanzando un monto de US\$ 498,8 millones, mientras que las ventas tuvieron un nivel levemente superior que llegó a US\$ 489,5 millones.

El crédito interno del Banco Central significó una expansión de E° 323,2 millones. Las operaciones con el sistema bancario representan E° 252,0 millones; en ellas los factores de expansión más relevantes han sido los redescuentos de documentos y la ayuda de encaje.

Las operaciones de crédito de la institución emisora con el sector privado representaron una contracción de E° 9,0 millones, ya que E° 10,0 millones de créditos warrant fueron más que compensados por las amortizaciones de E° 19,0 millones de la industria salitrera.

Las operaciones con la Tesorería contribuyeron con E° 721,9 millones en el incremento registrado de la emisión; de éstos, E° 691,3 millones se originaron por sobrecompra de moneda extranjera, por el Banco Central, por US\$ 99,1 millones.

C.— CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

El monto total de créditos en moneda corriente otorgados por el instituto emisor alcanzó, a fines de 1968, un saldo de E° 944 millones, que significan una disminución de E° 66 millones con respecto al año precedente. Los porcentajes de participación de los diversos sectores concurrentes, vale decir, sector bancario, sector público y sector privado se mantienen semejantes al año anterior, aunque la estructura de los dos primeros, principalmente, han experimentado algunas variaciones.

SECTOR BANCARIO

Los créditos al sistema bancario tienen un saldo, a fines de 1968, de E° 397 millones, lo que representa una disminución de E° 19 millones en relación al año anterior.

Los bancos accionistas concurrieron con un 60% del total, habiendo sido otorgado el resto al Banco del Estado, situación inversa a la del año 1967, en que éste captó el 68% de los créditos.

SECTOR PUBLICO

El saldo de créditos al sector público alcanzó un nivel de E° 481 millones, que representa una amortización global de E° 38 millones. El Fisco bajó su participación a menos de la mitad, mientras que en

el año precedente, eran las instituciones públicas las que tenían esta posición.

1. Fisco

Los créditos otorgados al Fisco, en moneda corriente, tienen un saldo de E° 217 millones, lo que significa una disminución de E° 93 millones respecto al año anterior. Esto se debe principalmente a la amortización de E° 98 millones de los créditos según Ley N° 16.605 art. 71 Dcto. 116, que se constituyeron en la principal causa del aumento de créditos al Fisco en 1967.

2. Instituciones públicas

Los créditos a instituciones públicas tuvieron un saldo de E° 265 millones, que equivalen a un aumento de E° 55 millones respecto al año anterior; se deben, principalmente, a incrementos de préstamos netos a la Empresa de Comercio Agrícola.

SECTOR PRIVADO

Los créditos cedidos al sector privado experimentaron una pequeña disminución de E° 9 millones, respecto al año 1967. El incremento de E° 10 millones en créditos warrant fueron más que compensados por la cancelación de letras de la industria salitrera, que alcanzaron un monto de E° 19 millones.

Tasas de interés de los créditos en moneda corriente concedidos por el Banco Central.

Las tasas de interés aplicadas por el Banco Central sobre los principales créditos en moneda corriente, en 1968, fueron las siguientes:

**TASAS DE INTERES APLICADAS POR EL BANCO CENTRAL A LOS
CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE**

CREDITOS	1 9 6 8	
	Cooperativas	Corriente
Sector Bancario		
Selectivos		12% y 13%
Agrícolas y Vinos	3% y 4%	6%
Plan Nacional Trigo y Maíz		3% y 4%
Maderero	3%	8%
Construcción		8%-9%-12 15%-19,93%
Financiamiento exportaciones (pre- embarque)		10%
Bienes de capital (reajustables) ..		6%
Sector público		
Fisco		
Ley 14.171 y 15.455 art. 41		2%
Ley 14.171 art. 7 Ley 16.068 art. 84		2%
Ley 16.605 art. 71 Dcto. 116		2%
Ley 16.617 art. 331 Dcto. 346-612		2%
Instituciones públicas		
Préstamos con letras ECA		6%
Préstamos Corfo Acdo. 2122		6%
Préstamos con letras Enami		1%
Préstamos Fisco-ECA		3%
Sector privado		
Letras desc. ind. salitrera		17%
Warrants		15% y 17%
Cooperativas de consumo		15% y 17%

CREDITOS EN MONEDA CORRIENTE

(En miles de escudos)

DETALLE	1967 Dic. 31	1968 Dic. 31
SECTOR BANCARIO	416.096	397.205
Bancos accionistas	131.920	237.332
Banco del Estado	284.176	159.873
SECTOR PUBLICO	519.806	481.400
Fisco	309.888	216.655
Ley 14.171 art. 7 L. 15.120 a.52		
Ley 14.171 y 15.455 art. 41 ..	45.629	45.629
Ley 14.171 art. 7 L. 16.068 art.		
84	73.000	73.000
Ley 16.605 art. 71 Dcto. 116 ..	175.161	76.644
Ley 16.617 art. 231 Dcto. 346-612	8.542	8.542
Intereses por recibir	7.556	12.840
Instituciones públicas	209.918	264.745
Préstamos Caja de Previsión	133	
Préstamo con letras ECA	128.008	75.115
Préstamos con letras ECA (5º Con.)	9.955	
Préstamo con letras ECA (6º Con.)	69.822	
Préstamo CORFO acuerdo 2.122 .	2.000	7.230
Préstamo con letra ENAMI		1.400
Préstamo Fisco-ECA		181.000
SECTOR PRIVADO	74.665	65.646
Descuentos	29.779	10.559
Préstamos Cooperativas de Consumo	4	
Préstamos Warrant	44.882	55.087
TOTAL	1.010.567	944.251

D.— CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA

El monto global de créditos en moneda extranjera otorgados por la institución, presentó una leve disminución de US\$ 0,8 millones, registrándose un saldo de US\$ 641,8 millones.

Se anotan a continuación, las principales cuentas que constituyen las operaciones de créditos en moneda extranjera.

SECTOR BANCARIO

Refinanciamiento exportaciones: Son créditos de post-embarque destinados a promover la exportación de determinados productos y a facilitar su comercialización en el exterior.

En el balance del Banco Central pueden encontrarse otras operaciones que se contabilizan como de moneda extranjera, aunque no significan riesgo de tipo de cambio. Son compras de cambios a plazo que inciden en créditos especiales como Préstamos Populares y refinanciamiento de Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, anticipo de amortización de pagarés y refinanciamientos acuerdos N.os 2.091 y 2.094, derivados de la simplificación de normas de encaje.

SECTOR PUBLICO

1. Fisco

i) Préstamos FMI ley 7.747 art. 4.º. Préstamo otorgado en conformidad al decreto de Hacienda N° 8.245, de 11 de septiembre de 1953, para cancelar suscripción de la cuota del Fisco chileno al Fondo Monetario Internacional.

ii) Préstamo ley N° 13.305, art. 91 decreto 13.780, de 9 de septiembre de 1959. Es la consolidación de los préstamos en moneda extranjera concedidos al Fisco por el Banco Central, en virtud de lo dispuesto en las leyes N.os 11.575, 12.462 y 12.901.

Los recursos entregados al Fisco, según las disposiciones anteriores, provenían del FMI, del Eximbank y de bancos privados de EE. UU. De acuerdo con la consolidación, se coordinaron los servicios que debía efectuar por estos créditos el Fisco al Banco Central el que, a su vez, pagaría al exterior.

iii) Préstamos ley N° 13.305, art. 79. Refunde algunos créditos obtenidos en 1960, de fuentes externas a través del Banco Cen-

tral o directamente de él. Se amortizaron en parte, y los vencimientos de los saldos pendientes se han prorrogado en varias oportunidades.

iv) Préstamos para aportes al BID, leyes N.os 13.904 y 15.453, de 1960 y 1963. Los saldos de esta cuenta, que reflejan el total de cuatro préstamos concedidos al Fisco para enterar sus aportes en moneda extranjera al BID, son los siguientes: préstamo acordado según decreto N° 9.087 del 9 de agosto de 1960, por US\$ 2.124.000; el segundo, otorgado por decreto N° 16.654 de 14 de agosto de 1961 por US\$ 3.540.000; el tercero, según decreto N° 4.483 de 23 de octubre de 1962, por US\$ 2.832.00; y el último préstamo provino de la ampliación del Fondo de Operaciones Especiales acordada por el BID por US\$ 708.000. Estos préstamos han sido prorrogados para algunos vencimientos, lo que determinó un saldo estacionario en los últimos años.

v) Préstamos ley N° 14.171. Estos préstamos están constituidos por trasposos al Fisco de créditos externos obtenidos por el Banco Central en los años 1961 a 1963, del Eximbank, Kreditanstalt Für Wiederaufbau, de Francia y de diversos créditos en dólares.

vi) Intereses devengados y no recibidos de préstamos en moneda extranjera concedidos al Fisco.

vii) Préstamos en dólares, ley N° 11.575, art. 53, que corresponden a letras descontadas en dólares, en diciembre de 1960. Su vencimiento ha sido postergado en sucesivas oportunidades.

viii) Préstamos ley N° 14.171 art. 7°, y ley N° 15.120, art. 52. Préstamos otorgados al Fisco en conformidad al Decreto N° 2.595, de 9 de agosto de 1963, por un monto de 3 millones de libras esterlinas y otro en conformidad al Decreto N° 2.658, de 1963, que concedió un préstamo del Kreditanstalt a través del Banco Central por DM 43.912.221,50.

ix) Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820. Créditos concedidos para la importación de bienes de capital desde Francia, España, Suiza, Italia y EE. UU.

x) Préstamos leyes N.os 14.171 y 15.455. En conformidad a los decretos N.os 878, 1.865 y 4.499, de 1964, se concedieron créditos por US\$ 29.800.000 al Fisco, para destinarlos a la cancelación del servicio de los pagarés de las leyes N.os 14.171 y 14.949, que vencían durante el año 1964. Por otra parte, conforme al Decreto N° 4.008, el Kreditanstalt otorgó un préstamo al Fisco, por interme-

dio del Banco Central, por un total de DM 21.000.000, en septiembre de 1964.

xi) Préstamos leyes N.os 14.171 y 16.068. Corresponden al traspaso en favor del Fisco de los ingresos en moneda extranjera provenientes de la renegociación de la deuda externa. El saldo corresponde a operaciones con Bélgica, Italia y Japón y además un préstamo concedido, con cargo al crédito suizo, al Cuerpo de Carabineros de Chile.

xii) Préstamos leyes N.os 14.171 y 16.406. Corresponden al traspaso al Fisco de los ingresos en moneda extranjera, producto de la renegociación de la deuda externa con Canadá.

xii) Préstamos leyes N.os 14.171 y 16.406. Corresponden al compra de los bonos y pagarés fiscales en dólares, que eran mantenidos por los bancos en calidad de documentos computables como encaje. Estos valores fueron adquiridos como medida para simplificar el régimen de encaje (acuerdos de las sesiones N.os 2.091 y 2.092 del Directorio del Banco, celebrados el 7 y 14 de septiembre de 1966). La operación no alteró las reservas de los bonos y, en consecuencia, no tuvo efecto sobre la oferta crediticia ni sobre el volumen de medios de pago.

2. Entidades públicas

i) Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820 concedidos por Francia, España y Suiza, en 1960, a raíz de los sismos de mayo y destinados a la importación de bienes de capital; incluyen también créditos concedidos por el Eximbank. Se canalizan por CORFO y bancos comerciales.

ii) Compras a futuro. Representan en su totalidad operaciones de cambio a futuro con la Empresa Nacional de Minería.

iii) Préstamos con letras DFL 247. Son préstamos efectuados por el Banco Central tanto a instituciones públicas como al sector privado, para la importación de bienes de capital desde EE. UU. Estos préstamos se hacen con cargo a créditos otorgados directamente a la institución emisora.

SECTOR PRIVADO

i) Ventas de cambio a plazo CAP. Es una línea de crédito en dólares con la Compañía de Acero del Pacífico, a precio por fijar.

ii) Ventas de cambios a plazo, a precio por fijar. Representan créditos otorgados por la Institución, créditos del Eximbank acuerdo 1.849, Línea de Crédito Rotativa acuerdo N° 2.064, y acuerdo Directorio N° 2.093 y 1.832 otorgados a la CAP, y, además, créditos concedidos por AID para importaciones de bienes de capital, de acuerdo circular 777 - 4° letra B, y al Crédito AID 513 L 030,

iii) Préstamos leyes N.os 14.171 y 14.820. Créditos concedidos al sector privado, a través de bancos comerciales, para importación de bienes de capital desde Francia, Suiza, España y EE. UU.

TASAS DE INTERES DE LOS CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS POR EL BANCO CENTRAL

CREDITOS

Tasas

SECTOR BANCARIO

Créditos post-embarque 6%

SECTOR PUBLICO

Fisco

Créditos Fisco, giros BID, decretos Hda. 9.087 y

4.483 3%

Crédito FMI Ley 7.747 dcto. 8.245 5%

Ley 13.305 art. 91 dcto. 13.780 5% y 5,5%

Ley 13.305 art. 79 entre 5% y 7%

BID Ley 13.904-15.453 6%

Ley 14.171 entre 5% y 6%

Letras descontadas en \$US 3,5%

Ley 16.464 1,5%

Instituciones públicas

Leyes 14.171-14.820 por CORFO Variable

Compras a futuro (ENAMI) 6%

Préstamos con letras DFL 247 6%

SECTOR PRIVADO

Ventas cambio a plazo CAP 6%

Ventas cambio plazo AID 6%

L. 14.171-14.820 por CORFO y bancos Variable

Prést. DFL 247 art. 39 L/C 6%

CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA
(En miles de dólares)

DETALLE	1967	1968
SECTOR BANCARIO	416,7	375,2
Bancos comerciales	364,8	253,1
Banco del Estado	51,9	122,1
SECTOR PUBLICO	603.153,0	605.127,7
Fisco	568.380,9	577.979,4
Crédito Fisco Giros BID	9.401,3	11.418,8
Fisco Interfund L. 7.747	12.330,0	12.330,1
L. 13.305 art. 91 dcto. 13.780	57.754,2	57.754,6
L. 13.305 art. 79	86.775,1	86.794,4
BID L. 13.904-15.453	6.324,8	6.324,8
L. 14171	119.802,5	117.291,9
Intereses por recibir	71.976,6	84.818,2
Letras descontadas en US\$	72.575,0	72.575,5
L. 16.464	25.326,8	25.327,0
L. 14.171-15.120	18.178,0	18.146,7
L. 14.171-16.068	45.874,1	43.882,3
L. 14.171-16.406	1.988,9	1.804,1
L. 14.171-15.455	35.050,0	35.058,1
L. 14.171-14.820 CORFO	3.525,0	2.700,0
L. 14.171-16.605	978,0	986,3
L. 14.171-14.250	520,7	766,6
Instituciones públicas	34.772,1	27.148,3
Ls. 14.171-14820 por CORFO	7.608,0	7.194,5
Compras a futuro (ENAMI)	26.825,4	19.204,2
Prést. con letras DFL 247	338,7	749,6
SECTOR PRIVADO	39.041,9	36.307,0
Vtas. cambio plazo CAP	17.535,0	14.851,6
Vtas. cambio plazo AID	966,5	722,9
L. 14171-14.820 por intermedio de CORFO, Bcos., Acctas. y Banco del Estado	14.890,0	14.973,8
Prést. DFL 247 Art. 39 L/C	4.721,2	5.758,7
Compras a futuro	929,2	—
TOTAL	642.611,6	641.809,9

E. INVERSIONES

El volumen de las inversiones del Banco Central en moneda corriente, experimentó en 1968 un crecimiento de E° 37,8 millones, alcanzando de esta manera un saldo de E° 92,5 millones; dicho aumento se explica en su mayor parte por mayores inversiones con el Banco del Estado (Pagarés Tesorería 16.464 art. 222), como resultado del traspaso de cartera de éste, el que recibió del Fisco pagarés como bonificación de abonos, operación equivalente a un monto de E° 38,7 millones, con un interés del 12%.

Las inversiones en moneda extranjera, que en 1967 tuviera un saldo de US\$ 12,1 millones, disminuyeron en 1968 en US\$ 1,1 millón.

Se detallan a continuación los principales rubros de inversiones:

Sector público.

1. Bonos ley N.º 14.171, acuerdo 1.807, del 5% de interés, adquiridos a la par hasta E° 37,5 millones nominales.

2. Pagarés leyes Nos. 14.171 y 14.949. Las inversiones están constituidas por las compras con pacto de retroventa a las empresas bancarias, de estos pagarés, emitidos con el fin de cancelar deudas en moneda extranjera.

3. Pagarés ley N° 15.455, art. 41. Esta inversión corresponde a recompra de bonos al Instituto Español de Moneda extranjera, pendientes de pago por la Caja de Amortización.

Sector privado.

4. Debentures leyes Nos. 4.657 y 7.747 (CAP); tienen un interés del 5%. Son operaciones con pacto de retrocompra.

5. Debentures Cosatán, ley N° 13.620; su saldo se mantuvo como en años anteriores, en US\$ 4,4 millones, que reflejan el total de la deuda de COSATAN, representado por 1.200 debentures, suscritos por la institución, al 5% anual.

INVERSIONES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos y dólares)

DETALLE	31.12.1967		31.12.1968	
	E°	US\$	E°	US\$
Sector Bancario	720	—	39.334	—
Banco del Estado (Bonos, decretos 6809 y 3129)	720	—	597	—
Pagarés Tesorería Ley 16.464 art. 222	—	—	38.737	—
Sector público (Fisco)	53.991	2.853	53.164	2.853
Bonos Ley N° 14.171, acdo. 1.807	37.500	—	37.500	—
Pagarés Leyes Nos. 14.171 y 14.949 convenios con Bcos. con pacto de retroventa	16.491	—	15.664	—
Pagarés Ley N° 15.455, art. 41	—	2.853	—	2.853
Sector privado	—	9.267	—	8.168
Bonos Banco Hipotecario Valparaíso y bonos Banco Hipotecario de Chile	—	—	—	—
Debentures CAP	—	4.837	—	3.738
Debentures, Ley N° 13.620 COSATAN	—	4.430	—	4.430
Bienes Raíces	—	—	—	—
TOTAL	54.711	12.120	92.498	11.021

BANCO CENTRAL — SISTEMA BANCARIO — SISTEMA MONETARIO Efectivo 1968

FINANCIAMIENTO					RECURSOS FINANCIEROS				
		Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario			Banco Central	Sistema Bancario	Sistema Monetario
I. OPERAC. DE CAMBIO EXCLUYENDO TESORERIA					I. DINERO SECTOR PRIVADO ..				
A. Compras	US\$ 498,8 mill. ..	168,8		168,8	A. Billetes y monedas		388,4	851,6	1.240,0
B. Ventas	US\$ 489,5 mill. ..				B. Depósitos cta. etc.		388,0	851,6	388,0
C. Neto	US\$ 9,3 mill. ..						0,4		852,0
II. RESERVAS MONETARIAS					II. DINERO GIRAL S/PUBLICO ..				
A. Billetes y monedas			746,4		A. Cuenta Unica Fiscal (Subs.)		—	477,0	477,0
B. Dep. Banco Central			192,4		B. Otros			416,0	416,0
C. Otros			554,0					61,0	61,0
III. CREDITO INTERNO EXCLUYENDO TESORERIA					III. CUASIDINERO S/PRIVADO ...				
A. Sistema bancario		323,2	1.081,4	1.152,4	A. Depósito plazo		71,6	306,0	377,6
B. Entidades públicas y munic.		252,0			B. Ahorro moneda cte.			106,0	106,0
1. ECA		(48,3)	(50,0)	(48,3)	1. Vista			173,0	173,0
2. CORFO		(5,2)	()	(5,2)	2. Plazo			(51,0)	(51,0)
3. Otros (CORA, INDAP, etc.)		(1,5)	(50,0)	(51,5)	C. Certificados de ahorro (CAR)		71,6	(122,0)	(122,0)
4. Municipalidades		()	()	()	D. Otros			27,0	27,0
C. Excedentes Agropecuarios		19,2		19,2	IV. CUASIDINERO S/PUBLICO ...				
D. Sector privado		—	1.033,3	1.024,3	V. DEPOSITOS DE IMPORTACION				
E. CAP		5,8	—	3,9			7,5	44,0	44,0
F. Otros					VI. RESERVAS MONETARIAS				
IV. OP. CON TESORERIA POR TODO CONCEPTO					VI. RESERVAS MONETARIAS				
1. Op. de cambio US\$ 99,1 mill.		721,9	103,0	824,9	A. Billetes y monedas		746,4		
2. Créditos moneda corriente		691,3		691,3	B. Depósitos Bco. Central		192,4		
3. Regalía fiscal		—	30,0	29,2	C. Otros		554,0		
4. Giros exced. agrop.		70,0		70,0	VII. ADEUDADO AL BANCO CENTRAL SIST. BANCARIO				
5. Uso Cuenta Unica Fiscal		2,5		2,5				252,2	
6. Depósitos moneda corriente		—	167,0	167,0	TOTAL RECURSOS FINANCIEROS				
7. Otros		—	—	—			1.213,9	1.930,8	2.146,1
TOTAL FINANCIAMIENTO		1.213,9	1.930,8	2.146,1					

F.— POLITICA CREDITICIA

1. CARACTERISTICAS BASICAS DE LA POLITICA CREDITICIA.

La política de expansión monetaria y crediticia, al igual que en los dos años anteriores, se ha caracterizado por la programación de los volúmenes de dinero y crédito que puede generar la economía, sin crear presiones inflacionarias adicionales a las de costos, procurando, al mismo tiempo, proporcionarle una adecuada disponibilidad de recursos financieros de corto plazo.

Selectividad del crédito

Durante 1968 el Banco Central continuó la política de redescuento selectivo, que tiene por objeto canalizar un recurso escaso, como es el crédito, hacia sectores prioritarios desde el punto de vista del desarrollo del país. Esta política ha dado origen a una serie de créditos especiales que actualmente representan un porcentaje significativo dentro del total del crédito bancario.

También debió incentivar la asignación de recursos crediticios hacia aquellos sectores más afectados por la sequía; con este propósito se establecieron créditos especiales y se ampliaron los ya existentes.

Costo del crédito

La autoridad monetaria cuenta actualmente con atribuciones legales que le permiten tener un mayor control sobre el costo del crédito. Para manejar esta variable, puede utilizar dos instrumentos. En primer lugar, puede determinar cada seis meses el interés corriente bancario, que es la base del interés máximo legal que se puede estipular en cualquier préstamo. Además, tiene la facultad de ajustar cada tres meses, de acuerdo a las variaciones de los precios del período anterior, la tasa del impuesto sobre los intereses de los préstamos bancarios, con un tope máximo de 50%.

El objetivo fundamental perseguido en este campo de política crediticia, ha sido alcanzar intereses reales positivos en los préstamos bancarios, de manera de evitar las distorsiones que se producen en la demanda por créditos, cuando el costo nominal es inferior a la tasa de inflación. La autoridad monetaria tiene el propósito de que la combinación de intereses y tasa de impuesto determine un costo real del crédito que no sea inferior al 7% u 8% anual.

El propósito de mantener un costo real positivo del crédito hizo necesario reajustar su costo nominal, en la medida en que la tasa de inflación del período experimentó variaciones. Es así como, durante 1967, la tasa de interés máxima legal fue 19% y la tasa de impuesto sobre los intereses, 41%; mientras que durante 1968, la primera alcanzó a 19,93% y la segunda, a 41% durante el primer semestre y a 50% en el segundo. A fines de 1968, se aumentó la tasa de interés máximo legal a 22,9% y, al mismo tiempo, se rebajó la tasa del impuesto sobre los intereses a 39%. De esta manera, se consigue mantener el costo real del crédito y los bancos quedan capacitados para pagar mayores intereses por los depósitos a plazo, incentivando la captación de recursos por esta vía.

También se procedió, en varias oportunidades, a una revisión de las distintas tasas de interés (generalmente más bajas), que se cobran por créditos de carácter especial y de las correspondientes tasas de redescuento que el Banco Central cobra a las empresas bancarias, cuando se ha contemplado un refinanciamiento para una operación crediticia. Estas variaciones de los tipos de interés han tenido por objeto ordenar los subsidios a los créditos, de acuerdo con la prioridad que se asigna a las actividades que se trata de financiar, y al mismo tiempo, dar a los bancos mayores incentivos para aquellas operaciones más urgentes y necesarias.

2. DESARROLLO DE LOS CREDITOS ESPECIALES

Líneas de Crédito

El crédito de Línea se desarrolló ampliamente durante el período. El monto pactado por el sistema monetario ascendía, a fines de 1968, a E° 789,9 millones. Esta cifra se descomponía en E° 729,5 millones pactados en Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja, de los cuales E° 527,3 millones correspondían a colocaciones en favor del sector industrial y E° 202,2 millones a colocaciones en favor del sector agrícola; los E° 60,4 millones restantes estaban pactados en Líneas de Promoción, de los cuales E° 19,7 millones estaban destinados a la industria y E° 40,7 millones a la agricultura.

El crecimiento de estas colocaciones se explica por una política deliberada del Banco Central el cual —además de crear una nueva modalidad, como las Líneas Agrícolas— fue determinando aumentos graduales de los porcentajes de obligatoriedad sobre las colocaciones

que las empresas bancarias debían mantener en crédito de Líneas, que actualmente alcanza al 25% del promedio de las colocaciones ordinarias. A su vez, un cambio producido en la modalidad de cómputo de la obligatoriedad (en vez de considerarse los montos máximos, se consideran los montos promedios de las Líneas) implicará un nuevo aumento real en el volumen de colocaciones efectivas en Líneas, a partir del 1º de octubre de 1969.

Por otra parte, el Directorio del Banco Central, luego de revisar cuidadosamente las normas que rigen la operación del sistema, acordó introducirle varias modificaciones. Entre ellas, es conveniente destacar las siguientes:

a) Permitir a las empresas contar con financiamiento adicional, optando a márgenes de tolerancia transitorios, que les solucionen en forma expedita aquellos déficits de caja no contemplados en los presupuestos o programas financieros, debido a que son el resultado de cambios imprevistos, en variables que están fuera de su control.

b) Sanciones drásticas a los bancos que no cumplan con su obligación de entregar a las empresas los recursos pactados, en la oportunidad y cuantía convenidos.

c) La creación de un mecanismo que facilite la salida de las empresas del sistema, de manera que el abandono voluntario o involuntario de éste por alguna de ellas, no implique graves problemas, en especial a las empresas bancarias, incentivándose en esta forma la labor contralora de estas últimas.

Préstamos Populares

Sus normas fueron modificadas con el objeto de asegurar que sean destinados a sectores de bajos y medianos ingresos, para mejorar sus condiciones de vida. Tanto este crédito como el de Promoción, quedaron abiertos a la posibilidad de ser usados por empresas de trabajadores. Además, se continuó estimulando la Línea de Crédito Artesanal, que favorece directamente a pequeños talleres, con el propósito de fomentar la actividad artesanal y de pequeñas empresas. Al mismo tiempo, para fomentar su otorgamiento, el Banco Central aumentó las cuotas de refinanciamiento tanto de los Préstamos Populares como de la Línea de Crédito Artesanal.

Redescuento Agrícola y de Vinos

Durante el período, el Banco Central aumentó la cuota de refinanciamiento que otorga a las empresas bancarias que descuentan letras agrícolas. Esta cuota asciende actualmente a E° 53 millones; a ella debe agregarse una cuota de E° 14 millones para financiar el redescuento de letras de cooperativas adheridas al Plan Nacional de Trigo y Maíz. El monto utilizado a fines de diciembre de 1968, alcanzaba a E° 42,9 millones para el redescuento agrícola y de vinos y a E° 10,4 millones para el redescuento del Plan Nacional del Trigo y del Maíz.

Préstamos de Fomento de Exportaciones

Estos créditos experimentaron algunas modificaciones: se amplió el plazo del crédito de pre-embarque para algunos productos, de 180 a 360 días, y se aumentó su tasa de redescuento a 16%. El monto otorgado alcanzaba, a fines de 1968, a E° 20,6 millones.

Créditos para la Construcción de Viviendas Económicas

Con el fin de estimular el otorgamiento de estos créditos para el sector de la construcción, cuya actividad pasa por períodos de auge y depresión, con el consiguiente perjuicio para el país por la incidencia que tiene en diversos sectores de la economía, se les introdujeron algunas modificaciones, especialmente a las condiciones del redescuento, que hacen más atractiva su colocación para los bancos. La cuota asignada a estos redescuentos alcanza a E° 26 millones, lo que significa que las empresas bancarias pueden mantener una colocación de E° 52 millones en conjunto.

Créditos Especiales para las Zonas Afectadas por la Sequía

En el transcurso de 1968, el Directorio del Banco Central acordó las siguientes medidas con el objeto de aminorar los problemas que aquejan a los productores afectados por la sequía:

a) Ampliación del Redescuento Agrícola y de Vinos para permitir el redescuento de letras descontadas por cooperativas, ferias o comerciantes y aceptadas por agricultores cuyos predios se encuentran

en la zona de sequía, siempre que su origen sea compra de forraje para bovinos, ovinos y caprinos; y, en general, préstamos con letras a agricultores que sean de la zona de sequía, a los que se haya cobrado un interés máximo de 22,4% anual con un plazo entre 90 y 360 días. Este último redescuento regirá entre el 17 de julio de 1968 y el 3 de abril de 1969 y tiene como objetivo básico evitar la cesantía en la agricultura, otorgando financiamiento a labores de mejoramiento de los predios agrícolas.

b) Ampliación del Acuerdo N° 1839, permitiendo que los bancos otorguen préstamos para que los agricultores adquieran alimentación para su ganado y que prorroguen los préstamos de este tipo ya concedidos.

c) Autorización para que los bancos contabilicen como letras de producción: i) los préstamos con letras, concedidos a agricultores afectados por la sequía, que cumplan con las condiciones que exige el Banco Central para redescontarlos, y ii) las letras de productores agrícolas, industriales o mineros por venta de su producción o por anticipos de la misma y que éstos hayan endosado a comerciantes en pago de insumos, productos o elementos destinados a ser consumidos o utilizados en el desarrollo de sus actividades.

d) Aumento a E° 14 millones de la cuota de redescuento para el Plan Nacional del Trigo y Maíz.

e) Aumento en E° 20 millones de los préstamos de fomento agrícola a mediano plazo que deben mantener los bancos, con un interés máximo de 22,9%.

Préstamos de Bienes de Capital

Durante 1967, comenzó a operar un esquema de crédito destinado a financiar las adquisiciones de bienes de capital fabricados en Chile. Como primer requisito, se exige que los componentes nacionales del bien de capital no sean inferiores al 80% de su valor. Se opera en base a una lista de bienes, que es preparada considerando las prioridades determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo. Los créditos se otorgan en moneda nacional, con cargo a los fondos de los Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central, y su valor y servicio se reajustan en forma similar a ellos. Las empresas bancarias pueden percibir como interés una tasa de hasta un 3% anual sobre el monto del saldo del capital inicial de la operación. El

beneficiario paga un 9% anual sobre el saldo, incrementado con los reajustes que procedan e incluidos comisiones y otros gastos. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor, corresponde al Banco Central. El crédito no puede ser superior al 90% del valor del bien que adquiera el usuario y se otorga a diferentes plazos, dependiendo de la naturaleza del bien y de las condiciones del mercado internacional, con un máximo de 10 años.

Hasta fines de diciembre de 1968, se había otorgado financiamiento por un monto de E° 16,5 millones y quedaba un saldo aprobado y aún no utilizado de E° 7,3 millones. Además, con cargo a los mismos fondos, se han aprobado créditos por E° 12 millones a la Corfo, de los cuales E° 7,2 millones ya han sido utilizados por dicha institución, en préstamos al sector privado.

Este tipo de créditos ha permitido financiar la adquisición de diversos bienes de capital fabricados en Chile: estanques, calderas, estructuras metálicas, transformadores, barras conductoras de cobre electrolítico, carros de ferrocarril, varios tipos de máquinas y equipos, etc.; se han constituido, en esta forma, en un efectivo factor de apoyo al desarrollo de la industria nacional fabricante de bienes de capital.

3. AHORRO

El Banco Central ha querido participar efectivamente en el esfuerzo nacional por incrementar el ahorro interno, único medio eficaz de detener la inflación y de asegurar una mayor tasa de crecimiento. La emisión de Certificados de Ahorro Reajustables tiene como objetivos específicos incorporar a la tarea de capitalización nacional a nuevos grupos de ahorrantes y formar un ambiente educativo para desarrollar el hábito permanente del ahorro. Los resultados alcanzados en dos años y medio de existencia del Certificado, pueden considerarse muy satisfactorios. En efecto, hasta fines de 1967, la colocación neta de Certificados alcanzaba solamente a E° 30,3 millones. Sin embargo, durante 1968, año en el cual se aumentó de 5% a 7% el interés pagado sobre el valor reajustado, se captaron fondos netos por E° 70,6 millones. De esta manera, a fines de 1968 el saldo acumulado ascendía a E° 101,9 millones y se había alcanzado un ritmo de captación neta de alrededor de E° 15 millones mensuales.

También se debe destacar otras medidas tendientes a incentivar la captación de ahorros. Entre éstas, cabe señalar la reducción de la tasa de encaje por depósitos a plazo del sistema bancario, de 30% a 25%, hecho que constituye un incentivo para que las empresas bancarias aumenten los intereses que pagan por dichos depósitos.

Asimismo, la Caja Central de Ahorros y Préstamos creó un nuevo instrumento de ahorro reajutable denominado "Pagaré Reajutable", que tiene por objeto aumentar la disponibilidad de fondos para la edificación de viviendas.

El ahorro institucional del sector privado, estimado de acuerdo a los fondos captados por los diferentes instrumentos de ahorro del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, los depósitos de ahorro a la vista y a plazo del Banco del Estado, los depósitos a plazo en moneda chilena del sistema bancario, los bonos hipotecarios, los depósitos de ahorro de la Corvi, los Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central, las Reservas Matemáticas de las Compañías de Seguro y los aumentos de capital pagados de las Sociedades Anónimas inscritas en la Bolsa de Comercio, se incrementó durante 1968 en E° 985,1 millones. Esta cifra representa un aumento con respecto a diciembre de 1967 de 51,9% en términos nominales y de 18,8% en términos reales, de acuerdo a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor. No obstante, aunque el aumento porcentual es apreciable, su monto absoluto es insuficiente para satisfacer las necesidades de financiamiento. Por consiguiente, el fomento del ahorro interno sigue constituyendo una necesidad vital.

III. TRANSACCIONES INTERNACIONALES

A.— ECONOMIA MUNDIAL Y SITUACION DE PAGOS INTERNACIONALES

A pesar de las crisis sucesivas por las que ha pasado el sistema monetario internacional, los movimientos huelguísticos, la efervescencia estudiantil, las guerras en Vietnam y el Medio Oriente, la economía de los países desarrollados del mundo occidental, así como su comercio, tuvieron un avance muy superior al registrado en 1967. Se estima que el desarrollo combinado de los países industriales en 1968 sobrepasó al 5%, en circunstancias que la cifra del año anterior escasamente llegó al 3,5%. Y el comercio entre estas naciones se expandió en 12%, comparado con 5,5-6% en 1967.

Los países industriales que con mayor rapidez aceleraron el ritmo de su actividad económica durante 1968, fueron Alemania Occidental (cuyo producto nacional bruto —PNB— subió de una tasa de crecimiento de -0,2% en 1967, a una de por lo menos, 6,25%), Estados Unidos (cuyo PNB aumentó de 2,4% a 5%), Gran Bretaña (de 2% a 3,75%), Canadá (de 2,8% a 4,25%) y, en menor medida, Suecia (de 3% a 4%). Como excepciones en este sentido, figuran: Francia, que descendió 4,4% a 3%, e Italia, de 6% a 5%. Otros países, de menor capacidad económica y que tuvieron mayores logros durante 1968, son: Austria (de 2,5% a 4%), Bélgica (de 2,5% a 4,5%), Turquía y Suiza, cuyos índices de producción industrial reflejan claros avances. En menor grado, a juzgar por diversos índices, España, Grecia y Portugal. Las excepciones, Noruega y Dinamarca.

El común denominador, y motivo general de preocupación, a la expansión obtenida por los países de mayor importancia económica, fue la inflación. Con la excepción de Alemania Occidental, que en ese sentido llevó una política cercana al aislamiento en un intento por independizarse de la influencia inflacionaria de los otros países, los demás experimentaron alzas considerables en sus índices internos de precios. Estados Unidos, especialmente, cuyo índice del costo de vida subió en 4,2%, la cifra más alta alcanzada por este país en un período de 17 años.

Con relación a los países orientales, el Japón destaca aún más que en Occidente, donde se yergue hoy en día como la tercera potencia económica mundial, sólo superada por Estados Unidos y la Unión Soviética. Durante 1968, se estima que su crecimiento económico fue prácticamente 12%, alcanzando un PNB de US\$ 140.000 millones (Alemania Occidental, US\$ 130.000 millones). Básicamente: producción industrial, inversiones extranjeras y nacionales y aumento de las exportaciones.

Visto panorámicamente, el continente asiático tuvo un año económico mucho mejor que en 1967. Pese a la guerra en Vietnam, al problema demográfico y al descenso de los precios internacionales en algunos de sus bienes exportables más importantes, la disponibilidad de alimentos (por lo menos en lo concerniente a cereales) fue muy superior a la de años anteriores. En gran parte, esto se debió a los notorios progresos en las técnicas de cultivo; especialmente, en los casos de India, Pakistán y Filipinas. Hubo retrocesos, es verdad, en Tailandia y Corea del Sur, pero éstos se debieron a sequías.

El rápido crecimiento en la extensión de área cultivada de cereales (el cereal se ha sembrado en gran escala, en Asia, sólo desde hace dos años), conjuntamente con una baja relativa del aumento de la población según las últimas estadísticas, han dado al Continente, por primera vez en muchos años, un incremento en su consumo per cápita.

Industrialmente, además del enorme avance del Japón, se destacaron los progresos considerables de Corea del Sur, Taiwan, Hong-Kong y Singapur; especialmente en textiles, componentes electrónicos y materiales de construcción.

En cuanto a la República Popular China, pese a que el gobierno no ha publicado cifras oficiales desde hace ya una década, los estudios de Hong-Kong estiman que 1968 fue un año de positivo progreso. La producción de cereales da una cifra cercana a 190 millones de toneladas, que se comparan favorablemente con los 180 millones de

toneladas logradas en 1967. Su producción industrial habría aumentado en 15% con respecto al mismo año.

La Unión Soviética también presenta un cuadro favorable de su crecimiento económico en 1968. El PNB subió en aproximadamente 7,2%, superando así el 6,8% programado por los planificadores; lo mismo que la producción industrial, que se incrementó en 8,3% frente a un avance programado de 8,1%. En un plano análogo, la política de descentralización, bonificaciones e incentivos, que durante 1967 había incidido en 26.000 industrias, en 1968 las cubrió a todas. Vale decir, a fines de 1968, toda la industria de la Unión Soviética estaba operando a base de un sistema de incentivos.

Desafortunadamente, los progresos asiáticos no tuvieron un paralelismo similar en el continente africano. La agricultura se vió seriamente afectada, no sólo por sequías que abarcaron gran parte del noroeste de Africa, sino también por las lluvias de mayor duración e intensidad de que se tenga memoria en el continente. Estos factores redujeron notablemente la producción de cacao, alimentos, hortalizas y otros productos del agro, especialmente en Nigeria, Ghana, Costa de Marfil, Senegal, Tanzania y demás regiones del Africa Oriental. Por otra parte, varios países se vieron enfrentados a agitaciones internas y desórdenes políticos de gran magnitud, llegando incluso a las trágicas dimensiones del caso de los rebeldes de Biafra. Por último, se hizo sentir una disminución en los fondos provenientes de la ayuda extranjera.

La actividad económica de los países que comprende América Latina, según estimaciones de la Comisión Económica para la América Latina, registró una tasa de crecimiento de 5,4% durante 1968, índice que supera al 4,5% alcanzado en 1967. El factor básicamente responsable de esta performance fue la producción industrial y, dentro de ésta, el sector correspondiente a la construcción. Los países que más se destacaron en este sentido fueron México, Brasil y Argentina.

Además sobresalieron económicamente Venezuela, Colombia y Bolivia, con índices de desarrollo que fluctúan entre 5 y 6%; en menor grado Perú, Ecuador y Paraguay, con 3,5 a 4,5%. Las excepciones, Uruguay y Chile, con tasas de 1 a 2%.

Comercio y Pagos Internacionales

A pesar de las severas crisis por las que ha pasado el sistema monetario internacional, el comercio entre las naciones del mundo

occidental mostró una capacidad de expansión muy por encima del año anterior. Efectivamente, ha crecido al doble de la velocidad con que ha evolucionado el desarrollo económico. Los países industriales han mantenido niveles poco usuales en su propensión a importar. Estados Unidos, que constituye casi la séptima parte del comercio mundial, incrementó en 22% sus importaciones en 1968. Y se estima que los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (que comprende a Europa Occidental, Turquía, Estados Unidos, Canadá y Japón), responsables de cerca del 80% del comercio internacional, aumentaron su intercambio comercial en 12% (esperándose un 8% para 1969).

En este sentido, los mejores mercados han sido Francia, Alemania Occidental, Japón y, por supuesto, Estados Unidos.

Con respecto a los pagos externos, el caso de Estados Unidos presentaba a fines de 1968 un evidente mejoramiento, registrando inclusive un pequeño superávit. Por su parte, Alemania Occidental volvió a presentar un excedente de grandes proporciones, seguida por Italia y Japón, con cuentas corrientes superavitarias de US\$ 750 millones y US\$ 1.000 millones, respectivamente.

Gran Bretaña, pese a la devaluación de la libra esterlina y a la cooperación del Fondo Monetario Internacional y de los principales bancos centrales de Europa, presentó a fines de 1968 un déficit muy similar al de 1967 (500 millones de libras esterlinas).

América Latina, según cifras preliminares de CEPAL, tuvo importaciones por un monto equivalente a US\$ 13.400 millones y exportaciones por US\$ 13.700 millones durante 1968. Esto le deja un excedente en su balanza comercial de US\$ 300 millones. No obstante, la participación de la región en el comercio mundial ha continuado declinando, estimándose actualmente en más o menos 5%.

B.— MEDIDAS DE COMERCIO EXTERIOR ADOPTADAS

Las diferentes medidas de comercio exterior adoptadas por el Gobierno durante los años 1967-1968, han mantenido invariables los principios básicos que éste se trazara a comienzos de noviembre de 1964. El logro y sostenimiento de un equilibrio de alto nivel en la balanza de pagos, ha coincidido con los esfuerzos de una política comercial que, al encauzar directamente la ampliación y eventual diversificación de los rubros exportables del país, ha facilitado una

gradual y sistemática asequibilidad de los bienes y servicios importados de mayor prioridad en los lineamientos de desarrollo económico y social de la nación.

Los instrumentos fundamentales de que ha dispuesto el Gobierno para poder materializar estos criterios han sido, primordialmente, la Ley de Estímulos a las Exportaciones, N.º 16.528 (promulgada el 17 de agosto de 1966), la estructuración del Nuevo Arancel Aduanero (que obedece a la Ley N.º 16.464, de 4 de enero de 1967), y la política cambiaria iniciada en abril de 1965 y mantenida en forma ininterrumpida hasta el presente.

Históricamente, el comercio de exportación de Chile se ha caracterizado por una concentración no sólo en la gama de productos exportados, sino también por la gran limitación en el número de sus mercados de destino. Consciente de estas dificultades, el Gobierno propició la dictación de la Ley de Estímulos a las Exportaciones, la cual, esencialmente, proporciona mecanismos de fomento a través de devoluciones de gravámenes, financiamiento y sistemas de seguros. Vale decir, establece la devolución de hasta 30% de los impuestos ("drawbacks"), contribuciones, gravámenes o derechos que incidan en los costos y los precios de los bienes exportables; otorga facilidades crediticias con plazos superiores a un año; provee un sistema de seguro de créditos para la venta de las mercaderías en el extranjero; da normas para un mejor control de la calidad de los productos; crea almacenes particulares y de admisión temporal y simplifica los trámites generales de exportación.

A su vez, la Subgerencia de Fomento de las Exportaciones, del Banco Central, uno de los organismos propulsores de la ley, la ha implementado a través de sucesivos estudios de mercado y de diversas fases de la comercialización de productos exportables, con la elaboración de monografías relativas a los antecedentes básicos de nuestro intercambio con otros países y con una activa participación en diversas misiones comerciales en el extranjero. Específicamente, a la fecha se han completado los estudios sobre las posibilidades en mercados externos del aceite de pescado y el tanino de los pinos chilenos; se han redactado monografías cubriendo nuestro intercambio con 27 países, y se ha participado en misiones comerciales a Centroamérica, Panamá, Unión Soviética, Checoslovaquia y Rumania.

En otro aspecto de la promoción, el Banco Central, conjuntamente con el Instituto Nacional de Investigaciones Tecnológicas y Normalización (Inditecnor) y la Comisión Nacional del Vino, han elaborado estudios y cuerpos normativos para que los embarques de los produc-

tos de exportación, así como los de vinos, satisfagan condiciones de calidad que los hagan realmente competitivos en los mercados internacionales.

El día 4 de enero de 1967, entró en vigencia el Nuevo Arancel Aduanero y los decretos complementarios que determinan su aplicación. En este Nuevo Arancel, se reemplazan los complejos sistemas de imposiciones y gravámenes aduaneros vigentes, por un impuesto específico en razón de la unidad arancelaria (peso, volumen, unidad, etc.), y otro sobre el valor CIF o derecho ad valorem.

La ley N.º 16.464 otorga un conjunto de facultades al Jefe del Estado, destinadas a encauzar la política arancelaria y convertir el Arancel Aduanero en una herramienta adecuada para el cumplimiento de sus funciones interventora y reguladora del comercio de importación. Entre ellas merecen destacarse las que dicen relación con las siguientes materias:

1) Suspender, rebajar o alzar los gravámenes que se apliquen por las Aduanas, así como derogar estas modificaciones, cuando las conveniencias del país lo hagan necesario.

2) Desglosar las partidas de la NAB y modificar dichos desgloses, conforme a las necesidades del comercio exterior e incorporar las modificaciones que apruebe el Consejo de Cooperación Aduanera.

3) Modificar las disposiciones de la Ordenanza de Aduanas y adaptarlas a la presente ley.

4) Adaptar al Nuevo Arancel Aduanero las disposiciones legales que establecen regímenes especiales y que favorecen a determinadas importaciones de mercaderías, zonas, personas o entidades.

Con el propósito de dar cumplimiento a estas facultades, por decreto N.º 74 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 14 de enero de 1967, se creó un Comité de Política Arancelaria encargado de asesorar al Presidente de la República en todas las materias que digan relación con la aplicación del Arancel Aduanero y preparar las resoluciones correspondientes. Asimismo, el Comité informará directamente al Ejecutivo o a quien corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, sobre las modificaciones que se introduzcan en los gravámenes y nomenclatura arancelaria, en la lista de importaciones permitidas, en los depósitos previos y en la aplicación de la ley N.º 16.101.

El Comité de Política Arancelaria está integrado por las siguientes personas:

- Los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central
- El Superintendente de Aduanas
- El Gerente General de la Corporación de Fomento de la Producción
- El Gerente de Fomento de Exportaciones del Banco Central de Chile
- El Secretario Ejecutivo para los Asuntos de la ALALC.

A estos importantes avances normativos y prácticos, han correspondido desarrollos paralelos en el campo de la política de importaciones, la cual se ha identificado gradualmente, en la medida que la situación general de la balanza de pagos lo ha permitido, con un proceso de liberalización de aquellos rubros de mayor trascendencia para el cumplimiento de los programas de progreso interno del país. Esta actitud se ha traducido en la inclusión de un número mayor de productos procedentes del exterior, una reducción porcentual en el valor de los depósitos previos a la importación, y una disminución en el plazo y en el costo de la tramitación de la operación en general.

Entre las medidas adoptadas en este aspecto por el Comité Ejecutivo del Banco Central, se han destacado las siguientes: acortar el plazo de espera para la remesa de divisas al exterior, de 60 días que era a fines de 1967, a 30 días; eximir de depósitos previos de importación a la maquinaria agrícola en consignación y rebajar la garantía exigida a las industrias armadoras de vehículos motorizados en la importación de piezas y partes; permitir el uso de depósitos que los importadores tienen que hacer en efectivo (que fueron substancialmente rebajados a fines de 1968) para cancelar los derechos de internación de la mercadería; eximir del pago de depósito previo a las importaciones procedentes de Estados Unidos y financiadas a través de las cartas de crédito de la AID; eliminar el requisito de que los registros deban obligadamente cursarse en la moneda del país de origen del producto, bastando con que se haga en la divisa convenida con el proveedor; aprobar que los aportes de capital que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, puedan reexportarse libremente, en forma total o parcial, sólo con la presentación del correspondiente certificado a la empresa bancaria pertinente; luego de transcurrido un plazo mínimo, autorizar, hasta el 31 de marzo de 1969, el pago anticipado de las cuotas por compromisos de coberturas diferidas que venzan en dicho año, con la rebaja de los respectivos intereses.

C.— POLITICA CAMBIARIA

Tanto en 1967 como durante 1968, se prosiguió una política cambiaria que se caracteriza por pequeños ajustes periódicos en el valor de las divisas, lo que ha permitido eliminar los principales defectos de una devaluación, sin que con ello se pierdan sus ventajas. De este modo, se ha podido ir adecuando progresivamente a los nuevos exportadores y a aquellos productores nacionales que sustituyen importaciones a los requerimientos de la competencia internacional. Ha sido posible ir eliminando las graves expectativas inflacionarias acumulativas que se presentaban cada vez que el país se enfrentaba a devaluaciones masivas, suprimiendo la incertidumbre a que, tradicionalmente, quedaban expuestas las empresas de exportación de pequeña y mediana capacidad. Se ha institucionalizado un paralelismo, tanto con la política interna de los tipos de interés, como con la de precios agrícolas, produciendo así una situación cambiaria estable, de estímulo a las exportaciones y propiciatoria de un abastecimiento aceptable de divisas para el financiamiento de las importaciones requeridas por el país.

En efecto, las modificaciones bruscas y masivas del tipo de cambio eran acompañadas de una profusa especulación y acarrea una fuerte incertidumbre para los productores nacionales pequeños y medianos. La nueva política adoptada ha sido condición indispensable para mantener la excelente posición de cambios de Chile en los últimos tres años, erradicando de nuestro comercio exterior las crisis periódicas, salvadas sólo por considerables créditos externos.

Para normalizar los precios de las divisas en los mercados contado y futuro, se unificaron las cotizaciones de ambas áreas (E° 4,46 vendedor a partir del 10 de enero de 1967). En 1968, el tipo vendedor del mercado bancario se ajustó, a través del procedimiento descrito, en 32,4% (de E° 5,80 a E° 7,67 por dólar norteamericano); y el del mercado de corredores, en 29,6% (de E° 6,72 a E° 8,71 por dólar). El distanciamiento entre los dos tipos, que al 31 de diciembre de 1967 dio una diferencia de 15,9%, fue reducido al 13,6% el 31 de diciembre de 1968.

D.— RESERVAS INTERNACIONALES

Las reservas netas muestran, al 31 de diciembre de 1968, un incremento de US\$ 129,3 millones respecto de la cifra registrada a fines de 1967. En ese año, en cambio, ellas habían disminuido en US\$ 25,4 millones.

R E S E R V A S I N T E R N A C I O N A L E S

(En millones de dólares)

D E T A L L E	1966	1967	1968
I. Banco Central de Chile (A-B)	-48,0	-74,9	41,6
A. Activo	197,2	153,0	242,2
1. Oro	45,2	45,0	46,3
2. Cuota oro y dólares al FMI	25,0	25,0	31,3
3. Corresp. en el exterior	126,0	80,4	160,4
4. Corresp. de compensación	—	1,6	2,7
5. Bonos BID	1,0	1,0	1,5
B. Pasivo	245,2	227,9	200,6
1. Uso neto de créditos externos	235,5	219,1	194,0
2. Corresp. de compensación	9,7	3,8	6,6
3. Letras descont. en el exterior	—	5,0	—
II. Bcos. Comerciales y Bco. del Estado (A-B) ..	-18,1	-16,6	- 3,9
A. Activo	44,1	43,9	46,5
1. Oro	4,7	5,0	4,9
2. Corresp. en el exterior	39,4	38,9	41,6
B. Pasivo	62,2	60,5	50,4
1. Adeudado a bcos. del exterior			
a) Mda. extranjera (neto)	61,4	59,5	48,3
b) Mda. corriente (neto)	- 1,0	- 0,5	- 0,4
2. Depósitos de bcos del exterior			
a) Mda. extranjera	1,6	1,4	2,4
b) Mda. corriente	0,2	0,1	0,1
Total Reservas Internacionales Netas			
(I + II)	-66,1	-91,5	37,7

Por primera vez en el período 1958-1968, el Banco Central de Chile ha logrado un saldo positivo considerable en sus reservas internacionales. En efecto, al 31 de diciembre, éste alcanza a US\$ 41,6 millones y representa un mejoramiento de US\$ 116,5 millones, si se le compara con el nivel alcanzado a fines de 1967, e incrementos superiores aun, si la comparación se efectúa con los saldos netos obtenidos en los años precedentes.

Algo semejante a lo observado en el Banco Central, se ha registrado en las reservas internacionales netas del sistema bancario.

BANCO CENTRAL. RESERVAS INTERNACIONALES NETAS AL 31 DE DICIEMBRE

(En millones de dólares)

Años	Reservas
1958	— 32,7
1959	20,3
1960	— 18,5
1961	—136,2
1962	—155,4
1963	—185,0
1964	—164,5
1965	—124,4
1966	— 48,0
1967	— 74,9
1968	41,6

Entre los factores que han contribuido a lograr este notable resultado, debe mencionarse el alto nivel de las cotizaciones internacionales del cobre, las cuales, si bien es cierto, son independientes de decisiones internas, han sido plenamente aprovechadas por el país, merced a la política de comercialización del metal llevada a cabo por el Supremo Gobierno quien, a partir del año 1965, tomó una

participación activa en la fijación de precios para los productores chilenos de este metal. En agosto de 1966, Chile adoptó como base la cotización a futuro del mercado de Londres; y desde junio de 1968, los productores chilenos transan el metal de acuerdo al precio contado del mercado de Londres.

El favorable desarrollo de nuestra balanza de pagos se ha fortalecido mediante la política cambiaria seguida por el actual Gobierno. Su objetivo ha sido adecuar permanentemente el valor en escudos de las divisas, mientras se mantienen presiones de costos y precios internos, como un medio de concordar dichas presiones con los programas de estímulo y diversificación de las exportaciones y de lograr un abastecimiento aceptable de divisas para el financiamiento de las importaciones que el país requiere.

Los paros parciales que afectaron en el curso de 1968 a las empresas del grupo Anaconda y los efectos de la sequía, repercutieron en un menor volumen de producción de la Gran Minería del Cobre, que pudo ser más grave aun, de no mediar las decisiones de emergencia adoptadas por la Sociedad Minera El Teniente, a fin de satisfacer las necesidades de abastecimiento normal de energía eléctrica. A pesar de la menor producción, el valor de las exportaciones mantuvo un alto nivel debido a las excepcionales cotizaciones alcanzadas por el cobre en el mercado mundial. En efecto, en 1967, el precio promedio de productores chilenos fue de 49,6 centavos de dólar por libra; mientras que, durante 1968, alcanzó a 53,5 centavos de dólar por libra de cobre.

Los Convenios del Cobre, que permitirán un sustancial incremento de la producción y del valor de las futuras exportaciones de Chile, tuvieron un importante efecto durante el año 1968 a través del fuerte ingreso de divisas para financiar el componente nacional requerido por el avance del programa de inversiones. Mientras en el año 1967 la liquidación de divisas para cubrir la inversión local alcanzó a US\$ 36 millones, en 1968 los ingresos por el mismo concepto alcanzaron a US\$ 78 millones.

Las exportaciones no tradicionales, por su parte, también han contribuido a lograr esta posición positiva de reservas internacionales. En efecto, el valor de las exportaciones de frutas frescas, piezas y partes para vehículos, celulosa, libros, revistas y harina de pescado han experimentado un notable crecimiento.

El incremento observado en las exportaciones de productos industriales está estrechamente relacionado con la política seguida por el Gobierno, tendiente a incentivar las exportaciones, tanto a través

de la Ley de Estímulo a las Exportaciones como a través de la política cambiaria mantenida en forma continua. Estas medidas han permitido la expansión de la producción de numerosos rubros de exportación o han estimulado a los industriales a introducir mejoras tecnológicas en sus sistemas productivos: ampliación en la capacidad de producción y diversificación de sus productos, teniendo su meta de corto o mediano plazo en el mercado externo.

El flujo de capitales extranjeros ha crecido notablemente como resultado de la actual política cambiaria que les otorga la suficiente estabilidad y confianza.

La política de comercio exterior seguida en los últimos años ha permitido reducir el ritmo de endeudamiento en moneda extranjera y cambiar favorablemente su estructura. Mientras el endeudamiento promedio observado en el período 1958-1964 alcanzó a US\$ 200 millones, en los últimos cuatro años fue solamente de US\$ 68 millones. Estos recursos se han destinado, especialmente, a financiar el componente importado de numerosos proyectos de inversión.

Esta situación de balanza de pagos ha permitido, en primer término, una liberación racional de nuestras importaciones de bienes de capital y de materias primas de uso industrial. Recientemente, se han aprovechado estas condiciones para reducir a 30 días el plazo mínimo para efectuar las remesas de cambios correspondientes a importaciones. Como se recordará, este plazo era de 120 días en 1965; su reducción implica una disminución del endeudamiento de corto plazo y del costo financiero de las importaciones, el que ha sido rebajado también mediante la disminución de los porcentajes de depósito previo acordada por el Banco Central.

Con el objeto de lograr una óptima utilización de los recursos disponibles, el Banco Central se ha anticipado en su programa de amortización de la deuda externa, cancelando aquellos créditos de más alto costo financiero y reduciendo así el pago de intereses al exterior. Con igual objeto, se autorizó anticipar, al 31 de marzo de 1969, los pagos de cuotas de coberturas diferidas correspondientes a 1969, con la rebaja de los intereses respectivos.

Finalmente, cabe señalar que las expectativas para los próximos años indican un continuo crecimiento de las exportaciones. A partir de 1970 y, en especial, en el curso de 1971, se observará un importante aumento en la producción cuprífera, resultado de los convenios del cobre.

PRODUCCION DEL COBRE

(En millones de libras de cobre fino)

R U B R O	1964	Estimación 1972	% aumento
Gran Minería	1.163	1.984	71
Pequeña y Mediana Minería	207	469	127

Junto a la mayor producción de cobre se logrará una creciente capacidad de refinación en el país, lo que repercutirá en un mayor retorno de divisas por concepto de costo de producción. Paralelamente se obtendrá una mayor producción de manufacturas de cobre, también destinada a la exportación. En el curso de 1969, comenzará a operar una planta de cables de cobre en la ciudad de Antofagasta, que permitirá un aumento sostenido en la venta de este tipo de productos.

Además, la política de desarrollo industrial emprendida, permitirá lograr fuertes incrementos en la producción de celulosa a partir de 1971, a través de la puesta en marcha de la planta de celulosa de Arauco y, posteriormente, por el desarrollo del proyecto de Constitución. Asimismo, el desarrollo de los complejos petroquímicos permitirá introducir nuevas líneas de productos en el mercado de exportaciones.

Finalmente, puede señalarse que el programa frutícola y los acuerdos regionales tendientes a complementar la industria automotriz, ofrecen favorables perspectivas a las exportaciones de fruta fresca y en conserva, y de piezas y partes para vehículos.

La tendencia señalada de nuestras exportaciones permite prever un adecuado financiamiento de las importaciones requeridas por el programa de desarrollo y una mayor estabilidad en el comercio exterior chileno, asociada con la diversificación de la estructura de nuestras exportaciones.

E.— INTERCAMBIO COMERCIAL DE CHILE

1. Registros cursados.

En el año 1968, los registros cursados para importación señalan un crecimiento de US\$ 140,3 millones en comparación con el total cursado en 1967.

REGISTROS CURSADOS (En millones de dólares)

FECHA	Ordinarios	Cobertura diferida	Sub-total	Créditos Internacionales y otros	Total
1966	592,4	68,2	660,6	78,1	738,7
1967	604,6	74,2	678,8	69,3	748,1
1968	576,5	137,4	713,9	174,5	888,4

Entre 1966 y 1967 los registros cursados crecieron levemente; sin embargo, entre 1967 y 1968 se observa un desarrollo considerable que queda explicado, en su parte principal, por el aumento registrado en las operaciones con cargo a créditos internacionales, que alcanzaron a US\$ 174,5 millones en 1968, cantidad que señala un aumento de US\$ 105,2 millones en relación al año anterior. Este incremento se explica por las numerosas inversiones, tales como las de telecomunicaciones, los nuevos proyectos de Endesa, industria de la celulosa, sector petroquímico, etc. A su vez las operaciones con cargo a coberturas diferidas también aumentaron, debiendo tenerse en cuenta, tal como se ha señalado en ocasiones anteriores, que ellas incluyen las operaciones correspondientes al Boeing 707 y a los aviones Hawker-Siddely ingresados al país en el curso de 1967. Si no se considera el monto correspondiente a dichas operaciones, el nivel alcanzado en 1968 sigue siendo superior al del año precedente. Por su parte los registros ordinarios mantienen un nivel inferior al observado en el año anterior.

Al comparar la estructura de la clasificación económica de los registros cursados entre 1967 y 1968, se aprecia un fuerte crecimiento en la participación relativa de las maquinarias, accesorios y artículos de transporte, hecho que es coherente con el fuerte incre-

mento observado en los registros correspondientes a cobertura diferida y créditos internacionales. De este modo se observa que se mantiene la tendencia ascendente que han presentado las internaciones de bienes de capital y repuestos.

CLASIFICACION ECONOMICA DE LOS REGISTROS CURSADOS (En porcentajes sobre el total)

DETALLE	1966	1967	1968
I. Alimentos y bebidas	19,65	18,79	16,99
II. Mat. primas industria	28,69	27,31	22,21
III. Combustibles y lubricantes	5,55	5,75	6,31
IV. Maquinarias y accesorios	24,29	25,81	30,34
V. Equipos de transporte	14,19	15,08	17,62
VI. Bienes de consumo	7,63	7,26	6,55
TOTAL	100,00	100,00	100,00

2.— Coberturas de importación.

En 1968, las coberturas experimentaron una disminución de US\$ 105,4 millones de dólares, debido al incremento en las importaciones financiadas con créditos internacionales y de proveedores.

Entre 1966 y 1967 las coberturas experimentaron un aumento de US\$ 37,0 millones, superior al incremento en los registros de importación; en este caso, esto se debió a una menor utilización de créditos externos, ya que se dio preferencia al régimen de importación ordinario.

Los promedios mensuales de coberturas en 1966, 1967 y 1968, fueron respectivamente de US\$ 47,5 millones, US\$ 50,6 millones y US\$ 42,0 millones.

COBERTURAS (En millones de dólares)

FECHA	Ordinarias	Coberturas diferidas	TOTAL
1966	518,9	51,1	570,0
1967	559,1	47,7	606,8
1968	455,9	45,7	501,6

PROMEDIOS MENSUALES DE COBERTURAS
(En millones de dólares)

FECHA	Ordinarias	Coberturas diferidas	TOTAL
1966	43,2	4,3	47,5
1967	46,6	4,0	50,6
1968	38,0	4,0	42,0

3. Embarques.

Entre 1966 y 1967, los embarques efectuados crecen sólo en un 1%; en cambio, se aprecia una recuperación relativamente importante en el año 1968, en que los embarques alcanzaron un nivel superior en 4,3% a los realizados en el año anterior.

EMBARQUES
(En millones de dólares)

RUBRO	1966	1967	1968
Minería	765,2	772,8	796,7
Cobre	654,1	669,1	696,5
Hierro	76,0	67,2	71,6
Resto	35,1	38,5	28,6
Agropecuarios	36,3	33,8	37,6
Industriales	69,8	58,7	70,1
Harina de pescado	25,8	12,2	18,7
Papel, celulosa, cartulina	17,8	21,0	24,1
Piezas para vehículos	0,3	1,3	4,7
TOTAL	871,3	867,3	904,4

Fuente: Estadísticas de embarques — Banco Central.

Las cifras del año 1968 muestran, además del crecimiento en el valor de las exportaciones de cobre, un fuerte aumento en los embarques de productos industriales, los que lograron superar en 19% aproximadamente a la cifra alcanzada en los dos años anteriores.

El mayor valor de las exportaciones de cobre se logró a causa del alto nivel alcanzado por las cotizaciones internacionales del me-

tal y por el aumento de producción logrado por las empresas de las minerías pequeña y mediana. En efecto, se puede señalar que el precio promedio de productores chilenos, en 1967, fue de 49,6 centavos de dólar por libra, el que debe compararse con un promedio de 53,5 centavos de dólar por libra alcanzado en 1968.

La producción de cobre de las empresas de la gran minería alcanzó, en 1968, a 1.143 millones de libras de cobre, en comparación a 1.182 millones producidas el año 1967 y 1.183 millones en 1966. Esta disminución se produjo, en especial, debido a las dificultades originadas por la sequía, que afectaron a la Sociedad Minera El Teniente y por los diversos paros parciales producidos en el mineral de Chuquicamata, explotado por Chile Exploration Co. Por su parte, las empresas de las minerías pequeña y mediana lograron un incremento de su producción, alcanzando a 306 millones de libras de cobre, que significan un 12,2% de aumento en relación a 1967, y un 40% en relación a 1966. De este modo se atenúa el efecto de la menor producción de las grandes empresas.

Los embarques de minerales de hierro presentan una recuperación al compararlos con los del año anterior, aunque sin alcanzar el nivel obtenido en 1966.

EMBARQUES DE MINERALES DE HIERRO

RUBRO	1966		1967		1968	
	Miles de toneladas	Millones de dólares	Miles de toneladas	Millones de dólares	Miles de toneladas	Millones de dólares
Gran minería	2.045	14,7	2.097	15,1	2.186	15,6
Mediana y pequeña minería	8.809	61,3	7.592	52,1	8.327	56,0
TOTAL	10.854	76,0	9.689	67,2	10.513	71,6

Los precios han continuado en su tendencia descendente, igual que en los años anteriores.

Los restantes productos de la minería muestran disminución, en especial, como efecto de la menor producción de salitre y yodo. En efecto, en 1968 la producción de salitre disminuyó en 22% en relación a 1967 y en 36% en comparación con 1966; esta nueva merma guarda estrecha relación con los conflictos laborales que han afectado a la industria salitrera, así como con la reducción programada de la producción de salitre sódico.

Los embarques de concentrados de molibdeno también disminuyeron debido a la menor producción obtenida, lo que está estrechamente relacionado con la baja en la producción de minerales de cobre en El Teniente.

PRECIOS DEL COBRE

(En centavos de dólar por libra de cobre electrolítico)

FECHA	BOLSA DE METALES DE LONDRES		PRODUCTORES CHILENOS
	Contado Vendedor	Futuro Vendedor	
1964	43,988	28,883	31,676
1965	58,642	54,234	36,060
1966	69,465	67,778	54,180
1967	51,127	49,625	49,625
1968	56,101	52,921	53,530
1967			
Enero	56,419	55,068	55,068
Febrero	55,356	53,916	53,916
Marzo	49,825	48,849	48,849
Abril	45,125	44,097	44,097
Mayo	47,000	44,457	44,457
Junio	46,054	45,196	45,196
Julio	45,238	44,765	44,765
Agosto	47,383	46,537	46,537
Septiembre	48,089	47,354	47,354
Octubre	51,637	49,958	49,958
Noviembre	61,337	58,910	58,910
Diciembre	60,059	56,391	56,391
Promedio	51,127	49,625	49,625
1968			
Enero	63,899	58,020	58,020
Febrero	78,008	66,883	66,883
Marzo	77,159	67,291	67,291
Abril	56,933	52,532	52,532
Mayo	49,735	47,401	47,443
Junio	51,561	48,919	51,561
Julio	47,821	47,213	47,821
Agosto	47,917	47,569	47,917
Septiembre	50,352	49,795	50,352
Octubre	48,974	48,746	48,974
Noviembre	49,890	49,684	49,890
Diciembre	53,746	53,097	53,746
Promedio	56,101	52,921	53,530

Fuente: Corporación del Cobre.

Los productos agropecuarios y del mar disminuyeron en US\$ 2,5 millones en el año 1967, debido a la reducción de embarques de fruta y lana, especialmente. En el año 1968, en cambio, presentan una mejoría de US\$ 3,8 millones por la recuperación habida principalmente en el rubro de frutas. Conviene observar la estructura de este grupo de acuerdo a los dos sectores que lo componen, por el diverso comportamiento que han tenido:

EMBARQUES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y DEL MAR

(En millones de dólares)

RUBRO	1966	1967	1968
Productos agropecuarios	28,3	25,2	31,0
Productos de mar	8,0	8,6	6,6
TOTAL	36,3	33,8	37,6

El descenso observado en los productos del mar se debió exclusivamente a la disminución en las ventas de algas, hecho que está relacionado con el sobreabastecimiento que se produjo a partir de la temporada anterior.

Los embarques de productos industriales se redujeron en US\$ 12 millones en el año 1967, mientras que en 1968 recuperaron el nivel registrado en el año 1966, e incluso lo superaron en US\$ 0,3 millones. Sin embargo, se observa un cambio en la estructura de los embarques realizados y una tendencia a la diversificación de los mismos:

EMBARQUES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

(En millones de dólares)

RUBRO	1966	1967	1968
Manufacturas de cobre	6,5	2,3	2,5
Harina de pescado y ballena . . .	25,8	12,2	18,7
Otros	37,5	44,2	48,9
TOTAL	69,8	58,7	70,1

Las exportaciones de manufacturas de cobre representaron un 3,6% del total de embarques industriales realizados en 1968, mien-

tras que en 1966 su participación relativa era de 9,3%. La disminución registrada debe atribuirse a la normalización del sistema de precios en el mercado internacional del cobre, la cual produjo una reducción en las exportaciones de productos semielaborados, los que fueron utilizados efectivamente como materia prima en períodos anteriores.

En cuanto a los embarques de harina de pescado, también se observa una baja en su participación relativa, con respecto a la del año 1966. Este descenso se debe, en gran parte, a la fuerte caída de los precios internacionales del producto, que sobrepasó a la recuperación de la producción nacional.

EMBARQUES DE HARINA DE PESCADO

FECHA	Toneladas embarcadas	Millones US\$	US\$ tonelada
1966	185.450	25,9	139
1967	104.915	12,2	115
1968	182.224	18,7	103

Los embarques de otros productos industriales mostraron una tendencia creciente en este período, determinada, en especial, por los siguientes rubros:

- Aumento sostenido en la producción y exportaciones de celulosa, junto a una diversificación de su mercado externo. Con respecto al año 1966, en 1968 se obtuvo un mayor valor de US\$ 5 millones; y entre los nuevos mercados se puede señalar a Yugoslavia y Australia.
- Las piezas y partes para vehículos pasaron a constituir un producto de exportación de gran dinamismo, que alcanzó a US\$ 4,7 millones en el año. Estas exportaciones guardan estrecha relación con las normas de integración nacional que afectan a la industria automotriz, elemento que permite prever una continua expansión en su monto.
- Es importante señalar el continuo crecimiento (aunque en menor proporción) de las exportaciones de libros y revistas. En efecto, en 1968 estos embarques alcanzaron a US\$ 2 millones, en comparación con US\$ 0,8 millones en 1966. Sus expectativas son bastante favorables.

— En sentido contrario operaron los embarques de acero, ya que experimentaron en 1968 un descenso de US\$ 4 millones en relación con el año 1967, manteniendo, sin embargo, un nivel superior al registrado en 1966. Esta reducción se produjo por contarse con un menor excedente exportable tanto por el menor volumen de producción, como por el aumento del consumo nacional.

4. Retornos

Las cifras de retornos señalan que, en el año 1968, éstos alcanzaron un nivel que superó en US\$ 39,4 millones al del año anterior, es decir, un 5,8% de incremento. A su vez estas cifras configuran el mayor nivel de retornos alcanzado, determinando un crecimiento de 62,4% en relación al año 1964, como se deduce del cuadro siguiente:

RETORNOS

(En millones de dólares)

RUBRO	1964	1965	1966	1967	1968
Gran minería	241,2	286,9	363,8	388,7	416,6
(Cobre)	(223,1)	(263,2)	(340,1)	(371,2)	(400,1)
Mediana y pequeña minería	125,7	147,6	205,2	192,5	198,6
(Cobre)	(62,7)	(92,5)	(142,1)	(133,8)	(145,6)
Agropecuarios y del mar .	31,9	31,2	35,3	34,2	37,5
Industriales	43,3	55,3	72,8	63,1	65,2
T O T A L	442,1	521,0	677,1	678,5	717,9
% Ret. Cobre/total . . .	64,6	68,3	71,2	74,4	76,0

La razón fundamental del crecimiento obtenido se encuentra en los valores retornados por la minería del cobre, los que han mantenido esta tendencia en forma constante debido a la favorable situación de precios internacionales y a la política adoptada por Chile en esta materia, al aumento de las compras de insumos nacionales para la gran minería y a la expansión de la producción y exportaciones de las empresas de las minerías mediana y pequeña.

Con relación a las empresas de la gran minería del cobre, es conveniente tener presente que los retornos por costo legal de producción han venido incrementándose de año en año. Este elemento

es independiente de los precios alcanzados por el metal y está relacionado con los costos internos y la política cambiaria seguida por el país. El incremento señalado no tiene relación con los aumentos de producción, como se puede observar en las cifras siguientes:

PRODUCCION Y RETORNOS, GRAN MINERIA DEL COBRE

FECHA	Producción (millones de libras)	Retorno costo legal (millones de US\$)	Retorno por unidad producida (ctvs. dólar/libra)
1964	1.163,3	119,7	10,30
1965	1.056,2	135,4	12,82
1966	1.192,2	143,6	12,04
1967	1.182,2	165,6	14,01
1968	1.144,3	190,6	16,66

Las cifras señaladas no incluyen las divisas ingresadas al país para el financiamiento de las nuevas inversiones, sino que sólo se refieren a los requerimientos en moneda nacional para lograr la producción.

Los impuestos pagados también han mostrado un continuo crecimiento, por efecto de las altas utilidades logradas por las empresas en razón de las condiciones del mercado internacional.

Los productos agropecuarios y del mar han mostrado una tendencia levemente creciente en sus retornos, en especial, por el aumento de las exportaciones de frutas y mariscos que han sobrepasado las disminuciones experimentadas por otros rubros.

Los retornos de los productos industriales, entre 1967 y 1968, presentan un crecimiento de 3,3%, pero en el período 1964-1968 su incremento fue de 50,6%. En este resultado la importancia se centra en los mismos productos comentados en relación al aumento de los embarques industriales, es decir, papel, celulosa, cartulina, piezas para vehículos, y otros.

1.— El proceso de integración económica en sus diferentes aspectos.

A pesar del gran número de obstáculos que ha debido enfrentar el proceso de integración económica latinoamericana — tasa de crecimiento diferente en los distintos países, problemas inflacionarios, dificultades propias del comercio exterior y de financiamiento, inestabilidad política, medios inadecuados de transportes y comunicaciones, y otros — durante los años 1967 y 1968, se han registrado algunos progresos en el empeño por crear una zona común de comercio.

La incorporación de Bolivia a la ALALC y el compromiso de crear un Mercado Común Latinoamericano antes de 1985, asumido por los mandatarios del continente al firmar en Punta del Este, Uruguay, la Declaración de los Presidentes de América, constituyeron dos acontecimientos institucionales muy auspiciosos en cuanto a la marcha del proceso de integración. Asimismo, en 1967 se aprobaron las bases del Acuerdo de Integración Económica Subregional previsto por los países signatarios de la Declaración Presidencial de Bogotá. El mencionado acuerdo tuvo por objeto preparar a los países comprometidos, (Bolivia, Colombia, Ecuador, Chile, Perú y Venezuela) para participar en un proceso de integración más amplio y general, desarrollar un programa de liberación del intercambio entre los países miembros, establecer un arancel mínimo común y coordinar las políticas económicas de los países participantes. Con ocasión de la IV Reunión de los países signatarios de la mencionada declaración, se creó un Comité de Expertos encargado de estudiar y resolver los diversos problemas que obstaculicen la concentración del citado Acuerdo Subregional.

Otro objetivo básico de la reunión, fue estudiar la forma expedita y eficiente de constituir, para el mismo grupo de países, la Corporación Andina de Fomento (CAF). Al finalizar el año, el proyecto formulado quedó en condiciones de ser sometido nuevamente a la consideración de la Comisión Mixta, con ocasión de su Quinta Reunión, a celebrarse en los primeros meses de 1968.

Entre el 23 de octubre y el 18 de diciembre de 1967, se desarrolló, en la sede de la ALALC, el Séptimo Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de Partes, de Contratantes del Tratado de Montevideo. Con tal ocasión, se aprobaron 23 resoluciones, entre las cuales cabe mencionar, por su trascendencia, la que regla-

menta la aplicación de las cláusulas de salvaguardia y la que contiene las normas por las que se regirán los acuerdos subregionales. También se dio curso a las negociaciones anuales de las listas nacionales, pero, desgraciadamente, no fue posible concluir las correspondientes a la segunda etapa de la Lista Común, debiendo en consecuencia convocarse a una conferencia extraordinaria, para el 16 de julio de 1968.

Durante 1968, se pueden visualizar cuatro movimientos conducentes a la integración en América Latina: La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), el Mercado Común Centroamericano (MCCA), el Grupo Andino y la Asociación Caribeana de Libre Comercio (Tratado de Antigua, firmado en 1967, por Barbados, Guyana, Jamaica y Trinidad y Tobago).

Dentro de los acontecimientos institucionales de mayor trascendencia puede anotarse que se adoptaron las primeras medidas concretas para lograr una futura convergencia (según estipula la Declaración de Presidentes de América, de Punta del Este) entre los países miembros de la ALALC y del MCCA. La primera reunión del Comité Coordinador se llevó a cabo en Port y Spain, Trinidad, en octubre de 1968, donde se auspició un programa de trabajo que cubriera la política comercial, acuerdos subregionales, acuerdos de complementación, tratamiento recíproco en cuanto a políticas arancelarias y la situación de los países no miembros.

El proceso convergente de estos mercados tropieza con el problema central de que el MCCA se halla en una etapa mucho más avanzada de integración que la ALALC. El procedimiento de liberación en ALALC se realiza producto a producto, en cuanto a concesiones aduaneras que anualmente se incluyen en las listas nacionales y cada tres años en la lista común (que es la relevante a todos los países miembros).

Las listas comunes de negociación dentro de la ALALC, cumplieron en 1964 con el 25% de reducción estipulado en el Tratado; sin embargo, como ya se adelantara, la segunda rueda de negociaciones, que cubrirían el próximo 25% (1967) resultó pleno de dificultades, postergándose para 1968. No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados para lograr un acuerdo en la reunión extraordinaria, de julio-octubre de 1968, éstos no dieron los frutos esperados.

Contrastando con esta situación, el MCCA llevó a cabo sus reducciones arancelarias por medio de negociaciones lineales, habiendo liberado a la fecha aproximadamente el 98% de su comercio.

El Comercio internacional en el MCCA ha incrementado siete veces durante los siete años, desde que se firmó el Tratado de Managua; en cambio, el intercambio intrazonal de ALALC, escasamente se ha duplicado en el mismo período, registrando bajas sucesivas en 1967 y 1968.

Con respecto al Grupo Andino, durante 1968, se procuró establecer un marco legal e institucional consultando un sistema de liberación comercial a ser completado en un plazo de once años, una vez ratificado el Tratado. En los casos de Bolivia y Ecuador, en atención a su calidad de países relativamente menos desarrollados, el plazo se hace extensivo a 21 años. También se firmó en 1968 un acuerdo de complementación para la industria petroquímica.

A su vez, los cinco países de la Cuenca del Río de la Plata —Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay— formaron un Comité Coordinador Intergubernamental (mayo de 1968) con el fin de lograr un desarrollo coordinado de la Cuenca. Actualmente, la Organización de Estados Americanos está cooperando en la evaluación de los recursos naturales del área.

Además, en lo que respecta a transportes, caminos, energía y rutas fluviales destinados a contribuir a los planes regionales de integración económica, están en vigencia algunos proyectos multinacionales. En este sentido, se han iniciado estudios técnicos financiados con un fondo especial de US\$ 20 millones, suscrito por el Banco Interamericano de Desarrollo. Análogamente, existen proyectos multinacionales en Centroamérica, tales como, el desarrollo del Golfo de Fonseca y del Golfo de Honduras, y sistemas conjuntos de transporte y comunicaciones.

2.— Intercambio comercial con la Alalc.

Aun cuando en 1967 el intercambio de Chile con los países de la Zona experimentó un incremento con respecto a los niveles del año anterior (5,2%), este resultado no puede considerarse satisfactorio. Especialmente si se toma en cuenta que las exportaciones chilenas a la región registran una disminución de cerca de US\$ 3,0 millones; y las importaciones, un incremento de aproximadamente US\$ 16,3 millones. Gran parte de este último se explica por las mayores adquisiciones de carne de vacuno, algodón, azúcar, plátanos y lana. Entre los principales productos de exportación se cuentan (además del cobre), el papel, la celulosa y el hierro elaborado.

La composición de nuestro comercio con Alalc continuó, en 1967, dando las ponderaciones más altas a Argentina, Brasil y México (tanto en importaciones como en exportaciones). En 1968, los embarques de Chile al resto de los países de la Alalc aumentaron en US\$ 7 millones, frente a un incremento de US\$ 14,6 millones en el monto de los registros.

El alza en los registros contiene, como rubros principales, las mayores adquisiciones, por parte de Chile, de petróleo crudo (aumentaron en US\$ 10 millones), azúcar (aumento de US\$ 9 millones) y de carne de vacuno (el ganado en pie, subió en US\$ 7 millones, a pesar de la disminución registrada en las compras de carne de vacuno enfriada, las que se redujeron en US\$ 15 millones). El largo período de sequía que ha estado afectando al país explica la demanda efectiva por combustible y productos de la carne. Razones propias de mercado han motivado las mayores compras de azúcar.

Los embarques chilenos al resto de los países de la Alalc que acusaron una mayor expansión durante 1968 fueron los de cobre en bruto (US\$ 29,6 millones), papel y celulosa (US\$ 19,7 millones) y repuestos y accesorios para vehículos motorizados (US\$ 4,7 millones).

Las líneas de mayor intercambio en el comercio con Alalc han continuado durante 1968 dentro de un mismo patrón, con la excepción de Venezuela, que este año, junto con Argentina, se transformó en el segundo país abastecedor (en valor total) de las necesidades de importación de Chile. Los embarques chilenos, por su parte, se concentraron principalmente en Argentina y Brasil.

3.— Compensación multilateral de saldos y convenios de crédito recíproco.

Con el fin de lograr cada vez un grado mayor de expedición y factibilidad en el mecanismo de compensación multilateral de créditos recíprocos entre bancos centrales de los países componentes de la Alalc, se han venido introduciendo modificaciones periódicamente. En 1966, se hizo una sola modificación, relacionada con las autorizaciones para hacer efectivos los débitos. Durante 1967, el sistema permaneció inalterable, pero, en 1968, se registró gran actividad en este campo, y los bancos centrales efectuaron varias reuniones en las que se aprobaron modificaciones substanciales e importantes, que se enumeran a continuación:

i) Ampliación de los períodos de liquidación.

El Consejo de Política Financiera y Monetaria dispuso que a partir del 1º de julio de 1968 se ampliaran a 90 días los períodos de compensación de saldos entre los bancos centrales participantes en el sistema; con la aclaración de que dicha ampliación será optativa para los países de menor desarrollo económico relativo que resultaren acreedores a los 60 días de cada período de liquidación, los que podrán seguir compensando sus saldos bimestralmente y entrar en la liquidación final trimestral sólo con los débitos del último mes.

ii) Multilateralidad de los créditos.

En el caso que un banco central hubiera usado el crédito que tiene en otro banco, por encima del monto establecido, para cancelar ese excedente puede recurrir al margen de crédito disponible que tenga en un tercer banco, previa conformidad de todos los bancos centrales interesados.

iii) Pago de intereses por los créditos.

Los débitos que se registren en las cuentas de los convenios de créditos recíprocos devengarán intereses a una tasa uniforme para todos ellos e invariable durante cada período de compensación. La tasa será igual a la de redescuento que aplique el Banco de la Reserva Federal de Nueva York disminuida en 1,5%.

iv) Línea de Crédito Adicional al Crédito Original

Se convalidó, con carácter general, la disposición que establece una segunda línea de crédito adicional a la ordinaria, que en el acuerdo de 1965 tenía carácter opcional.

v) Emisión de giros nominativos y no endosables para la utilización de dólares por parte de viajeros.

Considerando que la demora con que se tramitan las transferencias de fondos de un país a otro, crea inconvenientes a los viajeros que esperan contar en el país de destino con el importe de las mismas, se estudió la posibilidad de que la banca comercial emitie-

ra, a través de los convenios, giros nominativos y no endosables, para la utilización de dólares por parte de viajeros; los propios tomadores cobrarían personalmente dichos giros en el país de destino; a estos documentos se les daría el mismo tratamiento operativo que a las órdenes de pago. Se recomendaría a los bancos centrales pagadores que acepten el reembolso de estos giros nominativos y que pongan en conocimiento de la banca comercial de sus respectivos países la posibilidad de utilizar estos instrumentos.

vi) Canalización de operaciones realizadas por no residentes en los países entre los cuales se cursan

La Comisión Asesora de Asuntos Monetarios convino en que los pagos correspondientes a operaciones directas, de cualquier naturaleza, que se efectúen entre los países que negocien los convenios de crédito recíproco serán susceptibles de cursarse a través de los convenios; se tomará como referencia para las operaciones comerciales el origen de la mercadería, en el sentido de que sea producida o elaborada en el país del banco central que deba reembolsar a las instituciones autorizadas el pago de la operación, sin que ello implique, empero, que deba reunir los requisitos que se exigen para obtener los certificados de origen, de acuerdo a las normas de la Alalc. Para canalizar estas operaciones por el mecanismo, no se consideró necesario exigir el requisito de que sean efectuadas entre residentes de ambos países. En cambio, se estimó conveniente establecer esa exigencia para cursar las operaciones por servicios y movimientos de capitales

vii) Garantía de los pagos.

Se ratificó que las autorizaciones globales a la banca comercial para que canalice, por el mecanismo de pago, todas las operaciones, sin la previa intervención del banco central de su respectivo país, debe entenderse como que las citadas autorizaciones de reembolso constituyen una garantía del pago de las operaciones que ellas cubren y obligan, además, irrevocablemente, por los débitos que se registren en las respectivas cuentas.

viii) Modificación de modalidades administrativas y contables.

Se recomendó simplificar el sistema de informaciones establecido entre los bancos centrales, reduciéndolo a lo indispensable, para

disminuir costos y trámites innecesarios. Aconsejar lo modificación del sistema de cuentas que llevan los bancos para registrar las operaciones, a fin de hacer más clara su presentación y, al propio tiempo, se indicaron los datos que deberán consignar dichas cuentas, como mínimo.

Se fijó criterio con respecto a la fecha de acreditación de las órdenes de pago, sobre la forma de acelerar la conciliación de las cuentas y sobre los procedimientos más adecuados para solucionar los problemas que se presentan por errores en el registro de las operaciones.

ix) Uniformidad de los textos de los convenios de crédito recíproco y de los procedimientos técnico-bancarios.

x) Ampliación de los montos de los créditos.

El Consejo de Política Financiera y Monetaria, en su tercera reunión, señaló también la conveniencia de adaptar los montos de los créditos recíprocos a las necesidades del intercambio, no sólo con el fin de eliminar los pagos extraordinarios por excesos en el uso de dichos créditos, sino también teniendo en cuenta la ampliación de treinta días de los períodos para efectuar las compensaciones, lo cual exige mayores volúmenes de crédito para hacer frente a los saldos. Asimismo, recomendó a los bancos centrales que, en lo posible, convinieran bilateralmente los aumentos necesarios de tales montos antes del 1º de julio de 1968.

De acuerdo con dicha recomendación, la mayoría de los bancos centrales aumentaron los importes de sus créditos con los demás bancos.

xi) Conexión del sistema de pago de Alalc con la Cámara de Compensación Centroamericana.

Se establecieron los criterios a mantener para lograr la conexión entre los sistemas de pagos de las dos zonas de integración. Sin embargo, aún no se logra la aprobación de los directorios de los bancos centrales centroamericanos.

SALDOS PAGADOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE DURANTE LOS PERIODOS DE COMPENSACION

1967 - 1968

(Miles de dólares)

FECHAS	MONTO S
28. 2.67	10.739
30. 4.67	10.085
30. 6.67	7.502
31. 8.67	8.717
31.10.67	9.852
31.12.67	6.836
29. 2.68	11.023
30. 4.68	12.013
30. 6.68	14.755
30. 9.68 (1)	22.314
30.12.68	8.858

(1) A partir de esta liquidación, las mismas se realizan por periodos trimestrales.
Fuente: Secretaria de la ALALC, El Sistema de Pagos y Créditos Recíprocos en la ALALC.

G.— INSTITUCIONES INTERNACIONALES

Como es habitual, a fines de septiembre de los años 1967 y 1968 se llevaron a cabo las Reuniones Anuales conjuntas del Banco Mundial y de sus organismos afiliados —la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y la Corporación Financiera Internacional (CFI)— y del Fondo Monetario Internacional. La primera de éstas se efectuó en Río de Janeiro y la segunda, en la ciudad de Washington. Los temas tratados con mayor énfasis en estas reuniones fueron, respectivamente, la reposición de los recursos de la AIF, el esquema de un plan para la creación de un nuevo activo de reserva, la ayuda financiera a los países en desarrollo, el problema de la liquidez internacional y la estabilización de los precios de los productos básicos.

En la Reunión del Grupo del Banco Mundial, en el año 1967, tanto algunos Gobernadores representantes de países en desarrollo como otros de países industrializados, señalaron la prelación que merecían una pronta y sustancial reposición de los recursos de la

Alf; el mantenimiento de una corriente más constante de ayuda entre un año y otro; el que se haga frente al problema del servicio de la deuda; que se dé un nuevo enfoque a la necesidad en que se hallan los países en desarrollo de incrementar sus ingresos de exportación; y que se imprima un mayor grado de coordinación en los métodos que emplean los países que proporcionan ayuda.

Los Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, por su parte, concentraron su atención en un esquema para la creación de una nueva modalidad de liquidez internacional mediante derechos especiales de giro (DEG). El señor Pierre-Paul Schweitzer, Director-Gerente del Fondo, aludió a dicha propuesta de liquidez internacional como "el acontecimiento más trascendental en la cooperación internacional desde Bretton Wood". El objetivo del plan sobre los DEG consiste en completar los activos de reserva existentes (el oro y las monedas de reserva), pero no reemplazarlos.

Otro asunto que recibió especial atención durante la Reunión fue el problema de la estabilización de precios de los productos básicos. A petición de 13 países africanos, de la República Malgache y de Francia, se hizo un llamamiento al Banco Mundial y al Fondo para que estudiaran el problema y sus posibles soluciones. En este sentido, se expresó que se debía procurar la creación de un mecanismo para la estabilización de los precios de los productos básicos a un nivel que ofrezca una remuneración justa al productor y que ese mecanismo se financie con aportes parejos tanto de los países productores como de los países consumidores.

A la Reunión Conjunta de septiembre de 1968 concurrieron delegados de 111 países, concentrándose las deliberaciones en la problemática actual del sistema monetario internacional, así como en diversos aspectos relacionados con la asistencia financiera para el desarrollo.

Como es ya habitual en estas reuniones, tanto el Director-Gerente del Fondo Monetario Internacional (Sr. Pierre Paul Schweitzer) como el Presidente del Banco Mundial (Sr. Robert S. Mc. Namara), dieron a conocer los informes anuales de sus respectivos organismos, incluyendo este último el de la Asociación Internacional de Fomento.

El Informe del Fondo Monetario Internacional centra su temática en el proceso evolutivo del sistema monetario internacional, señalando que, a pesar de las duras pruebas a que fue expuesto durante 1967 y la mayor parte de 1968, su estructura resistió dichas presiones sin que éstas repercutieran en una crisis o en un colapso cuyas consecuencias para el comercio mundial serían difíciles de pre-

decir. El Informe pone un marcado énfasis en que el restablecimiento de la confianza y la estabilidad del sistema es, en gran parte, responsabilidad de los países cuya moneda origina a su vez liquidez internacional (v. g. Estados Unidos e Inglaterra) y cuya posición externa de pagos afecta directamente a todo el sistema. Asimismo, indica que los países europeos que actualmente disfrutaban de montos superavitarios en sus reservas y saldos de pagos externos y, además, de capacidad ociosa, hagan pleno uso de sus posibilidades de expansión económica contribuyendo de esta manera al crecimiento continuado del comercio mundial y, por ende, de una tendencia a un futuro equilibrado en los pagos internacionales.

Con respecto a la creación y uso de los derechos especiales de giro (DEG), según fuera acordado en la Asamblea de Gobernadores celebrada en Río de Janeiro, en septiembre de 1967, y posteriormente ratificada por los gobiernos de los países miembros, el Informe expresa el convencimiento de las autoridades del FMI en que constituirán una garantía suficiente para asegurar un nivel adecuado de reservas internacionales, complementando las actuales reservas de oro y de divisas. Más aún, permitirán que los montos totales de reservas internacionales y su tasa de crecimiento sean producto de decisiones deliberadas por las partes contratantes y no fruto de factores tan impredecibles como las disponibilidades periódicas de oro y/o la acumulación de saldos en las monedas de reserva. En este sentido, el FMI pasaría a ser un centro oferente de liquidez internacional, tanto de tipo condicional como incondicional.

Otro aspecto de sumo interés tratado en la Asamblea de Gobernadores recientemente mencionada, y que se suponía podría abordarse en la reunión de este año, guarda relación con el problema de la estabilización de precios de los productos básicos. En este sentido, se había acordado que un grupo de especialistas del FMI y del BIRF elaboraran un estudio que, fuera de plantear las naturaleza e importancia del problema, propusiera soluciones y viabilidad económica compatible con el mismo. Desafortunadamente, sólo pudo presentarse una primera parte a la Asamblea; es un extenso volumen, donde se plantea el asunto y se ilustra con gran acopio de datos. Para la segunda, las autoridades del FMI indicaron la necesidad de disponer de mayor tiempo.

Por su parte, la tónica imperante en el Informe Anual del Banco Mundial fue evidenciar una vez más, la muy relativa importancia que los países desarrollados han dado al suministro de ayuda financiera para los planes y programas de avance económico de los países de menor desarrollo. También se señalan los onerosos términos

en que esta ayuda es concedida. Es decir, actualmente los pagos por concepto de servicio de la deuda externa absorben hasta el 25-30% de los ingresos de las exportaciones de estos últimos países, lo que constituye una reducción equivalente en el monto de divisas que son imprescindibles para su propio crecimiento económico.

El Informe del Banco Mundial da a conocer, igualmente, que durante el año fiscal que expiró el 30 de junio de 1968, se otorgaron créditos por un total de US\$ 935,5 millones, cantidad inferior a los US\$ 1.130,3 millones concedidos en 1967. Esta baja respondió en gran medida al agotamiento de los fondos de la Asociación Internacional de Fomento, cuya reposición ha contado con el asentimiento de los congresos de varios países industriales, con excepción del de los Estados Unidos. América Latina ocupó el primer lugar en la distribución del otorgamiento de créditos, con 11 países que recibieron un total de 17 préstamos, equivalentes a US\$ 376,4 millones.

1. Fondo Monetario Internacional

La participación chilena en el FMI es actualmente de US\$ 125 millones (en 1967, fue de US\$ 100 millones). Se obtuvo un nuevo préstamo contingente (stand-by) por US\$ 46 millones y se efectuaron amortizaciones por un total de US\$ 28 millones.

TRANSACCIONES ENTRE EL BANCO CENTRAL Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

(En miles de dólares)

Detalle	Giros	Amortizaciones	Saldo deudor
1955	12.500,0	—	12.500,0
1956	—	168,4	12.331,6
1957	43.413,2	12.331,6	31.081,6
1958	10.650,0	—	41.731,6
1959	700,5	700,0	41.732,1
1960	—	12.381,6	29.350,5
1961	76.000,0	16.650,0	88.700,5
1962	—	12.700,0	76.000,5
1963	40.000,0	—	116.000,5
1964	20.000,0	10.000,0	126.000,0
1965	36.000,0	37.000,0	125.000,0
1966	30.000,0	44.800,0	110.200,0
1967	10.000,0	25.000,0	95.000,0
1968	43.300,0	28.000,0	110.251,0

La cuenta especial del Fondo, que aparece en el pasivo del balance general del Banco Central, muestra un saldo de E° 1.546.263.922,44, monto que incluye E° 835.698.864,74 correspondientes al valor en moneda nacional de las operaciones efectuadas con el Fondo al 31 de diciembre de 1968, y E° 734.534.454,18 que es el aporte en moneda corriente al Fondo. La diferencia representa los gastos del FMI en Chile.

2. Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Chile ha mantenido su cuota de US\$ 93,3 millones con el Banco Internacional, desde la suscripción voluntaria de 233 acciones por un monto de US\$ 23,3 millones, efectuada en 1960 conforme al artículo 15 de la Ley N° 14.171. En la actualidad, el país tiene a su haber un total de 933 acciones, que le dan derecho a 1.183 votos, correspondientes al 0,47% del total.

El saldo de la cuenta corriente del Banco Internacional con el Banco Central de Chile, reajustado a la actual paridad contable, llegó al 31 de diciembre a E° 62.535.448,89, conforme al balance general del Banco Central.

El Banco Internacional concedió a la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA) y a la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), la suma de US\$ 60 millones, con el fin de incrementar el abastecimiento de energía eléctrica del país. Este es el préstamo de mayor magnitud que se obtiene para este propósito. La deuda comenzará a amortizarse semestralmente con fecha 1° de enero de 1974, debiendo quedar totalmente cancelada en 1997. Su interés es del 6%. Asimismo, el 19 de septiembre de 1968, fue aprobado un préstamo por US\$ 11,6 millones con el propósito de encauzarlo a la construcción de carreteras. Este préstamo aún no se ha hecho efectivo y, por lo tanto, no seguirá curso regular hasta que el deudor y el aval, si lo hay, asuman ciertas actitudes o presenten ciertos documentos al Banco.

3. Corporación Financiera Internacional

La contribución chilena a la Corporación Financiera Internacional (CFI), con la cual existe un convenio aprobado por Ley N° 12.451 de 1957, es de US\$ 338.000, lo que constituye 0,39% del total de las suscripciones y le da derecho al 0,54% del total de los votos.

La Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, S. A. mantiene, a través de la Corporación Financiera Internacional, desde el 21 de noviembre de 1962, un préstamo-inversión por 3.000.000 de dólares. La Compañía ha solicitado actualmente el permiso para emitir obligaciones por el equivalente de US\$ 2.000.000, con el fin de refinanciar su deuda a corto plazo.

La Empresa Minera de Mantos Blancos S. A. cuenta con un préstamo-inversión de US\$ 2.200.000, aprobado el 20 de agosto de 1957 y con el de US\$ 900.000 aprobado el 21 de mayo de 1959. Paralelamente, existe una inversión de capital de 1.237.500 dólares aprobada el 20 de abril de 1965. Las acciones actualmente en cartera son 123.750, con un valor de US\$ 10 por acción. El día 14 de noviembre de 1968, la Corporación Financiera Internacional recibió el dividendo de US\$ 3,20 por acción, declarado el 14 de octubre del mismo año. Los dividendos pagados hasta el 31 de diciembre de 1968, con cargo a las ganancias del año, suman US\$ 15,20 por acción, correspondiendo un total de US\$ 1.881.000 a las acciones de la Corporación.

La empresa Fideos y Alimentos Carozzi, S. A., tiene un préstamo-inversión de US\$ 1.500.000, aprobado el 18 de junio de 1959, conjuntamente con una inversión de capital de E° 360.000 (equivalente a US\$ 153.846), aprobada el 27 de mayo de 1964. Las acciones actualmente en cartera son 4.302.248, con un valor de E° 0,084 (US\$ 0,0358 cada una). El día 15 de noviembre la Corporación recibió E° 43.022,48 (equivalentes a US\$ 5.061,47) que representan dividendos a razón de E° 0,010 por acción. El total de dividendos recibidos durante el año, suman E° 0,020.

4. Asociación Internacional de Fomento

El 20 de diciembre de 1960, en virtud de la Ley N° 14.449, Chile adhirió a la Asociación Internacional de Fomento. El Convenio Constitutivo requiere suscripciones iniciales que permitan reunir US\$ 100 millones. La cuota de nuestro país es de US\$ 3.530.000 cancelada completamente en 1964. Se cancelaron US\$ 353.000, y el saldo equivalente a US\$ 3.177.000 fue depositado en moneda nacional en el Banco Central a nombre de la Asociación. Su monto, que aparece en el pasivo del balance general del Banco, representó E° 24.081.660 al 31 de diciembre de 1968. La cuota chilena equivale a 1.206 votos, o sea, el 0,5% del total de los votos.

El 28 de junio de 1961, el Ministerio de Obras Públicas obtuvo un crédito de la AIF por US\$ 19.000.000 (al interés de 0,75%, con

amortización a partir del 1º de enero de 1971) con el fin de contribuir al financiamiento del costo de la construcción y rehabilitación de las principales carreteras secundarias (transversales) de diez provincias, que abarcan la zona agrícola de mayor importancia económica para el país. Al 31 de diciembre de 1968, se habían utilizado US\$ 18.983.251,46.

5. Banco Interamericano de Desarrollo

El Gobierno de Chile, en virtud de la Ley N° 13.904, adhirió al Convenio Constitutivo del BID (diciembre de 1959), debiendo aportar a dicha institución un total de US\$ 46.739.000, distribuidos en US\$ 33.320.000 por suscripción de 3.332 acciones de su capital ordinario, y US\$ 13.419.000 como contribución al Fondo para Operaciones Especiales.

A fines de 1968, el monto cancelado en escudos, depositado en cuenta abierta en el Banco Central a favor del BID, ascendía a E° 126.141.740,92, cantidad que resulta menor que el aporte en moneda corriente debido a los giros efectuados por préstamos a Chile en moneda nacional y por gastos efectuados dentro del país. El detalle de los aportes chilenos es el siguiente:

APORTES DE CHILE AL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Al 31 de diciembre de 1968)

(En miles de escudos)

DETALLE	Aporte total	Aporte efectivo	A P O R T E	
			Efectivo US\$	enterado Equiv. en E°
Capital ordinario				
3.332 acciones	33.320 1/	14.160	7.080	7.080
(2.832 acciones)	(28.320) 2/	(14.160)	(7.080)	(7.080)
(500 acciones)	(5.000)	(—)	(—)	(—)
Fondo de Operaciones Especiales				
Aporte inicial	13.419 3/	13.419	13.536	82.195
Aumento	(2.832) 4/	(2.832)	(1.416)	(1.416)
Aumento	(1.416) 5/	(1.416)	(6.060)	(34.845)
Aumento	(9.171)	(9.171)	(6.060)	(45.934)
TOTAL	46.739	27.579	20.616	89.275

1/ Aporte original, efectivo 50% y el resto exigible.

2/ Aumento del aporte al capital ordinario exigible, aprobado por la Asamblea de Gobernadores del BID, el 28 de enero de 1964.

3/ Aporte original.

4/ Aumento del aporte en 50%, aprobado por la Asamblea el 28 de enero de 1964.

5/ Aumento de los recursos del Fondo, por enterar en moneda nacional, tres cuotas.

**MOVIMIENTO DE LA DEUDA DEL BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1968**

(En dólares)

D E U D O R	Monto del préstamo	Saldo deudor al 31-12-67	Utilizado en 1968 al 31-12-68	Amortizado en 1968 al 31-12-68	Saldo deudor al 31-12-68	Monto no utilizado al 31-12-68	Intereses y comisión pag. en 1968
Capitales ordinarios	94.754.000	52.652.616	12.170.869	5.055.728	59.767.757	14.391.072	3.311.190
Fondo operaciones espe- ciales	100.360.503	19.431.739	12.835.514	598.934	31.668.319	67.305.803	1.111.966
Fondo de Progreso So- cial	38.938.000	25.636.365	3.530.993	806.390	28.360.968	4.766.804	578.728
Fondos canadienses	8.074.766	—	55.848	—	55.848	8.018.918	61.390
Fondos del Reino Unido	852.381	—	—	—	—	852.381	4.262
T O T A L	242.979.650	97.720.720	28.593.224	6.461.052	119.852.892	95.334.978	5.067.536

Fuente: Estados del Banco Interamericano de Desarrollo.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: CAPITALES ORDINARIOS 1968
(En dólares)

D E U D O R	Nº del préstamo	Monto del préstamo	Saldo deudor al 31-12-67	Utilizado en 1968	Amortizado en 1968	Saldo deudor al 31-12-68	Monto no utilizado 31-12-68	Intereses y comis. pag. en 1968
CORFO (Industrial)	4	6.000.000	3.714.209	—	592.121	3.122.088	—	152.860
Gob. de Chile (Agua pot.)	31	1.050.000	957.598	—	66.041	891.557	—	54.112
CORFO (Industrial)	33	5.000.000	4.290.000	—	660.000	3.630.000	—	237.188
Gob. de Chile (Agricultura)	43	2.211.460	2.004.318	—	138.229	1.866.089	—	90.563
Cía. Manuf. de Papeles y Car- tones S. A. (Industrial)	56	15.936.000	13.037.041	—	1.303.704	11.733.340	—	794.548
Maderas Aglomeradas Pinhue S. A. (Industrial)	60	1.232.320	905.548	—	139.696	765.852	—	52.512
Empr. de Agua Potable (Agua Potable)	63	5.125.000	2.275.387	479.685	157.768	2.597.304	2.304.712	149.611
ENAP (Industrial)	74	11.000.000	8.500.457	—	1.062.556	7.437.901	—	473.502
CORFO (Industrial)	86	6.000.000	5.800.000	—	—	—	—	—
Banco Central de Chile (Ex- port. de Créditos)	89	2.000.000	—	—	400.000	540.000	—	327.750
Gob. de Chile (Agricultura)	98	3.500.000	2.627.660	—	—	—	—	—
Cía. Manuf. de Papeles y Carto- nes S. A. (Industrial)	100	1.400.000	1.145.600	78.857	—	2.706.517	793.482	121.960
CORFO (Industrial)	123	8.000.000	7.394.795	—	114.560	1.031.040	—	83.771
CORFO (Industrial)	147	12.500.000	605.205	605.205	421.053	7.578.947	—	461.043
ENTEL S. A. (Transp.)	153	3.300.000	—	6.392.991	—	6.392.991	6.107.009	132.032
ENAP (Industrial)	154	6.500.000	—	62.672	—	62.672	3.237.328	19.619
			4.551.459	—	—	4.551.459	1.948.541	150.119
T O T A L		94.754.000	52.652.616	12.170.869	5.055.728	59.767.757	14.391.072	3.311.190

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: FONDO PARA OPERACIONES ESPECIALES 1968
(En dólares)

D E U D O R	Nº del préstamo	Monto del préstamo	Saldo deudor al 31-12-67	Utilizado en 1968	Amortizado en 1968	Saldo deudor al 31-12-68	Monto no utilizado 31-12-68	Intereses y comis. pag. en 1968
CORFO (Agricultura)	14	6.265.503	4.687.042	1.279.233	301.252	5.665.023	—	195.093
CORFO (Pre-Inversión)	15	265.000	61.486	157.400	55.372	163.514	—	4.833
CORFO (Pre-Inversión)	25	2.100.000	1.657.895	—	221.053	1.436.842	—	64.105
CORFO (Pre-Inversión)	60	3.000.000	529.419	2.000	21.257	510.162	2.468.581	39.124
Univ. de Concepción (Educ.)....	67	1.200.000	232.499	178.792	—	409.291	790.709	11.724
Gob. de Chile (Agua Potable)	72	15.500.000	—	3.007.377	—	3.007.377	12.492.623	77.500
Universidad Técnica Federico Santa María (Educación)	84	2.500.000	385.948	487.050	—	872.998	1.627.000	15.607
Corporación Servicios Habita- cionales (Habitación)	94	12.050.000	2.424.000	2.371.813	—	4.795.813	7.254.187	146.196
Universidad de Chile (Educ.)	95	5.000.000	791.567	1.295.773	—	2.087.340	2.912.660	54.196
Gob. de Chile (Transporte)	98	15.000.000	4.922.000	50.000	—	4.972.000	10.028.000	272.897
INDAP (Agricultura)	110	11.000.000	3.739.883	2.387.039	—	6.126.922	4.873.078	155.924
Universidad Técnica del Esta- do (Educación)	143	1.000.000	—	—	—	—	1.000.000	6.531
CORFO (Industrial)	147	6.500.000	—	1.006.037	—	1.006.037	5.493.963	37.227
Caja Central de Ahorros y Préstamos (Habitación)	152	600.000	—	615.000	—	615.000	5.385.000	28.294
Gob. de Chile (Pre-Inversión)....	155	680.000	—	—	—	—	680.000	2.715
Gob. de Chile (Agricultura)	184	2.300.000	—	—	—	—	2.300.000	—
Banco de Estado de Chile (Agri- cultura)	194	10.000.000	—	—	—	—	10.000.000	—
TOTAL		100.360.503	19.431.739	12.835.514	598.934	31.668.319	67.305.803	1.111.966

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: PROGRESO SOCIAL 1968
(En dólares)

D E U D O R	Nº del préstamo	Monto del préstamo	Saldo deudor al 31-12-67	Utilizado en 1968	Amortizado en 1968	Saldo deudor al 31-12-68	Monto no utilizado 31-12-67	Intereses y comis. pag. en 1968
Gob. de Chile (Agua alcantarillado)	12	2.470.000	2.084.404	165.596	150.000	2.100.000	—	72.410
CORFO, CORA (Vivienda)	17	1.268.000	327.187	907.725	25.951	1.208.961	—	15.243
CORFO (Agricultura)	18	10.000.000	6.126.250	—	162.500	5.963.750	—	120.900
Caja Central de Ahorros y Préstamos (Vivienda)	34	5.000.000	4.800.000	—	50.000	4.750.000	—	95.500
Promotora de Viviendas Económicas (Vivienda)	38	2.000.000	1.674.498	—	20.000	1.654.498	275.502	33.290
Universidad de Chile (Educ.)	45	2.300.000	2.155.652	52.348	69.000	2.139.000	—	43.886
Coop. de Consumidores Unidos (Agricultura)	57	600.000	525.000	—	30.000	495.000	—	10.350
Corporación de la Vivienda (Vivienda)	66	2.000.000	1.219.821	710.179	39.870	1.890.130	—	27.535
Gob. de Chile (Agua alcantarillado)	74	2.500.000	1.187.318	509.769	20.000	1.677.087	742.913	46.242
Caja Central de Ahorros y Préstamos (Vivienda)	84	5.000.000	4.750.000	—	155.947	4.594.053	—	94.224
Universidad de Chile (Educ.)	91	1.250.000	92.500	120.500	20.000	193.000	1.007.000	2.098
Universidad Católica de Chile (Educación)	96	1.050.000	593.735	165.303	40.822	718.416	240.962	12.197
Instituto de Viviendas Cáritas (Vivienda)	105	2.000.000	100.000	728.442	20.000	808.442	1.171.558	4.304
Instituto de Promoción Agraria de Chile (Agricultura)	117	1.500.000	—	171.131	2.500	168.631	1.328.869	549
T O T A L		38.938.000	25.636.365	3.530.993	806.390	28.360.968	4.766.804	578.728

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: FONDOS CANADIENSES 1968

(En dólares) (1)

D E U D O R	Nº del préstamo	Monto del préstamo	Saldo deu- dor al 31-12-67	Utilizado en 1968	Amortizado en 1968	Saldo deu- dor al 31-12-68	Monto no utilizado al 31-12-68	Intereses y comisión pag en 1968
Universidad Técnica del Estado (Educación)	9.	4.037.383	—	55.848	—	55.848	3.981.532	51.297
Empresa Nacional de Telecomu- nicaciones S. A. (Transp.)	10.	4.037.383	—	—	—	—	4.037.383	10.093
T O T A L		8.074.766	—	55.848	—	55.848	8.018.915	61.300
FONDOS DEL REINO UNIDO 1968								
(En dólares) (2)								
Corporación de Fomento de la Producción (Industria)	1	852.381	—	—	—	—	852.381	4.262
T O T A L		852.381	—	—	—	—	852.381	4.262

(1) Tipo cambio: 1 \$US = 1,07 dólar canadiense.

(2) Tipo cambio: 1 \$US = 0,42 libra esterlina.

MOVIMIENTO DE LA DEUDA DEL BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO Y RECONSTRUCCION EN 1968
(En dólares)

D E U D O R	Nº del préstamo	Monto del préstamo	Saldo deudor al 31-12-67	Utilizado en 1968	Amortizado en 1968	Saldo deudor al 31-12-68	Monto no utilizado al 31-12-68
CH. — Ocho — Roads	287	6.000.000	2.749.000	—	1.053.000	1.696.000	—
CH. — Roads	558	11.600.000	—	—	—	—	—
CH. Corfo-Endesa, Electrificación	5	13.500.000	559.000	—	559.000	—	—
CH. Corfo-Endesa, Electrificación	153	15.000.000	9.658.000	—	873.000	8.785.000	—
CH. Corfo-Endesa, Electrificación	244	32.500.000	29.391.385	1.808.615	640.000	30.560.000	—
CH. Corfo-Endesa, Electrificación	402	4.400.000	4.294.647	105.353	155.000	4.245.000	—
CH. Corfo-Endesa, Electrificación	479	60.000.000	2.632.336	5.244.020	—	7.876.356	52.123.644
CH. Corfo — Agricultura	6	2.500.000	—	—	—	—	—
CH. Corfo — Agricultura	49	1.300.000	—	—	—	—	—
CH. Corfo-Plan Ganadero	366	19.000.000	7.835.003	2.058.825	—	8.893.828	9.106.172
CH. Corfo-Plan Ganadero	367	5.000.000	1.171.061	1.505.781	—	2.676.842	1.045.158
CH. Corfo — Servicio Coop. Técnica INACAP	431	2.750.000	1.471.806	651.511	—	2.123.317	626.683
CH. Corfo — Papeles y Cartones	83	20.000.000	5.700.000	—	2.000.000	3.700.000	—
CH. Carbón de Lota	171	12.000.000	10.215.638	—	720.638	9.495.000	—
CH. Corfo Schwager	172	7.768.000	7.768.000	—	644.000	7.124.000	—
T O T A L		215.350.000	83.445.876	11.374.105	6.644.638	88.175.343	62.901.657

IV. ASPECTOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS

A. NOTAS EXPLICATIVAS DEL BALANCE DEL BANCO CENTRAL

La explicación de las principales cuentas del Balance al 31 de diciembre de 1968, se efectúa de acuerdo a la nomenclatura usada en el cuadro 1, anexo II de esta Memoria.

La moneda extranjera se convirtió a escudos al tipo de cambio de E° 7,58 por dólar.

CUENTAS DEL ACTIVO

1. Activos sobre el exterior

a) Oro. Esta partida está constituida por el oro existente en la caja y bóveda del Banco Central y lo depositado en custodia en el Federal Reserve Bank of New York, además de una pequeña suma en el Fondo Monetario Internacional.

b) Monedas extranjeras. Estas disponibilidades constituyen las reservas de operaciones con que cuenta el Banco Central. En su mayoría están formadas por dólares depositados en bancos de Estados Unidos.

c) Valores en monedas extranjeras. Son inversiones en documentos emitidos por organismos internacionales y que, por su naturaleza, se comportan como activos internacionales.

d) Convenios de créditos recíprocos. Representa el saldo a favor de Chile originado en las operaciones mediante las cuales los bancos centrales se otorgan mutuamente créditos con el fin de financiar el

comercio entre los países de la zona. Esta cuenta muestra un saldo favorable a Chile.

2. Aportes a instituciones internacionales

En esta cuenta se contabiliza la cuota de adhesión de Chile al Fondo Monetario Internacional. El monto total del aporte, a fines de 1968, es de US\$ 125 millones y está enterado en dólares, oro y moneda corriente.

3. Colocaciones

a) y b) Sector bancario. En moneda corriente, se refiere solamente a redescuentos otorgados a los bancos y a un pequeño saldo de la cuenta corriente que se mantiene en el Banco del Estado. En moneda extranjera, corresponde al refinanciamiento de diversos créditos otorgados por el sistema bancario, el que se concede bajo la forma de operaciones de cambio.

c) Fisco. Los montos en moneda corriente reflejan los saldos de préstamos concedidos por el Banco Central en virtud de leyes especiales. En moneda extranjera, del exterior, a través del Banco Central, o directamente de este organismo.

d) Instituciones públicas. En moneda corriente, son, en su mayor parte, operaciones de crédito con la Empresa de Comercio Agrícola. En moneda extranjera, corresponden a operaciones de cambio (compras a futuro) efectuadas con ENAMI y a crédito para importación concedidos a través de Corfo a diversas instituciones.

e) Sector privado. Los saldos en moneda corriente se refieren a letras descontadas a la industria salitrera y a préstamos corrientes. En moneda extranjera, son, principalmente, créditos para importación de bienes de capital otorgados a través de Corfo y sistema bancario y operaciones de cambio realizados con CAP.

4. Inversiones

a) y b) Sector bancario. Corresponden a Pagarés de Tesorería, Ley 16.464, provenientes de la bonificación fiscal de abonos y fertilizantes y de "Bonos Hipotecarios", ambos adquiridos al Banco del Estado.

c) Fisco. Su saldo representa pagarés y bonos fiscales adquiridos según leyes especiales.

d) Sector privado. Se refieren a debentures de CAP y COSA-TAN.

CUENTAS DEL PASIVO

1. Billetes y monedas emitidos

Su saldo representa el monto de billetes y monedas que el Banco Central ha puesto en circulación, el que se encuentra en poder del público y en caja de los bancos.

2. Depósitos en cuenta corriente

Representa en su mayor parte, los saldos en cuenta corriente mantenidos por el sistema bancario y, en menor grado, las del sector público y privado.

La suma de ambos rubros constituyen la **emisión** del Banco Central.

3. Otras obligaciones

a) Sector bancario. Corresponden a pagarés emitidos por el Banco Central, tomados por bancos comerciales y el Banco del Estado.

b) Fisco. En este rubro se contabilizan ciertos depósitos a favor del Fisco, que no son en cuenta corriente. Su cuenta principal es: "Tesorero General de la República, Excedentes Agropecuarios", que corresponde a los pagos efectuados por los importadores de excedentes agropecuarios, fondos que quedan depositados en el Banco Central a disposición del Fisco.

c) Instituciones públicas. Su cuenta principal corresponde a "Superintendencia de Bancos, artículo 36, DFL N° 252". En ella se registran los depósitos en moneda corriente que los bancos comerciales deben mantener en el Banco Central, equivalentes al uno por mil del término medio de sus activos, como garantía del cumplimiento de la Ley General de Bancos. Esta suma se ajusta dentro del primer mes de cada año, determinada sobre el promedio del activo del año anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del mismo DFL N° 252.

d) Sector privado. Las partidas de mayor importancia corresponden a: "Certificados de Ahorro Reajustables" y "Obligaciones por venta a futuro pagadas". La primera de ellas, en moneda corriente, representa el valor total de los CAR colocados en todo el país. La segunda, en moneda extranjera, refleja el monto de dólares y otras monedas que el Banco Central ha pactado entregar en fechas futuras, para cubrir importaciones.

4. Obligaciones con el exterior

a) Equivalencias por compras de cambio crédito contingente FMI. Operación mediante la cual Chile obtiene del Fondo moneda extranjera contra pago en moneda corriente, con el compromiso de recomprar la moneda corriente al vencimiento del crédito.

b), c), d) y g). Se refieren a diversos préstamos obtenidos en Estados Unidos y Europa y cuyas finalidades principales han sido: i) Adquisición de maquinaria y equipo para la pequeña industria, agricultura y minería; ii) Aumentar las disponibilidades en moneda extranjera para hacer frente a amortizaciones, y iii) Llevar a cabo planes de fomento y desarrollo.

e) Créditos documentarios. Se refieren a acreditivos abiertos por el Banco Central en el exterior con el fin de efectuar adquisiciones de materiales. Mediante estos documentos, los bancos de Estados Unidos solicitan al Eximbank, el reembolso de los cambios otorgados a los exportadores de dicho país.

f) Convenios de créditos recíprocos. Representan el saldo en contra, de estos convenios.

5. Depósitos de instituciones internacionales

En este rubro se agrupan las cuentas en moneda corriente correspondientes a depósitos mantenidos por diversas instituciones internacionales.

6. Otras cuentas del pasivo

a) Retenciones para importación. En esta cuenta se refleja el saldo de los depósitos para importación constituidos en el Banco Central.

b) Depósitos convenios excedentes agropecuarios. Se refieren a la parte en moneda corriente que es de libre disposición de la Embajada de los Estados Unidos para gastos e inversiones dentro del país.

c) Diferencia con la paridad. El saldo neto mostrado en el pasivo se origina en las compras y ventas de cambios efectuadas a tipos de cambios diferentes al de la paridad contable.

REVALUACION DE MONEDAS EXTRANJERAS

Con fecha 20 de junio y 20 de diciembre de 1968, el Banco Central revaluó sus activos y pasivos en moneda extranjera a E° 6,73 y E° 7,58 por dólar, respectivamente. El promedio de estas revaluaciones se destinó a cancelar intereses que el Fisco adeudaba al Banco Central.

B. CAPITAL Y RESERVAS

Al 31 de diciembre de 1968, el capital del Banco Central ascendió a E° 4.958.056 dividido en acciones de un valor nominal de E° 1 cada una. El aumento de E° 1.305.741 en acciones durante el año, fue el resultado de la inversión de los bancos privados y que, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile en su artículo N° 8, corresponden al 10% del aumento de sus capitales pagados.

Por lo tanto, el capital del Banco Central, al 31 de diciembre de 1968, quedó formado según se señala en el cuadro adjunto:

DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES DEL BANCO CENTRAL

Fines de	Clase A Fisco	Clase B Bancos Nacionales	Clase C Bancos Extranjeros	Clase D Público	TOTAL
1963	20.000	2.017.373	165.882	3.962	2.207.217
1964	20.000	2.097.985	165.882	3.962	2.287.829
1965	20.000	2.215.223	165.882	3.962	2.405.067
1966	20.000	3.032.291	174.482	3.962	3.230.735
1967	20.000	3.345.774	282.579	3.962	3.652.315
1968	20.000	4.542.529	391.565	3.962	4.958.056

El fondo de reservas para futuros dividendos se incrementó en E° 2.318.055,89, totalizando E° 8.801.945,14; en tanto que el fondo de eventualidades aumentó en E° 57 millones de acuerdo con la Ley Orgánica del Banco.

Al balance, el capital y reservas del Banco ascendían a:

CAPITAL Y RESERVAS DEL BANCO CENTRAL
(En escudos)

DETALLE	1967	1968
Capital	3.652.315,00	4.958.056,00
Fondo de reservas para futuros dividendos	6.483.889,25	8.801.945,14
Fondo de eventualidades	82.000.000,00	139.000.000,00

C. UTILIDADES

Las utilidades del Banco durante el primer semestre de 1968 alcanzaron la suma de E° 93,3 millones; y en el segundo semestre, E° 95,6 millones, lo que totaliza E° 188,9 millones en el año. Se observa un aumento del 48,7% con relación al año anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del DFL 247, Ley Orgánica del Banco Central, las utilidades se distribuyeron de la siguiente manera:

UTILIDADES DEL BANCO CENTRAL
(En escudos)

DETALLE	1 9 6 7		1 9 6 8	
	Primer semestre	Segundo semestre	Primer semestre	Segundo semestre
Fondo especial de beneficio para empleados	1.288.885,24	1.364.805,29	1.865.368,44	1.952.300,16
Accionistas: dividendo de E° 0,26 por acción	834.791,10	944.401,90	981.618,98	1.259.543,86
Fisco: dividendo de E° 0,26 por acción sobre 20.000 acciones	5.200	5.200	5.200	5.200
Regalía Fiscal	62.515.261,84	60.017.536,30	90.448.959,63	99.401.129,03
T O T A L E S	64.644.138,18	62.331.943,49	93.301.147,05	95.618.183,05

D. GASTOS Y OTROS EGRESOS

Durante el año 1968, se registró un incremento en los gastos de sueldos, salarios, leyes sociales, etc., de E° 13,8 millones por concepto de reajustes del personal y por la contratación de 18 funcionarios, entre obreros y empleados. A fines del año, trabajaban para el banco 978 personas: 943 empleados y profesionales y 35 obreros.

Los gastos por concepto de emisión de billetes y monedas, experimentaron una baja de E° 1,6 millones, al mismo tiempo que los gastos administrativos e intereses devengados registraron un alza de E° 19,3 millones.

Por otra parte, las pérdidas contabilizadas por concepto de "Fondo de eventualidades" (de acuerdo con el art. 57 de la Ley Orgánica del Banco) y las otras provisiones y castigos, anotaron un alza de E° 32,2 millones.

E. BILLETES Y MONEDAS

El monto de billetes recibidos por el Banco alcanzó a E° 1.129,7 millones en 1968. Durante el mismo período fueron retirados de circulación, billetes por un total de E° 477,7 millones, mientras los billetes en caja o stock, aumentaron en E° 105,0 millones. Se originó así, un aumento neto de E° 547,0 millones de los billetes en poder del público e instituciones bancarias, lo que representa un 35,0% más, sobre el total a fines de 1967.

Con fecha 15 de mayo de 1968 el Comité Ejecutivo ordenó a la Casa de Moneda la impresión de billetes de E° 100, por un valor de 450 millones de escudos. La decisión se efectuó de acuerdo a la facultad entregada por el Directorio, con fecha 10 de mayo de 1967, en que se autorizó al Comité Ejecutivo para ordenar la impresión y para decidir la oportunidad en que éstos debían salir a circulación.

Tanto el incremento de billetes como el de monedas, significó un gasto de E° 11,1 millones por materiales y elaboración.

RELACION BILLETES-INDICE DE PRECIOS

Fines de	Billetes del Edo. en poder del público e instituc. bancarias (En millones de E°)	% Variación	Indice de Precios al Consumidor (1958 = 100)	% Variación
1962	264,9	27,6	220,5	27,7
1963	359,2	35,6	320,5	45,4
1964	552,7	53,9	443,7	38,4
1965	837,8	51,6	558,4	25,9
1966	1.223,7	46,1	653,1	17,0
1967	1.564,1	27,8	796,1	21,9
1968	2.111,1	35,0	1.018,4	27,9

Durante 1968 se acuñaron E° 3,6 millones, conforme a acuerdos tomados por el Consejo del Banco. A continuación se detallan los stocks de metálicos en caja y en circulación para el año 1968:

MONEDAS ACUÑADAS

(En escudos)

Tipo de moneda	Total	En caja	En circulación
0,10	18.710.000,00	915.862,70	17.794.137,30
0,05	5.098.000,00	524.137,20	4.573.862,80
0,02	2.607.000,00	26.649,88	2.580.350,12
	26.415.000,00	1.466.649,78	24.948.350,22

BILLETES DEFINITIVOS DEL BANCO

(En millones de escudos)

Fines de	Billetes recibidos(x)	Retirados de la circulación(x)	Billetes en caja o stock	En poder del púb. e instit. bancarias
1962	818,9	240,6	213,5	264,9
1963	946,3	450,0	137,1	359,2
1964	1.408,5	579,6	276,2	552,7
1965	1.950,1	771,5	340,7	837,8
1966	2.665,7	1.022,6	419,4	1.223,7
1967	3.436,2	1.436,5	435,6	1.564,1
1968	4.565,9	1.914,2	540,6	2.111,1

(x) Cifras acumuladas.

F. MOVIMIENTO BANCARIO

Durante 1968 el canje de los documentos efectuados por las cámaras de compensación, fue por un valor de E° 64,3 millones, lo que representa un incremento de 38,0% con respecto al valor canjeado en 1967.

MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION

(En millones de escudos)

AÑOS	Valor	% variación
1963	12.877	48,3
1964	19.239	49,4
1965	29.163	51,6
1966	36.584	25,4
1967	46.633	27,5
1968	64.337	38,0

En el cuadro 5 del anexo II puede consultarse la serie mensual de las distintas cámaras de compensación.

G. SUCURSALES Y AGENCIAS

Durante el año 1968, el Banco Central, por intermedio de sus trece sucursales y 7 agencias, continuó con sus operaciones de créditos y procedió a la renovación del circulante. Además, actuó como banco contralor de la realización de las cámaras de compensación en las ciudades donde el Banco mantiene sucursales.

En el cuadro correspondiente se detalla la composición y distribución de las colocaciones en las sucursales a las fechas que se indican. Estas aumentaron considerablemente debido al mantenimiento del apoyo a la política de desarrollo agrícola, especialmente con el redescuento de letras de origen trigo, maíz, madera y vino.

COLOCACIONES DE LAS SUCURSALES DEL BANCO
(En miles de escudos)

Sucursales	Red. Bcos. Accionistas	Red. Bco. Estado	Préstamos Warrant	1968	1967	% Variación 1968/1967
Iquique	—	—	—	—	—	—
Antofagasta	—	—	—	—	—	—
La Serena	—	101,0	—	101,0	—	—
Valparaíso	4.308,1	3.437,2	844,3	8.589,6	2.731,0	214,5
Talca	2.927,2	4.331,8	3.515,5	10.774,5	13.405,6	— 19,6
Chillán	1.353,0	1.491,5	1.530,0	4.374,5	3.367,2	29,9
Concepción	516,0	651,8	—	1.167,8	1.288,4	— 9,4
Los Angeles	801,3	6.201,0	—	7.002,3	6.538,5	7,1
Temuco	703,1	7.287,9	—	7.991,0	4.046,7	97,5
Valdivia	2.106,6	1.280,8	—	3.387,4	2.171,7	56,0
Osorno	385,8	216,0	—	601,8	999,0	— 39,8
Pto. Montt	214,4	635,6	128,0	978,0	706,1	38,5
Coyaique	—	101,0	—	101,0	—	—
Pta. Arenas	—	297,0	—	297,0	136,1	118,2
T O T A L	13.315,5	26.032,6	6.017,8	45.365,9	35.390,3	28,2

Ley N° 16725 Modificación de Estructura de 29 de Septiembre de 1961
 (Boletín Oficial de 7 de mayo de 1962)

ANEXOS AL CÁLCULO DE SUAVIDADES Y AL DISEÑO DE LOS
 CUADROS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DE LA NACION, DEL GOBIERNO
 NACIONAL Y DE LOS DEPARTAMENTOS AUTÓNOMOS
 A PARTIR DEL AÑO 1962

Artículo 1°.- Apruébanse los Cuadros de 1 a 4 que
 los Gobiernos del Poder Ejecutivo, los Gobiernos de los
 departamentos y los municipios elaborarán, para el año 1962,
 según el detalle que se indica:

ANEXO I

GOBIERNO NACIONAL	
Estado	1.200.000.000
Ingresos Tributarios	800.000.000
Ingresos no Tributarios	400.000.000
Reserva	0
Expendiente destinado a la Atención al Personal de Capital	1.200.000.000
Gastos	0
Transferencia de la Hacienda Pública Nacional	40.000.000
Fondo Judicial	20.000.000
Comisaría General de la República	20.000.000
Ministerio del Interior	20.000.000
Ministerio de Educación Cultural	10.000.000

Ley N° 16.735 (Ministerio de Hacienda), de 30 de diciembre de 1967,
(Diario Oficial de 2 de enero de 1968).

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y LA ESTIMACION DE LOS
GASTOS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DE LA NACION EN MONEDA
NACIONAL Y EN MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS
A DOLARES PARA EL AÑO 1968

Artículo 1°— Aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares, para el año 1968, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

Entradas	E° 5.981.843.000
Ingresos Tributarios	E° 6.742.034.000
Ingresos no Tributarios ...	414.032.114

Menos:

Excedente destinado a fi- nanciar el Presupuesto de Capital	1.174.223.114
---	---------------

Gastos	E° 5.578.267.000
--------------	------------------

Presidencia de la República	16.390.000
Congreso Nacional	49.589.025
Poder Judicial	38.850.000
Contraloría General de la República	23.414.680
Ministerio del Interior	438.471.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	18.915.000

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	81.293.000
Ministerio de Hacienda ..	1.799.656.975
Ministerio de Educación Pública	1.183.548.000
Ministerio de Justicia	103.333.000
Ministerio de Defensa Nacional	609.660.000
Ministerio de Obras Públicas y Transporte	317.788.000
Ministerio de Agricultura .	194.174.000
Ministerio de Tierras y Colonización	12.400.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	41.940.000
Ministerio de Salud Pública	536.006.320
Ministerio de Minería	57.980.000
Ministerio de la Vivienda y Urbanización	54.857.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

Entradas	US\$	15.500.000
Ingresos Tributarios	US\$	14.500.000
Ingresos no Tributarios		1.000.000
Gastos		81.660.000
Congreso Nacional		30.000
Ministerio del Interior		1.370.000
Ministerio de Relaciones Exteriores		10.100.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción .		50.000
Ministerio de Hacienda ..		44.500.000
Ministerio de Educación Pública		1.120.000
Ministerio de Defensa Nacional		12.300.000
Ministerio de Obras Públicas y Transportes		6.170.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social		20.000
Ministerio de Salud Pública		2.500.000
Ministerio de Minería		3.500.000

Artículo 2º— Aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducida a dólares, para el año 1968, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

Entradas	E°	1.426.910.114
Ingreso de Capital	E°	1.426.910.114
Gastos		2.310.969.450
Presidencia de la República	3.100.000	
Congreso Nacional	1.820.000	
Ministerio del Interior	8.930.000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	997.000	
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción .	392.047.000	
Ministerio de Hacienda ..	156.554.000	
Ministerio de Educación Pública	227.709.000	
Ministerio de Justicia	4.209.000	
Ministerio de Defensa Nacional	32.160.000	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	777.685.450	
Ministerio de Agricultura .	289.551.000	
Ministerio de Tierras y Colonización	790.000	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	810.000	
Ministerio de Salud Pública	49.150.000	
Ministerio de Minería	29.600.000	
Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	335.857.000	

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

Entradas	US\$	203.000.000
Ingresos de Capital	US\$	203.000.000
Gastos	US\$	58.072.240
Congreso Nacional	180.000	
Ministerio del Interior	300.000	

Ministerio de Relaciones Exteriores	630.000
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción .	1.767.240
Ministerio de Hacienda ..	36.390.000
Ministerio de Educación Pública	1.200.000
Ministerio de Justicia	105.000
Ministerio de Defensa Nacional	9.350.000
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	7.650.000
Ministerio de Minería	—
Ministerio de la Vivienda y Urbanización	500.000

Artículo 21.— Las remuneraciones en monedas extranjeras convertidas a dólares que deba pagar el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional y Carabineros de Chile, se convertirán a moneda nacional, sólo para efectos contables y cuando se necesite, al cambio de 6,1 escudos por cada dólar.

Artículo 68.— Autoriza al Banco Central de Chile para realizar todas las operaciones necesarias con el fin de aumentar la cuota de Chile en el Fondo Monetario Internacional hasta la suma de US\$ 150.000.00 para efectuar los aportes correspondientes a dicho aumento en oro y moneda nacional, pudiendo para tales fines emplear su disponibilidad de divisas y efectuar las demás operaciones necesarias a la suscripción de esos aportes. No regirán para estas operaciones las limitaciones que contempla la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Artículo 69.— Faculta al Presidente de la República para firmar los instrumentos pertinentes y para contraer las obligaciones que correspondan con el fin de suscribir la cuota de US\$ 33.320.000 del aumento de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo, representados en 3.332 acciones de dicho Banco de US\$ 10.000 cada una y para enterar el equivalente en escudos (E°) de US\$ 18.180.000 como contribución adicional del Gobierno de Chile al Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo.

Artículo 70.— Autoriza al Banco Central de Chile para otorgar préstamos al Fisco en moneda nacional o extranjera para realizar los aportes y pagos indicados en el artículo anterior, sin que rijan para estos efectos las prohibiciones y limitaciones contempladas en su Ley Orgánica.

Artículo 71.— El servicio de obligaciones que se deriven de la aplicación del artículo anterior, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos.

Artículo 76.— El Banco Central de Chile, para cursar las solicitudes de importación presentadas por los organismos y entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá exigir que previamente cuenten con la aprobación de una Comisión de Importación del Sector Público, integrada por dos representantes del Ministerio de Hacienda y por un representante designado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Artículo 80.— Faculta al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar en las condiciones que determinen sus directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575, hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1968.

Durante el año 1968 la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575, quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que estas obligaciones alcanzan en el año 1967.

Artículo 91.— Durante el año 1968 el Banco Central de Chile concederá un anticipo a la Empresa Nacional de Minería con cargo a la diferencia obtenida entre los precios de venta y compra de oro de producción nacional que haya comprado o vendido desde el 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 1967, deducidos los gastos de esas operaciones en oro que el Directorio del Banco Central de Chile.*

Artículo 100.— Faculta al Presidente de la República para contratar con el Banco Central de Chile un préstamo por la suma de ciento treinta y un millones de escudos, cuyo producto será entregado a la Empresa de Comercio Agrícola, en calidad de aporte, para que ésta cancele la deuda que tiene pendiente con el Banco Central de Chile.

El Fisco pagará el préstamo a que se refiere el inciso anterior mediante treinta cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera

* Cita textual.

de las cuales vencerá el 15 de enero de 1969. El préstamo devengará un interés del 3% anual que se pagará conjuntamente con la respectiva cuota de amortización del capital adeudado.

Ley Nº 16.744 (Ministerio del Trabajo y Previsión Social), de 23 de enero de 1968. (Diario Oficial de 1º de febrero de 1968).

ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

OBLIGATORIEDAD, PERSONAS PROTEGIDAS Y AFILIACION

Párrafo 1º

Obligatoriedad

Artículo 1º— Declara obligatorio el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, en la forma y condiciones establecidas en la presente ley.

Párrafo 2º

Personas protegidas

Artículo 2º— Estarán sujetas, obligatoriamente, a este seguro, las siguientes personas:

a) Todos los trabajadores por cuenta ajena, cualesquiera que sean las labores que ejecuten, sean ellas manuales o intelectuales, o cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio o persona para quien trabajen; incluso los servidores domésticos y los aprendices;

b) Los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, municipalidades y de instituciones administrativamente descentralizadas del Estado.

Asimismo, las personas que desempeñen cargos de representación popular, y las que sean dirigentes de federaciones sindicales y de la Central Unica de Trabajadores;

c) Los estudiantes que deben ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel;

d) Los trabajadores independientes y los trabajadores familiares.

El Presidente de la República establecerá, dentro del plazo de un año, a contar desde la vigencia de la presente ley, el financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro de esta ley las personas indicadas en las letras b) y c) de este artículo.

No obstante, el Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones en que deberán incorporarse al régimen de seguro que establece esta ley las personas indicadas en la letra d).

Artículo 3º— Estarán protegidos, también, todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

El Presidente de la República queda facultado para decidir la oportunidad, financiamiento y condiciones de la incorporación de tales estudiantes a este seguro escolar, la naturaleza y contenido de las prestaciones que se les otorgará y los organismos, instituciones o servicios que administrarán dicho seguro.

Párrafo 3º

Afiliación

Artículo 4º— La afiliación de un trabajador, hecha en una Caja de Previsión para los demás efectos de seguridad social, se entenderá hecha, por el ministerio de la ley, para este seguro, salvo que la entidad empleadora para la cual trabaje se encuentre adherida a alguna Mutualidad.

Respecto de los trabajadores de contratistas o subcontratistas, deberán observarse, además, las siguientes reglas: el dueño de la obra, empresa o faena, será, subsidiariamente, responsable de las obligaciones que, en materia de afiliación y cotización, afecten a sus contratistas respecto de sus trabajadores. Igual responsabilidad afectará al contratista en relación con las obligaciones de sus subcontratistas.

Artículo 85.— Reemplaza el artículo transitorio Nº 3º de la ley Nº 8.918, por el siguiente:

"Artículo 3º transitorio.— Los aparatos y equipos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los instrumentos científicos destinados a la investigación y medición de los riesgos profesionales que el Servicio Nacional de Salud indique, así como también los instrumentos quirúrgicos, aparatos de rayos X y demás instrumentales que sean indicados por dicho Servicio, serán incluidos en las listas de importación permitida del Banco Central de Chile y de la Corporación del Cobre y estarán liberados de depósitos, de derechos de internación, de cualquier otro gravamen que se cobre por las Aduanas y de los otros impuestos a las importaciones, a menos que ellos se fabriquen en el país en condiciones favorables de calidad y precio".

Ley N° 16.768 (Ministerio de Hacienda), de 11 de marzo de 1968.
(Diario Oficial de 21 de marzo de 1968).

MODIFICA EL DFL N° 213, DE 1953

Artículo 1º— Suprime en el inciso primero del artículo 170 del DFL N° 213, de 1953, *Ordenanza General de Aduanas*, la frase "aunque sean de propiedad fiscal", seguida de una coma.

Artículo 2º— Los Servicios Públicos, las Instituciones Semifiscales, Semifiscales de Administración Autónoma y Autónomas y las Empresas del Estado que importen mercaderías para su uso o consumo, estarán exentas de derechos, tasas e impuestos percibidos por las Aduanas. Esta liberación comprenderá, además, la Tasa de Despacho establecida en el artículo 190 de la Ley N° 16.464.

Artículo 3º—Faculta a los Administradores de Aduana para entregar las mercancías a sus destinatarios, previo reconocimiento, cuando se trate de importaciones para el sector público o instituciones privadas, siempre que se trate de mercancías afectas a exenciones totales de derechos e impuestos. Con el objeto de asegurar el correcto término de la tramitación del documento de destinación respectivo, el Administrador de Aduana adoptará las medidas necesarias a ese fin.

Artículo 4º—Agrega la siguiente letra "n" al artículo 51 del DFL. N.º 312, de 1953:

"n.—Autorizar, sin el trámite de aforo, la liquidación, el pago de los gravámenes que procedan, el retiro de las materias primas,

maquinarias y aparatos para la industria que se presenten sin embalaje, efectos de diplomáticos y de gobiernos extranjeros, mercancías destinadas a los Servicios del Estado, Universidades u otras mercancías que, a proposición del Superintendente de Aduanas, acuerde la Junta General de Aduanas.

La autorización precedente sólo procederá en el caso de que el pedido arancelario esté de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de esta Ordenanza, que corresponda a la documentación requerida y que los valores aduaneros sean los normales para esta clase de importaciones."

Artículo 5.º—Sustituye la letra b) del artículo 41 de la Ordenanza de Aduanas contenida en el DFL. N.º 213, de 1953, por la siguiente:

"b) Dictar los reglamentos de régimen interno y los manuales de funciones o de procedimientos necesarios o convenientes para el cumplimiento de la legislación aduanera, como, asimismo, las normas, órdenes e instrucciones que requiera la buena marcha del Servicio."

Artículo 6.º—Reemplaza la letra f) del artículo 46 del DFL. N.º 213, de 1953, por la siguiente:

"f) DEPARTAMENTO DE RESGUARDO Y POLICIA: dirigir, organizar y coordinar a nivel nacional las actividades destinadas a la prevención y represión de delitos aduaneros, mediante unidades establecidas en todo el país y con dependencia directa de la Jefatura del Departamento.

En lo relativo a las acciones de prevención y represión de delitos aduaneros tendrá facultades de investigar y fiscalizar, coadyuvando con el Consejo de Defensa del Estado en la presentación de las pruebas correspondientes.

Confiere a los efectivos del Departamento de Resguardo y Policía autorización permanente para portar armas de fuego.

Artículo 7.º—Sustituye el inciso tercero del artículo 129 del DFL. N.º 213, de 1953, y sus modificaciones, por el siguiente:

"No obstante la Junta General, a propuesta del Superintendente, podrá fijar en casos calificados y para una determinada mercancía, una tarifa especial de depósito.

En la misma forma podrá hacer uso de esta facultad a propuesta del Director de la Empresa Portuaria de Chile, respecto de las mercancías que se encuentren bajo almacenamiento y custodia de dicha Empresa."

Artículo 8.º—Introduce al artículo 159 de la Ordenanza de Aduanas, contenida en el DFL. N.º 213, las siguientes modificaciones.

Sustituye los actuales incisos cuarto y quinto de dicho artículo, por el siguiente:

"El Vista reconocerá y comprobará la naturaleza y valor aduanero de las mercancías; examinará todos los documentos acompañados; verificará las unidades y posiciones arancelarias y demás datos del pedido, completando todos los que se hubiesen omitido; estampará su conformidad o introducirá las rectificaciones del caso y denunciará las infracciones en que el Despachador haya incurrido".

Artículo 9.º—Agrega el siguiente inciso final al artículo 160 del DFL. N.º 213, de 1953:

"El cincuenta por ciento de las sumas recaudadas por concepto de la tasa será destinado a los fines previstos en el artículo 41 letra n) de esta Ordenanza. Los ingresos provenientes de esta disposición, como, asimismo, todos los demás que las leyes destinan a la misma finalidad, deberán integrarse y egresarse en conformidad a la modalidad establecida en el artículo 194, letra d) de la Ley N.º 16.464, de 1966, y su reglamento".

Artículo 10.º—Modifica la Ordenanza de Aduanas, DFL. N.º 213, de 1953, y sus modificaciones, de la manera que se indica:

1.—Agrega al inciso primero del artículo 168, antes del punto final, la siguiente frase: "o, salvo que después del pago, se formularen reparos o se advirtieren errores, en los términos señalados por los artículos Nos. 169 y 169-A de esta Ordenanza".

2.—Reemplaza el artículo 169, por los siguientes:

"Artículo 169.— Los derechos, impuestos, tasas, tarifas, multas y otras cargas que se adeuden por actos u operaciones aduaneras, deberán ser pagados en la forma y plazos que fijen los reglamentos.

El cobro que dispone el inciso anterior cuya liquidación y pago no se hayan efectuado o no hayan de efectuarse mediante documentos de destinación u otros, se formulará por medio de un documento denominado cargo.

El Superintendente de Aduanas no aceptará ninguna reclamación que se interponga después del pago a que se refiere el inciso primero de este artículo; pero el interesado podrá recurrir dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha el pago, ante el Administrador de Aduana, quien dispondrá la devolución siempre que provenga de error manifiesto calificado como tal por el Superintendente y confirmado por la Junta General de Aduanas. La resolución que disponga la devolución se remitirá a la Contraloría General de la República para su toma de razón. El administrador podrá autorizar que la suma ordenada devolver sirva de abono a otras obligaciones aduaneras del beneficiario de la devolución.

Se entenderá por error manifiesto:

a) El que pueda evidenciarse con el simple examen de los documentos y antecedentes respectivos, como los errores de cálculo aritmético, la aplicación equivocada de la unidad arancelaria y otros errores cuya comprobación no requiera del examen de las mercancías;

b) El error en el pago de cualquiera de las sumas correspondientes a los documentos de destinación o cargos, provenientes de actos u operaciones para cuya comprobación fuere indispensable el examen de la mercancía, siempre que ésta no se haya retirado de las zonas primarias de jurisdicción de la Aduana o de los recintos colocados, temporal o permanentemente, bajo su potestad, y

c) El error que incida en la naturaleza de la mercadería, aunque ésta no se encuentre en Aduana, siempre que pueda ser evidenciado por el examen y el cotejo de todos los documentos de despacho y demás correspondientes a la expedición, y se comprueba plenamente, además, la identidad de la mercancía con respecto a todos esos documentos y en la parte que esta identidad no aparezca contradicha con la naturaleza de la mercancía que la Aduana haya reconocido expresamente con motivo de una operación de aforo, reconocimiento, inventario o de análisis del Departamento del Laboratorio Químico.

Toda acción en contra del Fisco que pueda afectar el pago de los tributos que corresponde aplicar al Servicio de Aduanas, prescribirá en el plazo de seis meses contado desde la fecha del pago."

Artículo 169-a.—En caso de que se establezca administrativamente por el Servicio de Aduanas que se han dejado de percibir los ingresos que corresponden, debido a un error manifiesto de aquéllos que contempla el inciso cuarto del artículo anterior, el Administrador, en un plazo no superior a seis meses, contado desde la fecha del pago, formulará un Cargo por la diferencia con el fin de que el interesado

o su representante ante la Aduana le cancele en el plazo que fijen los reglamentos.

Previo pago a depósito o constitución de una caución, conforme al Reglamento, estos cargos podrán ser objeto de reclamación ante el Administrador, cuya resolución podrá ser recurrida ante el Superintendente y, en todo caso le será consultada, en la forma y plazo que establezca el Reglamento. La resolución que dicte el Superintendente será sin ulterior recurso."

Artículo 11.—Reemplaza el texto de las letras d) y e) del artículo 194 de la Ley N.º 16.464, publicada en el Diario Oficial de 25 de abril de 1966, por el siguiente:

"d) Un veinte por ciento (20%) para ser destinado a los fines previstos en el artículo 41, letra n), de la Ordenanza de Aduanas, incluyéndose a los funcionarios afectos al DFL. N.º 218, de 1960. A este mismo fin se aplicarán todas las sumas a que se refiere este artículo que por cualquiera causa no pudieren ser asignadas a alguna de las finalidades señaladas en las letras anteriores, y".

"e) un cuarenta por ciento (40%) para la construcción, ampliación, reparación, conservación y adquisición de muebles e inmuebles para el Servicio de Aduanas; para la concurrencia de los aportes asignados al Servicio de Aduanas para gastos operacionales que tengan por objeto la represión del contrabando y del fraude aduanero, y para la instrucción del personal del Servicio de Aduanas, a través de la Escuela de Ciencias Políticas y Administrativas, Especialidad en Administración Aduanera, o en otros organismos.

Los fondos que ingresen por estos remates se depositarán en una cuenta especial que se abrirá para el efecto en la Tesorería General de la República.

Artículo 12.—Autoriza la importación y libera del pago de derechos de internación y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, y exime de la obligación de efectuar depósitos previos u otras obligaciones en el Banco Central de Chile, a los siguientes vehículos: un Country Squire Station Wagon Ford 1968; tres Falcon Station Wagon Futura 1968; tres Bronco U 150 Long Roof 1968; dos camionetas pick-up Ford-100 1968, y un camión Ford F-350 con doble rueda trasera 1968 destinados a la Empresa Nacional de Semillas S. A. C.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, las especies referidas fueren enajenadas a

cualquier título o destinadas a fines distintos, se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza General de Aduanas.

Artículo 13.—Libera del pago de derechos de internación y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, al vehículo ambulancia Supervan Econoline, Ford del año 1966, número de serie 78 9702H6AH, peso dos mil ochocientas libras, equipado con un neumático de cambio, una cama con dos colchones y otros artículos destinada a su función asistencial, consignado a la Junta de Vecinos de la población "22 de Julio", comuna de La Granja, departamento Presidente Aguirre Cerda. Autoriza, en su caso, la internación de dicho vehículo y exime de la obligación de efectuar los depósitos previos.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o fueren destinadas a fines distintos de los señalados, se aplicarán las sanciones establecidas para la infracción de lo dispuesto en la letra e) del artículo 197 del decreto con fuerza de Ley N.º 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

Artículo 14.—Agrega al N.º 2 del artículo 145 de la Ordenanza de Aduanas, DFL. N.º 213, de 1953, los siguientes incisos:

"Sin embargo, tratándose del caso específico contemplado en la letra d) del N.º 4 de este artículo, se tendrá por caución suficiente la prenda del vehículo y efectos en ella mencionados, garantía que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º, se entenderá constituida por el solo hecho de la anotación de su ingreso al país en el Registro Especial a que se refiere el artículo 9.º de la Ley N.º 15.123, para el vehículo y el que establezca el Servicio de Aduanas para las demás mercancías o efectos. La prenda así constituida, no obstará al uso de dichos vehículos y efectos por parte del turista en tránsito temporal, el que los retendrá en su poder en calidad de depositario precario.

Los actos o contratos que origine la admisión temporal de vehículos o efectos de turistas no estarán gravados por la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado u otros impuestos de cualquiera naturaleza".

Artículo 15.—Libera del pago de derechos de internación, y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas, a dos ambulancias marca Opel Olympia 1700, modelo del año 1966, carrocería Miesen, motor N.º 170008861 chasis N.º 153435261

y motor 170003340 chasis N.º 15345350, respectivamente, cada una equipada con una camilla, calefacción, radio y otros artículos especiales destinados a su función asistencial, consignados al Instituto Médico de Concepción S. A.

Si dentro del plazo de cinco años, contados desde la vigencia de esta ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o fueren destinados a fines distintos de los señalados, se aplicarán las sanciones establecidas para la infracción de lo dispuesto en la letra e) del artículo 197 del DFL. N.º 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

Artículo 16.— Modifica el Capítulo 0 de la Sección 0 del Arancel Aduanero de la siguiente manera:

a) *Agrega la siguiente partida:*

"00.21.—Artículos de menaje adecuados y suficientes para sus necesidades y las de su grupo familiar, de los oficiales y tripulantes de dotación regular en las naves de la Marina Mercante Nacional, provistos del respectivo título o de matrícula de la Dirección del Litoral y que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Haber prestado servicios por un período no inferior a los cinco años.

2) Que el valor de las mercancías que importe dentro del año calendario, en uno o diversos viajes, no exceda del monto de las remuneraciones percibidas en moneda extranjera en el exterior durante el año precedente, con un máximo de US\$ 1.000. No obstante, tratándose de un viaje ocasional, el tripulante u oficial podrá hacer uso de esta franquicia hasta por el total de las remuneraciones percibidas en moneda extranjera en ese viaje, con el máximo ya señalado.

Unidad	Derechos	
Arancelaria	Específicos	Ad Valorem
KB	Libre	60%

Las mercancías que se importen al amparo de esta partida podrán internarse al país sin necesidad de hacer depósito previo ni registrarse la operación en el Banco Central de Chile. Las mismas no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 39, letra d) de la Ordenanza de Aduanas.

La inobservancia de las restricciones señaladas precedentemente presumirán el delito de fraude al Fisco, a que se refiere el artículo 186 de la Ordenanza de Aduanas.

Los artículos de menaje a que se refiere esta partida sólo podrán reponerse, por una sola vez, después de cinco años transcurridos desde la fecha de su internación.

b) Agrega la siguiente subpartida 04 a la partida 00.04:

"04.—Menaje de casa adquirido por el personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional en comisión de servicio en el extranjero por períodos inferiores a un año, adquirido durante el desempeño y por un monto no superior a las remuneraciones en moneda extranjera percibidas por concepto de dichas comisiones.

Unidad Arancelaria	Derechos Específicos	Ad Valorem
KB	Libre	60%

Las mercaderías que se internen al amparo de esta franquicia están exentas de la obligación de constituir depósito previo y de registrar la operación en el Banco Central de Chile y no podrán ser objeto de negociación de ninguna especie que importe la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario. Asimismo, no podrán reponerse sino después de transcurridos cinco años desde la fecha de su internación y por una sola vez.

La inobservancia de las restricciones señaladas precedentemente presumirán el delito de fraude a que se refiere el artículo 186 de la Ordenanza de Aduanas.

Un reglamento que deberá emitir el Presidente de la República dentro del plazo de 90 días, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, determinará las normas a que se sujetará el control y fiscalización de esta franquicia por parte del Servicio de Aduanas.

Artículo 17.—Libera de derechos de internación y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas y de las obligaciones de depósitos previos, y autoriza la internación de las siguientes mercaderías:

a) Un automóvil "Volga" M-21 y un proyector cinematográfico "Ukraina", contenidos en un bulto de 2.400 kilos y dos bultos de 220 kilos, procedentes de la Unión Soviética y destinados a la Central Unica de Trabajadores de Chile, y

b) Un órgano no automático, marca Hammond, modelo L-111,

terminación caoba colorada, completo, con banqueta, para 230 v. 50 c., contenido en dos cajas de un peso aproximado de 166 kilos, destinado a la Congregación del Buen Pastor de Santiago.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley, las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o fueren destinadas a fines distintos de los señalados, se aplicarán las sanciones establecidas para la infracción de lo dispuesto en la letra e) del artículo 197 del DFL. N.º 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

No regirán respecto de las mercaderías a que se refiere el presente artículo las prohibiciones, limitaciones, depósitos y demás condiciones o requisitos generales o especiales establecidos por las leyes vigentes.

Artículo 18.—Deja sin efecto, desde la fecha de su vigencia, la resolución N.º 849 de 21 de julio de 1967, expedida por la Empresa Portuaria de Chile, en consideración al decreto supremo de Economía, Subsecretaría de Transportes N.º 258 de 1967, del cual tomó razón la Contraloría General de la República, con fecha 17 de agosto último, que modificó el artículo 15 de la resolución N.º 2.002 de 12 de septiembre de 1964 y el artículo 4.º de la resolución N.º 68, de 24 de enero de 1967, ambas del mismo Organismo Autónomo del Estado.

El Director de la Empresa Portuaria de Chile, establecerá el procedimiento para refacturar el producto de las tarifas de almacenaje devengadas durante la vigencia de la resolución N.º 849 de 1967, mencionada.

Artículo 19.— Las facturas emitidas por la Empresa Portuaria de Chile, tendrán el carácter de provisionales durante el plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha en que los usuarios paguen los valores correspondientes.

En consecuencia, dentro del lapso mencionado, dicho Organismo Autónomo del Estado, podrá emitir cargos por las sumas que no se hubieran incluido en las facturas primitivas en razón de no haberse liquidado servicios efectivamente prestados, aplicación indebida de las tarifas o errores de cálculo aritmético.

Artículo 20.—El derecho de los usuarios para reclamar de las facturas o cargos, en su caso, emitidos por la Empresa Portuaria de Chile, prescribirá dentro del plazo de seis (6) meses contado desde la fecha en que dichas facturas o cargos fueron pagados.

Artículo 21.—Libera del 50% de los derechos específicos y ad valorem y de los gravámenes percibidos por intermedio de las Aduanas, la importación de un computador electrónico I. B. M. tipo 360, consignado por I.B.M. de Chile S.A.C., para el uso exclusivo de la Cooperativa de Empleados Particulares Ltda., compuesto de los siguientes elementos:

- 1 Unidad Central de Proceso 2030-DOO, con:
 - 3227 — Aritmética Decimal
 - 6960 — Primer Canal Selector
 - 7915 — Adaptador para 1051
- 1 Lectora Perforadora 1442 — N 1
- 1 Unidad de Control de Disco 2841 — 01
- 2 Unidades de Discos Magnéticos 2311 — 01
- 1 Unidad Impresora 1403 — 02
- 1 Unidad de Control Impresora 2821 — 02
- 1 Unidad de Control 1051 — N 1
- 1 Unidad Impresora 1052 — 08
- 11 Discos Intercambiables 1316
- 1 Unidad Intérprete 548 — 02.

Si a esta mercancía se le diere un destino distinto del especificado, deberá enterarse en arcas fiscales los gravámenes percibidos por intermedio de la Aduana que se han liberado por el presente artículo.

Serán solidariamente responsables del pago, I.B.M. de Chile S.A.C. y la Cooperativa de Empleados Particulares Ltda., sin perjuicio de que se ejerce la presunción de fraude aduanero a que se refiere el artículo 197 del DFL. 213, de 1953.

Artículo 22.—Suprime la frase final del inciso segundo del artículo 164 de la Ley N.º 13.305, que dice: "En igual forma dichos derechos e impuestos se cancelarán con las tasas vigentes a la fecha del pago en efectivo.", y agrega como inciso tercero del mismo artículo 164, el siguiente:

"Los derechos e impuestos correspondientes a las importaciones acogidas a la modalidad especial de pago señalada en el inciso anterior, serán determinados y calculados por las aduanas en pesos oro y, para los efectos de la cancelación de cada cuota, se reducirá a moneda corriente el porcentaje de dichos gravámenes que deba cancelarse en la oportunidad, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de cada pago. La Contraloría General de la República aceptará la rendición inmediata de las Cuentas por parte de los Administradores de

Aduana una vez notificada la liquidación general. Las Aduanas controlarán con un ejemplar extra del respectivo documento de destinación, las cancelaciones parciales y de lo cual también se rendirá cuenta inmediata al Organismo Contralor”.

Artículo 23.— Agrega el siguiente inciso a continuación del inciso décimotercero del artículo 35 de la ley N.º 13.039, cuyo texto definitivo fue fijado por el artículo 238 de la Ley N.º 16.617, de 1967:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los miembros de las Fuerzas Armadas destacadas en misión en la Antártida, podrán internar al resto del país un vehículo motorizado aun cuando no acrediten la residencia mínima de dos años y siempre que cumplan con el resto de los requisitos exigidos en este artículo.”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º—Autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto el DFL. N.º 213, de 1953, y sus modificaciones, inclusive las de la presente ley, debiendo darle número de ley.

Artículo 2.º—Condona los derechos, multas, intereses y cualquier otro cobro formulado a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios S. A., con motivo de las internaciones que hubiere efectuado al país de elementos destinados a las construcciones o habilitaciones que le corresponda efectuar.

Artículo 3.º—La limitación al valor FOB de los vehículos a que se refiere el inciso décimo del artículo 35 de la ley N.º 13.039, modificado por el artículo 238 de la Ley N.º 16.617, de 1967, no regirá respecto de aquellos vehículos cuyo Registro de Importación haya sido cursado por el Banco Central de Chile con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley. En todo caso, este valor FOB no podrá exceder en más de un 20% del límite de US\$ 2.000 señalado en el referido inciso”.

Ley N.º 16.773 (Ministerio de Hacienda), 21 de marzo de 1968.
(Diario Oficial de 23 de marzo de 1968).

ESTABLECE ESCALA DE TASAS AL IMPUESTO A LA RENTA MINIMA PRESUNTA. MODIFICA LA LEY N.º 16.272, Y AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA FORMAR UNA COMISION REDACTORA QUE ELABORE EL PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA.

Artículo 5.º—No formarán parte del inventario a que se refiere la letra a) del artículo 2.º, los siguientes bienes:

c) Los depósitos en cuentas corrientes bancarias y los depósitos bancarios a la vista o a plazo, no reajustables, los bonos y los depósitos de ahorro a la vista, a plazo o bajo condición del Banco del Estado de Chile y los certificados de ahorro reajustables emitidos por el Banco Central de Chile.

Ley N.º 16.840 (Ministerio de Hacienda), de 20 de mayo de 1968.
(Diario Oficial de 24 de mayo de 1968).

REAJUSTA SUELDOS Y SALARIOS. — MODIFICA Y CREA LAS PLANTAS DE PERSONAL QUE INDICA. — SUPLEMENTA EL PRESUPUESTO VIGENTE. — MODIFICA IMPUESTOS. — APRUEBA NORMAS VARIAS DEL SECTOR PUBLICO. — MODIFICA LAS LEYES Y DECRETOS CON FUERZA DE LEY QUE SEÑALA. — OTRAS MATERIAS.

Artículos de interés general o relativos al Banco Central

Reajuste General del Sector Público.

Artículo 1.º— Reajusta en dinero, en un 12,5% los sueldos y salarios bases de las escalas vigentes al 31 de diciembre de 1967, de los empleados y obreros del Sector Público y Municipalidades, cualquiera que sea su régimen estatutario.

Adicionalmente se entregará por el año 1968 al personal referido en el inciso primero una asignación especial equivalente al 7,5% de los sueldos y salarios bases vigentes al 31 de diciembre de 1967, incluidos los beneficios expresados en un porcentaje de dicho sueldo base. Esta asignación especial no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y su pago se efectuará en doce mensualidades, a contar del mes de abril de 1968. Se faculta a los habilitados de

los respectivos Servicios o Instituciones para que, a requerimiento de los interesados, destinen a nombre de éstos, esta asignación especial a la adquisición de cuotas de ahorro para la vivienda, a la suscripción de certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile o a ser depositados en Asociaciones de Ahorros y Préstamos.

A los funcionarios de los servicios e instituciones incluidos en el párrafo 2.º de la presente ley, y en los artículos 25 y 26 de la ley N.º 16.617, se les entregará cuotas de ahorro para la vivienda de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior sólo hasta enterar un aumento total de 20%, incluido el reajuste ordenado en el inciso primero calculado en la misma forma que éste. Se incluirán previamente para los fines de enterar dicho 20% los aumentos a que tienen derecho en virtud de la reestructuración de sus plantas y de lo dispuesto en los citados artículos de la ley N.º 16.617, incluidos los ascensos que se produjeran como consecuencia de dichas reestructuraciones, y los beneficios que se otorgan por cualquier otro concepto en dicho párrafo 2.º.

Artículo 152. — Reemplaza la parte final del inciso octavo del artículo 235 de la ley N.º 16.617, que dice "y aquellas líneas de crédito que determine el Ministerio de Hacienda, a petición del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile", por el siguiente: "y, en la proporción que el Ministro de Hacienda establezca, respecto de aquellas líneas de crédito que determine, a petición del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile".

Del financiamiento y disposiciones tributarias y presupuestarias.

Artículo 219.— Introduce las siguientes modificaciones a la ley N.º 16.272:

a) Agrega en el artículo 1.º, N.º 10, los siguientes incisos:

"Los protestos de cheques por falta de fondos o cuenta cerrada estarán afectos a un impuesto de un 1% del monto del cheque, con un mínimo de Eº 5.

Este impuesto será pagado por el banco librado, mediante órdenes mensuales de ingreso en Tesorería, debiendo en todo caso dejarse constancia en cada acta de protesto del monto del impuesto respectivo.

El banco librado estará facultado para cobrar el valor del impuesto al girador del cheque o para cargarlo a su cuenta.

La Superintendencia de Bancos y el Servicio de Impuestos Inter-nos dictarán las normas que sean necesarias para la aplicación y control de este impuesto”.

Artículo 221.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 16.464:

a) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 190 la frase “al dos por ciento (2%) de su valor CIF” por la siguiente: “al cinco por ciento (5%) sobre su valor aduanero”;

b) Agrega el siguiente párrafo final, en punto aparte, al citado inciso primero:

“Asimismo, estarán afectas a esta tasa de despacho todas las importaciones que cuenten con rebajas o que deban cancelar parte del total de los derechos establecidos en el arancel aduanero, salvo aquellas mercancías que, de conformidad a los decretos de Hacienda N°s 2.187 y 183, de 28 de diciembre de 1967 y 24 de enero de 1968, han sido gravadas en un 5%, quedando en todo caso vigentes las excepciones que dicho decreto contempla”;

c) Sustituye las letras b) y c) de dicho artículo 190, por las siguientes:

“b) Las importaciones que realicen los servicios públicos, las instituciones semifiscales, semifiscales de administración autónoma y las empresas del Estado;

“c) Las que se realicen de conformidad a la sección O del arancel aduanero, con excepción de la partida 00-04”, y

d) Reemplaza el guarismo “18 meses” que figura en el artículo 235 de la ley N° 16.464, por “30 meses”.

Exímese a los Servicios Públicos e Instituciones descentralizadas, en las operaciones de importación que realicen, del impuesto del 1% establecido en el artículo 182 de la ley N° 16.464.

Artículo 223.— Aumenta en E° 0,10 la tasa fija de los cheques pagaderos en el país, contenida en el N.º 10 del artículo 1.º de la ley N° 16.272.

Artículo 224.— Destina a financiar la presente ley, la diferencia de ingresos que se producirá como consecuencia de haberse consultado en el Cálculo de Entradas del Presupuesto de la Nación un cambio de E° 6,1 por dólar.

Ley N° 16.894 (Ministerio de Hacienda), de 31 de julio de 1968.
(Diario Oficial de 5 de agosto de 1968).

MODIFICA LA LEY N° 12.937, Y OTRAS QUE INDICA

TITULO I

Artículo 1°— Introduce las siguientes modificaciones al artículo 2° de la ley N° 12.937:

a) Intercada después de la coma (,) que sigue a la palabra "bancario", suprimiendo el vocablo "de" que precede a "maquinarias", las siguientes: "libérase de los derechos consulares, impuestos de desembarque y de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciban por las aduanas, a las siguientes mercaderías:";

b) Intercala después de la frase "camionetas pick-up", las siguientes palabras: "camionetas de doble cabina, vehículos tipo jeep, buses, vehículos destinados al transporte de carga y pasajeros que no sean montados en chasis de automóviles, chasis para los vehículos señalados en el presente artículo";

c) Suprime las palabras "excepto carbón";

d) Intercala después de la palabra "repuestos", las siguientes: "materiales, partes o piezas";

e) Suprime las palabras "siempre que estas últimas no existan en el país en cantidad suficiente y calidad técnica necesarias", y "directamente y",

f) Suprime la coma (,) que sigue a la palabra "exclusivamente" e intercala después de ella las siguientes: "a la prospección minera o";

g) Sustituye la palabra "mantención" por "producción";

h) Intercala después de la palabra "minería", las siguientes: "la movilización colectiva, el transporte", e

i) Agrega la siguiente frase final al inciso primero: "En los combustibles no se considerará incluido el carbón."

Artículo 2°— Agrega al artículo 2° de la ley N° 12.937, los siguientes incisos:

"Autoriza la libre importación con cambio libre bancario y libre de los derechos y demás gravámenes que se perciben por las adua-

nas, que afecten a las embarcaciones, aparejos, motores fuera de borda, implementos y material que se importen para la Hotelera Nacional S. A. Chile (HONSA) y por personas jurídicas que promuevan la difusión turística o deportiva establecidas en los departamentos de Iquique, Tocopilla, Taltal y Chañaral, y que se destinen al deporte náutico, acuático o submarino. La internación de estas mercancías se hará previa aprobación del Banco Central de Chile.

Iguals franquicias a las establecidas en el inciso anterior tendrán los aviones bimotores dotados de elementos de autonomía instrumental y seguridad para volar sobre el mar, importados por la industria pesquera para uso exclusivo de la ubicación de la materia prima que utilizan. La internación de esta mercancía necesitará aprobación previa de la Dirección de Aeronáutica y del Banco Central de Chile.

Artículo 3º— Suprime el artículo 4º de la ley Nº 12.937.

Artículo 4º— Los artículos 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10.o, 11 y 12 de la ley Nº 12.937, pasan a ser artículos 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10 y 11 de la misma ley.

Artículo 5º— Agrega a la ley Nº 12.937, el siguiente artículo 12, nuevo:

"Artículo 12.— Con el objeto de dar estabilidad al desarrollo económico de los departamentos a que se refiere este Título, se faculta al Presidente de la República para:

1º— Autorizar la instalación de recintos o almacenes de depósitos de mercaderías extranjeras (Zonas Francas). En estos recintos o almacenes podrán depositarse las mercaderías a que alude el artículo 2º de esta ley sin exigencia del Registro de Importación y sin otorgamiento de divisas.

Las mercaderías depositadas en estos recintos o almacenes podrán ser reexpedidas libremente al extranjero. Para ser destinadas a los departamentos de Iquique y Pisagua o al resto del país, serán consideradas como si estuvieran en el extranjero, debiendo cumplirse con todos los trámites normales para su importación;

2º— Establecer que las inversiones liberatorias del pago del impuesto del 5% a favor de la Corporación de la Vivienda, que se hagan en conformidad con el DFL Nº 285 de 1953, y el DFL Nº 2, de 1959, se efectúen en los departamentos de Iquique y Pisagua, res-

pecto de las rentas o utilidades que se obtengan en dichos departamentos;

3º— Rebajar a suprimir los impuestos que afecten a las transferencias o servicios que se efectúen o se presten en los recintos o almacenes a que se refiere el N° 1º del presente artículo;

4º— Suprimir o rebajar los gravámenes fiscales y eliminar o suprimir los trámites y controles que graven o afecten a la industria artesanal. El Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Fomento de la Producción, reglamentará la aplicación de esta facultad y determinará lo que debe entenderse, para estos efectos, por industria artesanal”.

Artículo 6º— Agrega el siguiente artículo 17 bis al Título I de la ley N° 12.937:

“Artículo 17 bis.— Las obras de riego que ejecute o haya ejecutado el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, con cargo a recursos propios o de la Corporación de Fomento de la Producción, en los departamentos de Iquique o Pisagua, pagarán la cuota anual permanente a que se refiere el artículo 299 de la ley N° 16.640, diez años después de terminadas las obras correspondientes”.

Artículo 7º— Agrega en los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la ley N° 12.937, la palabra “Tocopilla”, antes de “Taltal”.

Artículo 8º— Agrega a continuación del artículo 25 de la ley N.º 12.937, el siguiente Título III, nuevo:

TITULO III

Artículo 26.— Los vehículos internados según las normas establecidas en esta ley podrán circular libremente por el territorio de la provincia por la cual se internen.

. . . fijará exclusivamente las modalidades y garantías aplicables a su tránsito por el resto del país. Sin embargo, estos vehículos no podrán permanecer ausentes de la provincia indicada por un período superior a, salvo el caso de fuerza mayor debidamente justificado ante el Servicio de Aduanas.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de pasajeros o de carga podrán acogerse a estos beneficios, siempre

que tengan domicilio y, además, morada en el caso de las personas naturales, en los departamentos de Iquique, Pisagua, Tocopilla, Taltal y Chañaral, con cinco años de anterioridad a la fecha de internación del vehículo respectivo. Este requisito no regirá para las personas que actualmente gozan del beneficio.

Para acogerse a las modalidades señaladas en los incisos segundo y tercero de este artículo, previamente deberá constituirse una garantía equivalente al valor de los derechos e impuestos que correspondería pagar por la internación del vehículo cuya salida se autorice.

El incumplimiento de los plazos y de las demás obligaciones que se establecen en este artículo, hará de inmediato exigible la garantía constituida, sin perjuicio de la presunción de delito de fraude que proceda según lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas.

Artículo 27

El contribuyente deberá acreditar con certificado del Servicio de Minas del Estado la efectividad de las sumas invertidas y de los resultados del cateo o prospección.

Si el cateo o prospección resultare fructuoso, los desembolsos efectuados se considerarán en el carácter de inversiones amortizables en el período de explotación de la mina o mineral, no pudiendo exceder de diez años, el período de amortización.

Sólo podrá aplicarse lo dispuesto en los incisos anteriores cuando se trate de propiedades mineras pertenecientes a personas naturales o jurídicas chilenas domiciliadas en los departamentos de Iquique, Pisagua, Tocopilla, Taltal y Chañaral."

Artículo 9º— Los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la ley Nº 12.937 formarán el Título IV de ella con los números 28, 29, 30, 31, 32 y 33, respectivamente.

Artículo 10º— Las personas naturales o jurídicas que se hayan acogido o se acojan a todos o algunos de los beneficios de la ley Nº 12.937, a cualquier título y que se hayan instalado o se instalen antes del 31 de diciembre de 1970, gozarán de todos los derechos y franquicias concedidos por ella durante diez años, a contar desde la fecha de la publicación de esta ley o del decreto que autorice la instalación de la industria respectiva, según el caso. Las que se instalen con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de 1972, gozarán durante cinco años de las referidas franquicias.

A las personas que se dediquen a la agricultura o a la minería, para cuyo funcionamiento no sea necesario la dictación de un decreto supremo, el plazo indicado se les computará desde la fecha en que efectivamente se hayan iniciado las actividades agrícolas o mineras.

Artículo 11.— Dentro del plazo de 120 días, contado desde la fecha de la presente ley, el Presidente de la República dictará el Reglamento para la aplicación de la ley N° 12.937.

TITULO II

Artículo 12.— Agrega el siguiente inciso final al artículo 2° de la ley N° 12.858:

“Faculta al Presidente de la República para que en casos graves y urgentes de falta de abastecimiento, pueda modificar las cuotas de importación de mercaderías a que se refiere esta ley.”.

Asimismo, faculta al Presidente de la República para reemplazar las partidas del antiguo arancel aduanero (ley 4.321) señaladas en el artículo 1° de la ley N° 12.858, por las partidas correspondientes del actual arancel.

Artículo 13.— Sustituye en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 14.824 la conjunción “y” escrita a continuación de la expresión “Aysén”, por una coma (,); y agrégase a continuación de la expresión “Magallanes”, que figura en el mismo inciso, la siguiente: “y Tarapacá”.

Artículo 14.— Las franquicias tributarias aduaneras, cambiarias y de otro orden, concedidas por esta ley con el propósito de fomento de actividades económicas en los departamentos de Iquique y Pisagua, no se aplicarán, en forma alguna, a la Gran Minería del Cobre y a la Industria Salitrera.

TITULO III

Artículo 15.— Establece un impuesto de doce centavos de dólar por cada tonelada larga de mineral de hierro que se embarque en puerto chileno, con la excepción de los finos de mineral de hierro que pagarán el mismo impuesto, pero rebajado a seis centavos de dólar.

El rendimiento que se obtenga del impuesto establecido en el inciso anterior en las provincias de Atacama y Coquimbo, se contabilizará separadamente en cuentas especiales en el Cálculo de Entradas de la Ley de Presupuestos de la Nación, que se denominarán "Impuesto Hierro Atacama" e "Impuesto Hierro Coquimbo". Los fondos que se recauden en dichas cuentas no ingresarán a rentas generales de la Nación al término del ejercicio presupuestario.

Los fondos de las cuentas "Impuesto Hierro Atacama" e "Impuesto Hierro Coquimbo" se destinarán exclusivamente a la construcción y habilitación de un Hospital en la ciudad de Copiapó y otro en la de Coquimbo, respectivamente, de una capacidad mínima de 300 camas cada uno.

Con el objeto indicado en el inciso anterior, el Presupuesto de Gastos de la Nación consultará anualmente y hasta su total realización, un aporte especial a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios, que será excedible hasta el rendimiento efectivo de las cuentas mencionadas en el inciso segundo.

Artículo 16.— Terminadas las obras a que se refiere el artículo anterior, los mencionados recursos se destinarán a CORFO Norte para que los emplee íntegramente en el desarrollo de planes habitacionales de viviendas obreras, de urbanización y saneamiento de poblaciones, en las provincias de Atacama y Coquimbo.

Artículo 17.— El impuesto establecido en el artículo 15 se aplicará sin perjuicio del establecido en el artículo 40 de la ley N° 14.836 a todas las Empresas productoras o exportadoras de minerales de hierro. El exportador, sujeto a tributo, deberá enterarlo en la Tesorería Comunal que corresponda al puerto de embarque dentro del mes de febrero de cada año respecto de las exportaciones efectuadas durante el año anterior, en la forma y moneda que determine el Presidente de la República. Sin embargo, dicho tributo podrá rebajarse del monto del impuesto de Primera Categoría de la ley de Impuesto a la Renta que corresponda pagar por las utilidades efectivas que dichos contribuyentes hayan obtenido en el año comercial durante el cual realizaron las exportaciones respectivas. Si el impuesto de Primera Categoría que resulte en definitiva es inferior al total de las sumas pagadas por concepto del impuesto a las exportaciones ya mencionado, no habrá lugar a devolución por parte del Fisco de las sumas pagadas en exceso, ni podrá imputarse el pago de ningún otro impuesto, derecho o gravamen.

Artículo 18.— Introduce las siguientes modificaciones al artículo 2º transitorio de la ley N° 16.426:

a) Reemplaza la coma (,) y la conjunción "y" finales, de la letra c) por un punto (.);

b) Sustituye el punto final de la letra d) por: "y", y

c) Agrega la siguiente letra e), nueva:

"e) La internación y primera transferencia de autobuses de servicio particular destinado en forma permanente a trasladar a empleados y obreros desde los lugares que habitan hacia las empresas en que trabajan, cuya internación sea aprobada por la Subsecretaría de Transportes."

Artículo 19.— Modifica la ley N° 16.708 reemplazando en el inciso primero del artículo 1º la frase "los conjuntos artísticos, deportivos y estudiantiles" por la siguiente:

"Los conjuntos y delegaciones científicas, artísticas, deportivas y estudiantiles"; y suprimiendo en el inciso segundo del artículo 6º la frase: "antes del 31 de diciembre de cada año" y la expresión "para el siguiente".

Artículo 20.— Las personas jurídicas acogidas al DFL N° 266, de 1960, cuyas actividades se desarrollan en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, podrán trasladar al resto del país las plantas, naves, sus partes, equipos y maquinarias internadas al país al amparo de regímenes liberatorios o de franquicias aduaneras consignadas en las leyes Nos. 12.937 y 13.039 y sus modificaciones.

Las aduanas autorizarán los traslados de los bienes antes referidos y de sus partes, sin exigir otro requisito que un informe favorable del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 21.— Introduce al artículo 34 de la ley N° 16.528, modificado por el artículo 200 de la ley N° 16.617 y por el artículo 96 de la ley N° 16.735, la siguiente modificación:

"Agrega en el inciso 1º, a continuación de las palabras "que se lleve a efecto entre ellas", después del punto, que se suprime, la frase "o con la Corporación de Fomento de la Producción."

Artículo 22.— Introduce al artículo 9º de la ley N° 16.768 las siguientes modificaciones:

1) Agregar a continuación de las palabras "por concepto de la tasa" las palabras "a que se refiere".

2) Sustituir las palabras "en conformidad a la modalidad establecida en" por las palabras "de acuerdo a la modalidad prevista para".

Artículo 23.— Autoriza al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco, transfiera a la Corporación de Fomento de la Producción, a título gratuito, todas las acciones y derechos que el Fisco posee en la Compañía Pesquera Taltal S. A., quedando facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos destinados al efecto.

Artículo 24.— a) Agrega en el inciso N° 1 del artículo 10° de la ley N° 16.768, a continuación de la expresión "169 A", las letras "y B".

b) Modifica el DFL 213, de 1960, que establece la Ordenanza de Aduanas, de la siguiente manera:

Agregar el siguiente artículo 169 B:

"Artículo 169 B.— Recibido un reparo de la Contraloría General de la República relativo a reintegro de ingresos dejados de percibir y correspondientes a operaciones o actos aduaneros, el Administrador lo pondrá en conocimiento del deudor o de su representante ante la Aduana, quienes, en su caso, podrán dentro de quince días hábiles contados desde la notificación, exponer las consideraciones que correspondan. A contar del vencimiento de este plazo, con o sin las consideraciones de los terceros afectados, el cuentadante deberá, a su vez, contestar el reparo dentro del término de quince días, acompañando todos los antecedentes que estime convenientes para su defensa, sin perjuicio de que, reconocida la procedencia del reparo, el Administrador deba formular inmediatamente al deudor un cargo por la diferencia dejada de percibir, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la fecha en que debió efectuarse el pago.

Producida la contestación al reparo por parte del cuentadante con arreglo a lo señalado en el inciso anterior, el juicio de Cuentas proseguirá su curso en forma inalterable, en conformidad a las normas establecidas en el Título VII de la ley 10.336. Comunicada que fuere una sentencia ejecutoriada de un juicio de Cuentas que ordene el reintegro de sumas aún no percibidas, el Administrador formulará

el cargo correspondiente, notificando al tercero afectado o a su representante ante la Aduana.

Todos los cargos a que se refieren los incisos precedentes, como asimismo aquellos cargos definitivos formulados con arreglo a lo establecido en el artículo 169 A, tendrán mérito ejecutivo y si no fueren pagados en el plazo que indica el Reglamento, serán enviados por el Administrador al Consejo de Defensa del Estado para su cobro judicial, sin perjuicio de las medidas administrativas y disciplinarias que corresponda hacer efectiva en contra de quienes resulten responsables. El cobro judicial se sujetará a las mismas normas procesales establecidas por el Código Tributario aprobado por el DFL N° 190, de 1960 y sus modificaciones, siendo admisibles únicamente las excepciones de pago de la deuda, de prescripción y de no empecer la deuda al demandado.

La acción ejecutiva de cobro que se establece en el inciso anterior, excluirá toda medida de apremio o pena pecuniaria contra los funcionarios fiscales responsables del error."

Ley N° 17.072 (Ministerio de Hacienda), de 30 de diciembre de 1968.
(Diario Oficial de 31 de diciembre de 1968).

APRUEBA EL CALCULO DE ENTRADAS Y LA ESTIMACION DE LOS GASTOS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE DE LA NACION PARA EL AÑO 1969

Artículos de interés general relacionados con el Banco Central

Artículo 66.— El Banco Central de Chile para cursar las solicitudes de importación presentadas por los organismos y entidades a que se refiere el artículo anterior, deberá exigir que previamente cuenten con la aprobación de una Comisión de Importación del Sector Público, integrada por un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un representante del Ministerio de Hacienda y por un representante designado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

Artículo 70.— Faculta al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar en las condiciones que determinen sus Directorios, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N° 11.575, hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1969.

Durante el año 1969 la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N° 11.575, quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que estas obligaciones alcanzaron en el año 1968.

Artículo 79.— Los créditos que el Banco Central de Chile haya otorgado durante el año 1968 a la Empresa Nacional de Minería para fomento de la minería del oro se imputarán, en capital e intereses, a la participación que al Fisco corresponde en las utilidades del Banco Central de Chile, y por consiguiente, estos préstamos no serán reintegrados por la Empresa Nacional de Minería al Banco Central.

El Banco Central de Chile podrá efectuar durante el año 1969, por cuenta del Fisco, aportes a la Empresa Nacional de Minería para que dicha entidad otorgue ayudas extraordinarias o subsidios a los productores de minerales o concentrados auríferos.

Estos aportes se imputarán a la participación que al Fisco corresponda en las utilidades del Banco Central y su monto no podrá ser superior al fondo formado o que se forme con cargo a diferencias que obtenga el Banco Central entre los precios de compra y venta del oro de producción nacional que haya vendido y comprado.

La resolución del Directorio en lo relativo a la formación del fondo y al entero de los aportes a la Empresa Nacional de Minería a que se refiere este artículo, deberá contar con el voto de dos directores representantes de la Clase A.

Ley N° 17.073 (Ministerio de Hacienda), de 30 de diciembre de 1968.
(Diario Oficial de 31 de diciembre de 1968).

ESTABLECE NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo de interés general

De la derogación de las franquicias del Impuesto Global Complementario.

Artículo 1°— Deroga todas las franquicias y exenciones consistentes en la exención total o parcial del Impuesto Global Complementario. Esta derogación no afectará a aquellas rentas que se encuentren exentas del Impuesto Global Complementario en virtud de contratos suscritos por autoridad competente, en conformidad a la ley vigente al momento de la concesión de las franquicias respectivas, ni

los que sean consecuencia de la aplicación de los regímenes sustitutos o especiales establecidos en la ley N° 10.270, en el artículo 109 de la ley N° 12.084. Tampoco afectará a las asignaciones y gratificaciones de zona a que se refieren los artículos 86 del DFL N° 338, de 1960; 7° de la ley N° 11.824, 5° de la ley N° 11.852, 7.º de la ley N° 12.920, 96 de la ley N° 13.305 y 16 de la ley N° 14.999; a la gratificación de zona de que goza el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; a las indemnizaciones pagadas a empleados que se eximen en virtud del artículo 40 de la Ley de Impuesto a la Renta y a la bonificación de la ley N° 14.688. Esta derogación tampoco afectará a la exención indicada en el artículo 15 del decreto de Obras Públicas N° 1.101, de 3 de junio de 1960, respecto de las viviendas económicas cuyos permisos de edificación se reduzcan a escritura pública a contar de la fecha de publicación de la presente ley, ni a la exención establecida en el artículo 3º del decreto supremo N° 4.336, de 30 de junio de 1931, y sus modificaciones posteriores, que contiene el texto refundido de la Ley de Bosques.

La derogación contenida en este artículo regirá a contar del año tributario de 1969 afectando, por tanto, a las rentas devengadas o percibidas durante el año calendario 1968 o comercial que termine dentro de dicho año calendario.

En ningún caso las personas naturales que sean miembros de una persona jurídica que a su vez participe en una Sociedad Mixta podrán conservar franquicias de exención del Impuesto Global Complementario, cualquiera sea el estatuto que ampare a la Sociedad Mixta.

Del impuesto al patrimonio

Artículo 1º— Establece de conformidad a esta ley un impuesto anual sobre el patrimonio.

Párrafo 2º— Definiciones.

Artículo 2º— Para los efectos de la presente ley se aplicarán, en lo que no sean contrarias a ella, las definiciones establecidas en el Código Tributario y en la Ley de Impuesto a la Renta y, además, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado se entenderá:

1º— Por "activo del patrimonio", todos los bienes corporales o incorporeales que posee el sujeto del impuesto, tales como bienes raíces, bienes muebles, cuotas o derechos en comunidades o sociedades,

acciones, créditos u otros derechos, salvo las expresamente excluidos por las normas de la presente ley.

2º— Por "pasivo del patrimonio", las deudas u obligaciones que afectan al sujeto del impuesto, y que esta ley autoriza deducir.

3º— Por "patrimonio líquido", el saldo positivo que resulta como diferencia entre el valor del "activo del patrimonio" y el monto del "pasivo del patrimonio", ambos determinados y valorizados de acuerdo con las normas que establece la presente ley.

4º— Por "empresa", todo negocio, establecimiento u organización de propiedad de una o varias personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea el giro que desarrolle, ya sea éste comercial, industrial, agrícola, minero, de explotación de riqueza del mar y otra actividad.

No obstante, se excluirán de este concepto la inversión en bienes raíces, salvo aquéllos usados por su dueño en el giro de un negocio o actividad no rentística de su propiedad, y la inversión en valores mobiliarios, sea que se hayan realizado en forma independiente o como parte de las actividades de una empresa. Esta excepción no regirá respecto de las personas jurídicas.

5º— Por "sueldo vital", el que rija en el departamento de Santiago para los empleados particulares de la industria y el comercio, en el año en que debe declararse el impuesto.

Párrafo 3º— De los sujetos y ámbito del impuesto.

Artículo 3º— Son sujetos del impuesto de la presente ley todas las personas naturales residentes o domiciliadas en Chile, por la totalidad de su patrimonio; cualquiera que sea la ubicación de los bienes y obligaciones que lo integren. No obstante, los extranjeros que constituyan domicilio o residencia en el país, durante los tres primeros años contados desde su ingreso a Chile, serán sujetos de este impuesto sólo respecto de la parte de su patrimonio integrado por los bienes situados en Chile y las obligaciones relacionadas con ellos. Este plazo podrá ser prorrogado por el Director Regional en casos calificados.

Son también sujetos de este impuesto las personas naturales chilenas sin residencia o domicilio en Chile, pero sólo respecto de la parte de su patrimonio integrada por los bienes situados en Chile y las obligaciones relacionadas con ellos.

Para los efectos de este artículo el sujeto de este impuesto deberá ser residente o domiciliado, según las normas pertinentes de la Ley de Impuesto a la Renta o del Código Civil, respectivamente, en cualquiera fecha del año anterior a aquél en que debe declararse el impuesto.

Artículo 4º— Los patrimonios hereditarios indivisos, cuyas cuotas no han sido determinadas al 31 de Diciembre del año anterior a aquél en que debe declararse el impuesto, se considerarán como la continuación de la persona del respectivo causante y gozarán y le afectarán, sin solución de continuidad, todos los derechos y obligaciones que a aquél le hubieren correspondido de acuerdo con la presente ley. No obstante, se presumirá que las cuotas han sido determinadas, una vez transcurrido el plazo de tres años desde la fecha de apertura de la sucesión.

Los patrimonios consistentes en depósitos de confianza, encargos fiduciarios u otros cuyos beneficios se desconocen o aún no existen, estarán afectos al impuesto de esta ley si, al 31 de diciembre del año anterior a aquél en que debe declararse el impuesto, no se ha determinado la identidad del titular o titulares y los derechos o cuotas que en ellos corresponde a determinada persona.

Artículo 5.º— No estarán afectas al impuesto de esta ley:

1º— Las personas indicadas en el artículo 3º, cuando el activo de su patrimonio determinado según las disposiciones de la presente ley, no exceda de 15 sueldos vitales anuales y los patrimonios señalados en el artículo 4º cuyo activo no exceda de la cantidad antes indicada.

2º— Los miembros de las Misiones Diplomáticas acreditadas en Chile; los funcionarios y representantes consulares de carrera de naciones extranjeras; otros representantes oficiales y expertos de gobiernos extranjeros, y los funcionarios permanentes de los Organismos Internacionales destacados en Chile que estén exentos del pago de impuestos que gravan a sus bienes, conforme a las disposiciones o convenios internacionales.

Artículo 6º— Para los efectos de esta ley se entenderán situadas en Chile las acciones de sociedades anónimas constituidas en el país. Igual regla se aplicará en relación a los derechos en sociedades de personas.

En el caso de los créditos o derechos personales, se entenderá que ellos están situados en el domicilio del deudor u obligado.

Modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta

Artículo 4º— Introduce las siguientes modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 5º de la ley N° 15.564, de 14 de febrero de 1964:

1.— Elimina en el número 12 del artículo 2º la expresión "para los efectos de los artículos 20, 21 y 29".

2.— Reemplaza el N° 14 del artículo 17 por el siguiente:

"14º— La asignación familiar, los beneficios previsionales y la indemnización por desahucio o retiro, ya sea que esta última se encuentre establecida en la ley, en un convenio colectivo o contrato colectivo de obreros y empleados, o cuando sea razonable a juicio del Director Regional; todo ello sin perjuicio del impuesto que corresponda por las pensiones, jubilaciones y rentas análogas".

3.— Agrega al artículo 17 los siguientes números después del N° 25, pasando a ser N° "28" el actual N° "26":

"26º— Los reajustes y amortizaciones de bonos, pagarés y otros títulos de créditos emitidos por cuenta o con garantía del Estado y los emitidos por cuenta de instituciones, empresas y organismos autónomos del Estado y de las Municipalidades los reajustes y las amortizaciones de los bonos o letras hipotecarias emitidos por instituciones de crédito hipotecario; los reajustes de depósitos de ahorro en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, y en las Asociaciones de Ahorro y Préstamos; los reajustes de los Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, de los bonos y pagarés reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos y de las hipotecas del sistema nacional de ahorros y préstamos, y los los reajustes de los depósitos y cuotas de ahorros en cooperativas y demás instituciones regidas por el decreto R.R.A. N.º 20, de 5 de abril de 1963".

Decreto N° 1.385 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 15 de noviembre de 1968. (Diario Oficial de 7 de diciembre de 1968).

MODIFICA DECRETO N° 519, de 1965

Reemplaza el inciso 1º del artículo 1º del decreto de este Ministerio N° 519, de 6 de julio de 1965, por el siguiente: "Créase una Comisión para el Desarrollo de la Industria Electrónica, en adelante de-

nominada la Comisión, que estará integrada por: el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, que la presidirá; el Gerente General de la misma Corporación; el Vicepresidente del Banco Central de Chile; el Director de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Secretario Ejecutivo para los Asuntos de la Alal; el Director de Servicios Eléctricos y de Gas; un miembro del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción que será designado por el Vicepresidente Ejecutivo de dicha Institución y el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

D.F.L. N° 1 (Ministerio de Hacienda), de 23 de enero de 1968. (Diario Oficial de 10 de febrero de 1968)

ORDENA AL BANCO CENTRAL DE CHILE ACUÑACION ESPECIAL DE MONEDAS DE ORO Y PLATA DE CURSO LEGAL

Acúñese por el Banco Central de Chile monedas de oro y plata, de curso legal y pleno poder liberatorio de obligaciones públicas y privadas, cuyas características y cantidades son las que a continuación se señalan:

1º) Hasta 120.000 monedas de oro de cincuenta pesos oro, con un peso bruto de diez gramos dieciséis mil novecientos ochenta y tres miligramos y veintiséis milímetros de diámetro, en cuyo anverso contendrá grabada la efigie de perfil del General Bernardo O'Higgins circundada con la inscripción "Sesquicentenario de la Escuela Militar 1817-1967". Al costado derecho, abajo, lleva grabado el nombre "Bernardo O'Higgins".

2º) Hasta 80.000 monedas de oro de cien pesos oro, con un peso bruto de veinte gramos tres mil trescientos noventa y siete miligramos y un diámetro de treinta milímetros, en cuyo anverso contendrá grabada, en primer plano, una cabeza de mujer y en segundo plano, al fondo, la primera prensa de acuñar utilizada por la Casa de Moneda de Chile con la leyenda en círculo "Sesquicentenario de la primera moneda nacional".

3º) Hasta 25.000 monedas de oro de doscientos pesos oro, con un peso bruto de cuarenta gramos seis mil novecientos noventa y cuatro miligramos y un diámetro de cuarenta milímetros, en cuyo anverso contendrá grabada un grupo ecuestre representativo de los Generales O'Higgins y San Martín atravesando la Cordillera de los

Andes, encabezando al Ejército Libertador, circundado con la inscripción "Paso de Los Andes del Ejército Libertador 1817-1967".

4º) Hasta 12.000 monedas de oro de quinientos pesos oro, con un peso bruto de ciento un gramos seis mil novecientos ochenta y cinco miligramos y un diámetro de cincuenta y tres milímetros, en cuyo anverso contendrá grabada, en primer plano, una cabeza de mujer y en segundo plano, la bandera nacional extendida. En círculo lleva la siguiente inscripción: "Sesquicentenario de la Bandera Nacional 1817-1967".

5º) Hasta un 1.000.000 de monedas de plata de cinco pesos plata, con un peso bruto de veintidós gramos cincuenta miligramos y un diámetro de treinta y cinco milímetros, en cuyo anverso contendrá grabada la efigie de frente del Comandante Arturo Prat, circundada con la inscripción "Sesquicentenario de la Escuela Naval 1818-1968". Al costado derecho, abajo, lleva grabado el nombre "Arturo Prat".

6º) Hasta 1.000.000 de monedas de plata de diez pesos plata, con un peso bruto de cuarenta y cinco gramos y un diámetro de cuarenta y cinco milímetros, en cuyo anverso contendrá grabados cuatro veleros representativos de la Escuadra Libertadora con la siguiente leyenda en círculo: "Escuadra Libertadora 1820-1968".

7º) Los cuños del reverso de todas las monedas acuñadas llevarán grabado el Escudo Nacional con la leyenda en círculo: "República de Chile". Bajo el emblema nacional su denominación en pesos, el año de acuñación "1968" y la ceca "S" de la Casa de Moneda de Chile.

Las monedas serán circulares y llevarán en su canto o borde un cordoncillo estriado.

8º) Las monedas de oro tendrán una ley de fino de novecientos milésimos y las de plata tendrán una ley de mil por mil.

La aleación de las monedas de oro se compondrá de novecientos milésimos de oro, y cincuenta y ocho milésimas de plata y cuarenta y dos milésimas de cobre.

La aleación de las monedas de plata será de plata pura mil por mil.

9º) La tolerancia en el peso de las monedas de oro será de diez por mil en más o en menos y la de las monedas de plata en veinte por mil en más o en menos.

La tolerancia en la ley de las monedas de oro será de un milésimo en más o en menos y la de las monedas de plata será de cuatro milésimos en más o en menos.

**Decreto N° 114 (Ministerio de Hacienda), de 10 de enero de 1968.
(Diario Oficial de 2 de febrero de 1968)**

AUTORIZA AL MINISTRO DE HACIENDA PARA QUE, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE CHILE, APRUEBE EL AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO EXIGIBLE DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

1° Autoriza al Ministro de Hacienda para que, en representación del Gobierno de Chile, apruebe el aumento del capital autorizado exigible del Banco Interamericano de Desarrollo en US\$ 1.000.000.000 (mil millones de dólares) y suscriba la cuota de 3.332 acciones del aumento que corresponde a Chile, por un valor nominal de US\$ 10.000 (diez mil dólares) cada una, lo que representa una suscripción adicional total de US\$ 33.320.000 (treinta y tres millones trescientos veinte mil dólares).

2° Autoriza al Ministro de Hacienda para que, en representación del Gobierno de Chile, apruebe el aumento del fondo para operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo en US\$ 1.200.000.000 (mil doscientos millones de dólares) y suscriba la cuota que a Chile corresponde en el aumento, que asciende a US\$ 18.180.000 (diez y ocho millones ciento ochenta mil dólares), enterándola en escudos dentro de los plazos acordados por la Asamblea de Gobernadores del Banco.

3° Faculta al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central de Chile uno o más préstamos por el equivalente en escudos de US\$ 18.180.000 (diez y ocho millones ciento ochenta mil dólares), cuyo producto se destinará a pagar el aumento de la contribución de Chile a que se refiere el número 2° de este decreto.

4° Los préstamos se pagarán dentro del plazo de un año, desde la fecha en que el Banco Interamericano de Desarrollo utilice efectivamente los fondos respectivos, y devengarán un interés del 3% anual, desde las mismas fechas:

5° El Tesorero General aceptará letras de cambio, que girará el Banco Central de Chile por las cantidades que correspondan, inclu-

yendo capital e intereses, con vencimientos conforme al presente decreto.

6° El servicio de los préstamos, que se autorizan en el número 3°, será hecho por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con cargo a sus propios recursos.

**Decreto N° 138 (Ministerio de Hacienda), de 15 de enero de 1968.
(Diario Oficial de 3 de febrero de 1968)**

APRUEBA ACUERDO QUE SEÑALA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba el siguiente acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión número 2.151, celebrada el 27 de diciembre de 1967:

"1.—Elevar del 15% al 17% anual la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan y que son deducibles del encaje, y al efecto sustituir el inciso 1° del N° 2 del acuerdo número 1.839 del Directorio del Banco Central de Chile, de 26 de julio de 1961, modificado por acuerdo N° 2.091, del 7 de septiembre de 1966, por el siguiente:

"2.—Los préstamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 17% de interés anual y a plazos no inferiores a 270 días ni superiores a 360 días para los fines que se indican a continuación:

2.—El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

3.—La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento".

**Decreto N° 157 (Ministerio de Hacienda), de 17 de enero de 1968.
(Diario Oficial de 6 de febrero de 1968)**

AUTORIZA CONTRATACION DE CREDITO CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

1° Autoriza al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central de Chile, un préstamo por la suma de

E° 131.000.000 (ciento treinta y un millones de escudos), destinado a la cancelación de la deuda que la Empresa de Comercio Agrícola tiene pendiente con el Banco Central de Chile.

2° El servicio de este préstamo se efectuará a través de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, en treinta cuotas semestrales iguales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el 15 de enero de 1969, con un interés anual de 3% que se cancelará conjuntamente con la respectiva cuota de amortización del capital adeudado.

3° Autoriza al Tesorero General de la República para firmar la documentación correspondiente.

4° El préstamo a que se refiere el número 1 de este decreto ingresará a la Cuenta de Capital C—3 "Préstamos Internos".

5° Crea en el ítem que se indica, el número que se señala del Presupuesto de Capital en moneda nacional en su Programa 81: Administración financiera del Estado, Ministerio de Hacienda:

4) Aporte a la Empresa de Comercio Agrícola para la cancelación de la deuda pendiente con el Banco Central de Chile, (en conformidad al Art. 100 de la ley N° 16.735) 08 01 01 115 001 E° 131.000.000.—

**Decreto N.° 159 (Ministerio de Hacienda), de 18 de enero de 1968.
(Diario Oficial de 25 de enero de 1968).**

**AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA
CONTRATAR PRESTAMO CON EL BANCO
CENTRAL DE CHILE**

1°— Autoriza al Tesorero General de la República para que en representación del Fisco, contrate con el Banco Central de Chile, uno o más préstamos, hasta por la suma de E° 210.000.000 (doscientos diez millones de escudos), que se pagará dentro del plazo de 360 días, con el interés del 2% anual.

2°— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República, para aceptar letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de los préstamos que contrate, más sus intereses, letras que girará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

3º— El producto de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se ingresará en arcas fiscales.

4º— El servicio de los préstamos a que se refiere el presente decreto, se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

5º— Imputa el gasto de capital que se indica al siguiente ítem del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, para 1968, Programa 01; Administración Financiera del Estado, el cual se entenderá excedible en la mencionada suma.

6º— Imputa el gasto de doscientos diez millones de escudos al ítem 08 01 01 — 115 001.

Decreto N.º 312 (Ministerio de Hacienda), de 9 de febrero de 1968.
(Diario Oficial de 15 de marzo de 1968)

MODIFICA EL DECRETO N.º 1.230, de 1967

Modifica el decreto de Hacienda N.º 1.230, de 8 de agosto de 1967, que aprueba el acuerdo adoptado por el Directorio del Banco Central de Chile en sesión N.º 2.131, celebrada el 26 de julio del mismo año, sobre créditos agrícolas, en la siguiente forma:

Reemplaza el N.º 7 por el siguiente:

"7.— Los productores agrícolas que se acojan a las normas de este acuerdo pagarán a los Bancos una tasa de interés máxima de 18% anual".

Decreto N.º 682 (Ministerio de Hacienda), de 30 de marzo de 1968.

**DEJA SIN EFECTO DECRETO N.º 316, DE 1968, NO TRAMITADO,
Y APRUEBA ACUERDOS N.ºs 2.156 y 2.157 DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE**

1.— Deja sin efecto el decreto de Hacienda N.º 316, de 9 de febrero de 1968, no tramitado.

2.— Aprueba las siguientes modificaciones introducidas al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias y a la

penalidad por infracción a las normas que lo rigen, establecidas en los acuerdos N.os 2.156 y 2.157 del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptados en sesiones de 24 y 31 de enero de 1968.

"Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja

9.—A las empresas bancarias que no dieran cumplimiento a las obligaciones señaladas en los N.os 7 y 8 se les aplicará la sanción determinada en el N° 3 del acuerdo N° 2.058/2 y sus modificaciones posteriores.

A partir de octubre de 1968, tal sistema deja de tener vigencia y las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de encaje, a que se refiere el acuerdo N° 1.876, que no cumplan con cada una de las obligaciones establecidas en los N.os 7 y 8, deberán recargar el encaje exigido como consecuencia de la aplicación de las distintas tasas sobre los depósitos y obligaciones en una suma equivalente al duplo del déficit promedio resultante.

En el período comprendido entre julio de 1968 y agosto de 1969 a las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de encaje que incurrieren en un doble déficit producido el primero por la suma de los déficit en montos máximos de cada una de las distintas Líneas de Crédito y Líneas inferiores a E° 4.000.000 y el segundo por el no cumplimiento de la exigencia de mantener determinado porcentaje en promedio de líneas en conjunto, sólo se les aplicará sanción por el déficit de mayor monto y, en el evento de que ambos sean iguales, ésta se hará efectiva exclusivamente por una de estas causas.

"Líneas de Crédito de Promoción

19.— A las empresas bancarias que no dieran cumplimiento a la obligación señalada en el número anterior, se les aplicará las siguientes sanciones:

a) Las acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo 1.876, deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten.

b) Las restantes empresas bancarias deberán restar de los préstamos especiales deducibles del encaje una suma igual al doble del déficit mensual que presenten.

A partir de octubre de 1968, tal sistema deja de tener vigencia, y las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de

encaje a que se refiere el acuerdo N° 1.876 que no cumplan con cada una de las obligaciones establecidas anteriormente, deberán recargar el encaje exigido como consecuencia de la aplicación de las distintas tasas sobre los depósitos y obligaciones, en una suma equivalente al duplo del déficit promedio resultante.

En el período comprendido entre julio de 1968 y agosto de 1969, a las empresas bancarias no acogidas al régimen especial a que se refiere el acuerdo N° 1.876, que incurrieren en un doble déficit producido el primero por las sumas de los déficit en montos máximos de cada una de las distintas Líneas de Crédito y Líneas inferiores a E° 4.000.000, y el segundo por el no cumplimiento de la exigencia de mantener determinado porcentaje en promedio de Líneas en conjunto, sólo se les aplicará sanción por el déficit de mayor monto y, en el evento de que ambos sean iguales, ésta se hará efectiva exclusivamente por una de estas causas.

"Líneas de Crédito Agrícola

8.— A las empresas bancarias que no dieran cumplimiento a la obligación señalada en el N° 4 del presente acuerdo, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Las acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo 1.876 deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten.

b) Las restantes empresas bancarias deberán restar de los préstamos especiales deducibles del encaje una suma igual al doble del déficit mensual que presenten.

A partir de octubre de 1968, tal sistema deja de tener vigencia y las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo 1.876 que no cumplan con cada una de las obligaciones establecidas anteriormente, deberán recargar el encaje exigido como consecuencia de la aplicación de las distintas tasas sobre los depósitos y obligaciones, en una suma equivalente al duplo del déficit promedio resultante.

En el período comprendido entre julio de 1968 y agosto de 1969 a las empresas bancarias no acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo 1.876 que incurrieren en un doble déficit producido, el primero por la suma de los déficit en montos máximos de cada una de las distintas Líneas de Crédito y Líneas inferiores a E° 4.000.000, y el segundo por el no cumplimiento de la

exigencia de mantener determinado porcentaje en promedio de Líneas en conjunto, sólo se les aplicará sanción por el déficit de mayor monto y, en el evento de que ambos sean iguales, ésta se hará efectiva exclusivamente por una de estas causas".

Decreto N.º 758 (Ministerio de Hacienda). De 16 de abril de 1968.
(Diario Oficial de 29 de abril de 1968)

DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N.º 3.330, DE 1964, Y FIJA LAS CARACTERISTICAS PARA EL BILLETE DE Eº 100

1.—Deja sin efecto el decreto de este Ministerio, N.º 3.330, de 22 de agosto de 1964, totalmente tramitado.

2.— Fija las siguientes características para el billete de Eº 100:

DIMENSIONES: 178 x 83 milímetros.

PAPEL: Color blanco, de igual calidad y apariencia al de los demás billetes en uso.

MARCA DE AGUA: Al lado izquierdo, el retrato de don Diego Portales, de perfil, mirando hacia el centro del billete; al lado derecho no lleva marca de agua.

ANVERSO: Será ejecutado por el procedimiento de grabado en acero (Taille Douce). Un marco con líneas blancas (guilloche), con la cifra "100", en blanco, en sus cuatro ángulos. Al lado derecho, lleva el retrato de don Manuel Rengifo. Al lado izquierdo, lleva un guilloche con la leyenda, en dos líneas, "Cien Escudos". En la parte superior, al centro, lleva el título "Banco Central de Chile". En la parte inferior del retrato va el nombre "Manuel Rengifo". Entre el guilloche y el marco inferior lleva una parte de fondo geométrico grabado, en que se encuentran los títulos "Presidente", a la izquierda, y "Gerente General", a la derecha, con sus respectivas firmas. Al centro, fuera del marco, el pie de imprenta "Casa de Moneda de Chile".

El anverso tiene tres colores en Taille Douce y dos en Offset.

La impresión Taille Douce comprende el marco y el centro del guilloche con leyenda "Cien Escudos", de color azul.

El retrato y título "Banco Central de Chile" color café violáceo. El resto del guilloche con el fondo geométrico que complementa el marco de color verde.

En impresión Offset tiene dos fondos superpuestos de color café y gris verdoso.

La impresión tipográfica comprende las series y firmas de color negro y la numeración en rojo.

REVERSO: También será ejecutado por el procedimiento de grabado en acero (Taille Douce). Un marco compuesto por guilloche lleva en sus cuatro ángulos, en blanco, la cifra "100". En la parte superior y dentro del marco la leyenda "Banco Central de Chile" en letras blancas e igualmente en la parte inferior del marco el valor "Cien Escudos". Al centro del billete lleva una viñeta grabada, reproducción del cuadro de Thomas Sommerscale, que representa la Escuadra Libertadora; al pie de esta viñeta lleva la leyenda "Escuadra Libertadora". A ambos lados del marco, en el sentido vertical lleva dos guilloses en cuyos centros se destaca, en el de la izquierda, el Escudo Nacional, y, en el de la derecha, la palabra "Cien".

El reverso tiene tres colores en Taille Douce y dos en Offset.

La impresión Taille Douce comprende: el marco y los guilloses laterales de color azul acero; la viñeta color café pardo; el Escudo Nacional y la palabra "Cien" colocados en el centro de los dos guilloses laterales en color violáceo.

En impresión Offset lleva los dos fondos superpuestos de color amarillo y café.

Decreto N.º 780 (Ministerio de Hacienda). De 20 de abril de 1968.
(Diario Oficial de 28 de mayo de 1968)

APRUEBA ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba las siguientes modificaciones introducidas al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias, establecidas en el acuerdo N.º 2.157 del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión de 3 de enero de 1968:

"Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja

Suprimir la siguiente frase en el inciso 2º del N.º 7 del acuerdo N.º 2.157 citado, en el párrafo correspondiente a abril de 1968: "1% en Líneas de Promoción pactada y a disposición de sus clientes".

"Líneas de Crédito Agrícola

Sustituir el N° 3 del acuerdo N° 2.157 por el siguiente:

"3.— Para los créditos que se otorguen en conformidad a las disposiciones de este acuerdo regirán las normas que les sean aplicables, establecidas en los acuerdos del Directorio del Banco sobre "Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja" y "Líneas de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa".

"Cualquiera que sea el sistema que se aplique deberán cumplirse íntegramente los requisitos señalados en las normas vigentes respectivas en todo aquello que no sean contrarios a las disposiciones consignadas en el presente acuerdo".

Suprimir la siguiente frase en el inciso 2° del N° 4 del mismo acuerdo, en el párrafo correspondiente a abril de 1968: "1% en Líneas de Promoción pactadas y a disposición de sus clientes".

"Líneas de Crédito de Promoción

Sustituir en el inciso 1° del N° 18 del acuerdo N° 2.157 la palabra "Abril" por "Mayo".

Suprimir la siguiente frase en el inciso 3° del N° 18 del referido acuerdo, en el párrafo correspondiente a abril de 1968: "1% en Líneas de Promoción pactadas y a disposición de sus clientes".

**Decreto N.º 799 (Ministerio de Hacienda). De 23 de abril de 1968.
(Diario Oficial de 20 de mayo de 1968)**

APRUEBA ACUERDO DEL BANCO CENTRAL

Aprueba el siguiente acuerdo del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión N° 2.162, de 3 de abril de 1968:

"Sustituye el párrafo primero del N° 2 de la letra d) del acuerdo número 1.839, de 26 de julio de 1961, y sus modificaciones posteriores en que se establecen normas sobre encajes bancarios, por el siguiente:

"2.— Los préstamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 17% de interés anual y a plazos no inferiores a 180 días ni superiores a 360 días para los fines que se indican a continuación".

Decreto N.º 1.062 (Ministerio de Hacienda). De 14 de junio de 1968.
(Diario Oficial de 29 de junio de 1968)

**AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA
EMITIR Y COLOCAR VALES DE IMPUESTO QUE SEÑALA**

1.— Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar directamente o por intermedio de las Empresas Bancarias, el Banco del Estado de Chile, el Banco Central de Chile y la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, vales de impuestos hasta por la cantidad de E° 39.600.000, que podrán ser adquiridos por los contribuyentes con el objeto de hacer provisiones para el pago de cualquier tipo de impuesto, aun cuando en ello tengan participación otros Organismos, Instituciones o Empresas Públicas.

2.— El Tesorero General de la República fijará el número de vales a emitir, sus características y valor por unidad.

3.— Dichos vales serán divisibles y a la orden, no devengarán intereses, pero se colocarán al 88% de su valor nominal y deberán ser recibidos a la par por las Tesorerías Fiscales, transcurridos 12 meses a lo menos desde la fecha de su emisión.

Decreto N.º 1.212 (Ministerio de Hacienda). De 25 de junio de 1968.
(Diario Oficial de 6 de julio de 1968)

APRUEBA ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba las siguientes modificaciones al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias, establecidas en los acuerdos N.ºs 2.169 y 2.170 del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptados en sesiones de 5 y 12 de junio de 1968:

"1.— Rebajar del 33% al 32% la tasa de encaje que deberán mantener los bancos, de acuerdo con lo prescrito en la letra a) de la resolución N.º 2.092, de 14 de septiembre de 1966, que fijó el texto definitivo de las normas sobre encajes bancarios.

En consecuencia, la letra a) del referido acuerdo N.º 2.092, modificada por resolución adoptada en sesión N.º 2.144, de 8 de noviembre de 1967, que fue aprobada por decreto supremo N.º 1.847

del Ministerio de Hacienda, de 18 del mismo mes, debe quedar redactada en los siguientes términos:

"a) Los bancos deberán mantener un encaje del 32% sobre los depósitos en moneda corriente, exigibles, tanto a la vista como a plazo, hasta por el monto del promedio diario a que ellos alcanzaron en el período comprendido entre el 24 de diciembre de 1965 y el 10 de enero de 1966, ambas fechas inclusive".

"2.— Sustituir en la letra b) del acuerdo número 2.092, del 14 de septiembre de 1966, el guarismo 30% por 25%".

En consecuencia, la letra b) del referido acuerdo N° 2.092, que complementó el acuerdo N° 2.091 y que fue aprobada por decretos supremos de Hacienda N.os 2.067 y 2.086, de fechas 17 y 24 de septiembre de 1966, respectivamente, debe quedar redactada en los siguientes términos:

"b) Los bancos deberán mantener un encaje del 75% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a la vista y de 25% sobre los depósitos en moneda corriente exigibles a plazo, que sobrepasen los respectivos promedios diarios que alcanzaron en el mismo período indicado en el número anterior".

"3.—Sustituir el inciso 1° del párrafo II del acuerdo N° 1.839, de 26 de julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores por el siguiente:

"II.— El monto máximo de la deducción que cada banco podrá operar en su encaje de los préstamos del acuerdo N° 1.839 que tenga cursados, será igual a la suma del 3% del promedio de los depósitos a la vista en moneda corriente más el 10% del promedio de los depósitos a plazo y de ahorro en la misma moneda, que el banco mantenga, sin considerar las boletas de garantía y las consignaciones judiciales.

En el caso que la aplicación de los porcentajes anteriores al monto máximo a deducir resulte inferior al límite determinado por la suma del 4% del promedio a que alcanzaron los depósitos a la vista y del 6% del promedio a que alcanzaron los depósitos a plazo y de ahorro, en el mes de junio de 1968, ambos en moneda corriente, los bancos estarán facultados para deducir los préstamos del acuerdo 1.839 que tengan cursados, hasta por este último valor".

"4.— Elevar del 17% al 18,5% anual la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan y que son

deducibles del encaje, y al efecto, sustituir el inciso 1º del N° 2 del acuerdo N° 1.839 del Directorio del Banco Central de Chile, de 26 de julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores, por el siguiente:

"2.— Los préstamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 18,5% de interés anual y a plazos no inferiores a 180 días ni superiores a 360 días, para los fines que se indican a continuación":

"5.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 letra a) del DFL 247, de 1960, esta resolución deberá contar con el asentimiento previo de la Superintendencia de Bancos.

"6.— Reemplazar en la letra c) del N° 2 del acuerdo N° 1.839 del Directorio del Banco Central de Chile, de 26 de julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores, la cantidad de "E° 30.000" por "E° 40.000".

En consecuencia, la letra c) del referido acuerdo N° 1.839 queda como sigue:

"c) Para la consolidación de obligaciones industriales en el mismo banco y con un máximo de E° 40.000 por cliente".

"7.— Estas resoluciones regirán a partir del 1º de julio de 1968".

"8.— La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de estos acuerdos y fiscalizará su cumplimiento".

Decreto N.º 1.359 (Ministerio de Hacienda). De 11 de julio de 1968.
(Diario Oficial de 1º de agosto de 1968)

APRUEBA ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba las siguientes disposiciones referentes al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias, establecidas en el acuerdo N° 2.172 del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión de 26 de junio de 1968.

"1.— Complementar las normas a que se refiere el acuerdo N° 1.839 del Banco Central de Chile, de fecha 26 de julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores, de la siguiente manera:

"Los bancos podrán deducir de su obligación de encaje, dentro de los límites establecidos en el presente acuerdo, las prórrogas que otorguen al vencimiento de los préstamos que hayan concedido, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del N° 2 de estas normas, a agricultores que tengan sus actividades en las zonas afectadas durante el año 1968 por la sequía y que determine el Ministerio de Agricultura.

"2.— Los agricultores que se acojan a esta franquicia deberán comprobar, a satisfacción de las empresas bancarias, el hecho de encontrarse sus actividades afectadas por dicho fenómeno del tiempo.

"3.— La Superintendencia de Bancos, en uso de sus atribuciones, dictará las normas para la aplicación de este acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

"4.— Estas resoluciones regirán a contar de la fecha de su publicación, en el Diario Oficial, del decreto supremo aprobatorio correspondiente".

**Decreto N° 1.531 (Ministerio de Hacienda). De 7 de agosto de 1968.
(Diario Oficial de 23 de agosto de 1968)**

APRUEBA DISPOSICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LAS EMPRESAS BANCARIAS

Aprueba las siguientes disposiciones que deben cumplir las empresas bancarias en la aplicación de las normas establecidas en el acuerdo N.º 2.175 del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión de 17 de julio de 1968:

"Para todos los efectos serán considerados, asimismo, como Letras de Producción, los préstamos con letras que las empresas bancarias cursen entre el 17 de julio de 1968 y hasta el 30 de abril de 1969, ambas fechas inclusive, a plazos superiores a 90 días y hasta 360 días, a una tasa de interés máxima de 18,5% anual y que sean aceptadas por agricultores cuyas actividades se encuentren dentro de las zonas afectadas por la sequía, que determine el Ministerio de Agricultura".

**Decreto N.º 1.533 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción).
De 7 de agosto de 1968. (Diario Oficial de 27 de agosto de 1968).**

APRUEBA ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba las siguientes nuevas disposiciones a las normas que rigen el sistema de "Créditos para Talleres Artesanales", introducidas al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias, establecidas en el acuerdo N.º 2.176 del H. Directorio del Banco Central de Chile, adoptado en sesión de 24 de julio de 1968:

"15.— Los bancos que hubieren concedido o concedan créditos para talleres artesanales de acuerdo con estas normas, podrán rebajar el saldo que mantienen, de estos créditos, de los montos obligatorios que deben mantener en Líneas, ya sea de Presupuesto de Caja, de Promoción o Agrícolas".

"16.— Los documentos a que den origen los créditos establecidos en estas normas, deberán considerarse, para todos los efectos, como letras de producción".

**Decreto N.º 1.604 (Ministerio de Hacienda). De 21 de agosto de 1968.
(Diario Oficial de 23 de septiembre de 1968)**

AUTORIZA PRORROGA PARA CANCELAR EMPRESTITO

1.—Autoriza al Tesorero General de la República para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1968, el plazo de cancelación del o los empréstitos contratados con el Banco Central de Chile en virtud del decreto de Hacienda N.º 159, de 18 de enero de 1968.

2.— Autoriza, asimismo, al Tesorero General de la República, para prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1968, el plazo de cancelación de los nuevos intereses correspondientes a la prórroga del punto 1 del presente decreto.

Decreto N° 1.616 (Ministerio de Hacienda), de 23 de agosto de 1968.
(Diario Oficial de 24 de agosto de 1968).

COMPLEMENTA ACUERDO N° 1.727, DEL H. DIRECTORIO
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba las siguientes resoluciones que complementan el acuerdo N° 1.727, de 20 de mayo de 1959, y sus modificaciones posteriores, del H. Directorio del Banco Central de Chile, que fueran adoptadas en sesión N° 2.179, de 14 de agosto de 1968.

1.— Las empresas bancarias deberán otorgar préstamos directamente a los agricultores y para fines también directamente relacionados con la explotación de los predios en que se desarrollan sus actividades de tales, ya sea como propietarios, arrendatarios, o a cualquier otro título.

2.— Aumentar la obligatoriedad para todas las empresas bancarias de mantener préstamos de fomento agrícola en conformidad a estas normas en la suma total de 20 millones de escudos, que se distribuirá entre los distintos bancos, por la Superintendencia de Bancos, a prorrata de las cuotas actualmente vigentes. La nueva exigencia impuesta a las empresas bancarias de mantener el total de créditos de la naturaleza indicada se entenderá estabilizada, mientras no se acuerde lo contrario.

3.— El aumento de 20 millones de escudos indicado en el número anterior, se hará efectivo para todo el sistema bancario, mensualmente a partir del 1° de septiembre de 1968, a razón de 1/6, como mínimo, del total de dicha cantidad y calculado sobre la base de las cuotas actualmente vigentes para cada empresa bancaria.

4.— A las empresas bancarias que no dieran cumplimiento a la obligatoriedad de mantener los préstamos de fomento agrícola señalados, se le aplicarán las siguientes sanciones:

a) Las acogidas al régimen especial de encaje a que se refiere el acuerdo N° 1.876, deberán recargar éste en una suma equivalente al 100% del déficit mensual que presenten, y

b) Las demás empresas bancarias deberán restar de los préstamos especiales deducibles del encaje, una suma igual al doble del déficit mensual que presenten.

5.— La tasa máxima de interés anual que podrá aplicarse a estos préstamos será del 18,5%.

6.— Los préstamos que se cursen en conformidad a estas normas tendrán un plazo de 5 años, con amortizaciones de 10% al término del primer año, 15% al final del segundo y 25% en los restantes, más los intereses respectivos.

7.— Se fija en E° 50.000 el monto máximo de préstamos de este tipo que un cliente puede mantener en cada empresa bancaria, dentro de cuyo límite deberán comprenderse los créditos de igual origen y naturaleza que en adelante obtenga y los que reconociere a la fecha del presente acuerdo.

8.— Recabar de la Superintendencia de Bancos su asentimiento para la aplicación de este acuerdo.

Decreto N° 2.050 (Ministerio de Hacienda), de 28 de octubre de 1968.
(Diario Oficial de 31 de octubre de 1968).

DESIGNA DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Nombra, a contar desde la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1969, a don Alvaro García Alamos para que sirva el cargo de Director del Banco Central de Chile en representación de las acciones de la clase "A".

Decreto N° 2.346 (Ministerio de Hacienda), de 4 de diciembre de 1968.
(Diario Oficial de 20 de diciembre de 1968)

APRUEBA ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Introduce modificaciones al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias, establecidas en acuerdo N° 2.191 de 20 de noviembre de 1968, del Banco Central.

Decreto N° 2.355 (Ministerio de Hacienda), de 5 de diciembre de 1968.
(Diario Oficial de 19 de diciembre de 1968).

APRUEBA ACUERDOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Aprueba las modificaciones introducidas al régimen de encaje que deben mantener las empresas bancarias, establecidas en el acuerdo N° 2.194 de 4 de diciembre de 1968.

Resolución N° 424 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 27 de junio de 1968. (Diario Oficial de 18 de julio de 1968).

MODIFICA RESOLUCION N° 222, DE MAYO DE 1967

1°— Sustituye la letra f) de la resolución N° 222, citada, por la siguiente:

f) Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de Chile, a la orden de la Dirección de Industria y Comercio, de acuerdo al monto que para cada matadero determine esta Dirección y que fluctuará entre uno y tres sueldos vitales anuales de la escala A del Departamento de Santiago.

2°— Deroga los incisos 2°, 3° y 4° del artículo 3.º de la citada resolución y agrega a continuación del inciso 1° el siguiente inciso nuevo:

El monto de la caución que establece la letra f), será para el Matadero Lo Valledor de Santiago, de un 10% del capital con que opera el industrial.

Decreto N° 627 (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción), de 20 de mayo de 1968. (Diario Oficial de 21 de junio de 1968).

CREA COMISION DE BIENES DE CAPITAL

Artículo 1°— Crea una Comisión para asuntos relacionados con el estudio, análisis de proyectos, orientación manufacturera, coordinación y materialización de un programa de promoción de la industria de Bienes de Capital, en adelante denominada la Comisión, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar las inversiones y volúmenes de producción, en relación con la capacidad de absorción del mercado interno y externo, con miras a proponer medidas que permitan una creciente sustitución de las importaciones de bienes de capital y el aumento de las exportaciones de éstos, procurando un desarrollo armónico y racional del sector, especialmente sobre las bases de la complementación con los países de la ALALC.

b) Estudiar las medidas de promoción necesarias para la materialización de proyectos específicos y proponer las prioridades correspondientes.

c) Analizar todos los problemas relacionados con el sector productor de bienes de capital, a fin de conocerlos en todos sus aspectos.

d) Estudiar y recomendar medidas sobre promoción, mejoramiento de producción, divulgación, incentivos, programas de inversión, créditos y la política a seguir en cada caso.

e) Proponer, a los organismos correspondientes, las medidas tributarias, arancelarias y otras que resulten aconsejables para el mejor desenvolvimiento del sector.

f) Preparar programas de integración aplicables tanto a las industrias del sector que se encuentren en funcionamiento como a las que se instalen en el futuro.

g) Recomendar los métodos y sistemas a que deberán ajustarse los organismos especializados en los estudios estadísticos, con el fin de determinar la verdadera situación del sector, sus necesidades y posibilidades, especialmente en lo relativo al consumo y producción de divisas, como asimismo la complementación o intercambio con los países del ALALC.

h) Proponer las medidas que permitan asegurar que las industrias instaladas o que se instalen, se ajustarán estrictamente a los programas de desarrollo y producción, y señalar aquellas medidas de promoción que faciliten el cumplimiento de los programas.

i) Efectuar los estudios del caso, preferentemente, en coordinación con las instituciones y organismos públicos y privados relacionados con estas materias.

j) Estudiar y proponer las medidas de carácter financiero tanto para los programas de adquisición de bienes de capital de origen nacional, como asimismo para la realización de proyectos específi-

cos en los que estén involucrados problemas de financiamiento de bienes de capital susceptibles de ser suministrados en el país.

k) Adoptar todas las medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de la industria productora de Bienes de Capital.

Artículo 2º— Para el mejor desarrollo de sus labores la Comisión podrá requerir en comisión de servicios, al personal administrativo, profesional y técnico, de los organismos en ella representados que estime necesarios para el más expedito y mejor logro de los objetivos encomendados. Además recomendará cuando lo estime necesario, la contratación de especialistas nacionales o extranjeros para la realización de determinados estudios, asimismo podrá solicitar a otros organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma la realización de estudios específicos o de carácter general que tengan relación con las labores de la Comisión.

Artículo 3º— Los acuerdos de la Comisión, deberán ser considerados en forma preferente, tanto por los organismos representados en ella como por el resto de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, para los efectos de preparación de propuestas y adquisición de Bienes de Capital.

Artículo 4º— La Comisión estará integrada por las siguientes personas:

- El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, que la presidirá;
- El Subsecretario de Economía;
- El Director de Presupuesto;
- El Vicepresidente del Banco Central;
- El Secretario Ejecutivo para Asuntos de la ALALC;
- El Subgerente General Técnico de la Corporación de Fomento de la Producción;
- El Gerente de Promoción Financiera de la Corporación de Fomento de la Producción.

Los miembros de la Comisión podrán designar suplentes que los representen, designación que necesariamente habrá de recaer en funcionarios directivos de la misma repartición a que pertenece el titular.

La Comisión sesionará con un quórum de cuatro (4) miembros de los que a lo menos dos (2) deberán ser titulares.

Todos los acuerdos de la Comisión se tomarán con la mayoría de los miembros asistentes.

Para revocar un acuerdo se necesitarán los votos favorables de los dos tercios de los miembros que componen la Comisión.

La Comisión durante el desarrollo de sus sesiones podrá hacerse asesorar por funcionarios administrativos, profesionales y técnicos que pertenezcan a las reparticiones representadas en ella.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes del sector privado que se desempeñen en el campo productor de bienes de capital o similares, en calidad de observadores, con derecho a voz solamente.

La Comisión designará de entre los miembros representantes de la Corporación de Fomento de la Producción, un Director Ejecutivo.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva será desempeñada por la Corporación de Fomento de la Producción.

Decreto N° 98 (Ministerio de Minería), de 2 de noviembre de 1968.
(Diario Oficial de 23 de noviembre de 1968).

CREA COMISION PERMANENTE DEL HIERRO

1°— Crea una Comisión Permanente del Hierro, que actuará como organismo consultivo del Ministerio de Minería en la elaboración de una política integral para la minería del hierro, la que estará integrada por:

El Subsecretario de Minería, quien presidirá, sin perjuicio de que cuando a ellas asista el señor Ministro del ramo, sea presidida por él.

El Director de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República;

El Jefe del Departamento del Fierro del Banco Central;

El Gerente de Minería de la Compañía de Acero del Pacífico;

El H. Senador don Alejandro Noemí;

El señor Pablo Bifani Cosentini, quien se desempeñará como Secretario de la Comisión;

Don Jerónimo Pérez Zañartu;

El Jefe del Departamento de Minas de la Corporación de Fomento de la Producción.

Cada uno de los nombrados, si es funcionario público, será subrogado por quien lo reemplaza en sus funciones, en caso de ausencia.

Decreto N° 528 (Ministerio de Salud Pública), de 10 de julio de 1968.
Diario Oficial de 2 de agosto de 1968.

**APRUEBA REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO
POR ENFERMEDAD A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS
17 Y 22 DE LA LEY N° 16.781**

Artículo 1°— Tendrán derecho a subsidio por enfermedad:

a) Los empleados particulares que tengan la calidad de imponentes activos de cualesquiera de las siguientes Instituciones de Previsión:

Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas;

Caja de Previsión de Empleados Particulares;

Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;

Caja de Retiro y Previsión de los Empleados Municipales de la República;

Caja de Previsión y Ahorro de los Empleados Municipales de Santiago;

Caja de Previsión Social de los Empleados Municipales de Valparaíso;

Caja de Previsión para los Empleados del Salitre;

Caja de Previsión Gildemeister;

Sección Retiro de los Empleados de Mauricio Hochschild y Cía.;

Sección Previsión Social de los Empleados de la Compañía de Consumidores de Gas de Santiago;

Sección Especial de Previsión para los Empleados de Compañías de Cervecerías Unidas;

Departamento de Previsión de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública;

Caja de Previsión de los Empleados y Obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Club Hípico de Santiago;

Caja de Ahorro y Retiro de los Empleados del Hipódromo Chile;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Preparadores y Jinetes;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Empleados del Valparaíso Sporting Club;

Caja de Retiro y Previsión Social de los Preparadores, Jinetes y Empleados de Corral del Club Hípico de Concepción;

Caja de Ahorro y Retiro de los Empleados del Club Hípico de Concepción;

Caja de Ahorro y Retiro de los Preparadores, Jinetes y Empleados de Corral del Club Hípico de Antofagasta, y

Sección Previsión de los Empleados del Banco Central de Chile.

b) Los empleados particulares que tengan la calidad de imponentes activos de las demás Instituciones de Previsión, y

c) Los imponentes activos de la Sección Imprentas de Obras del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

OTRAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES PUBLICADOS DURANTE
1968 Y RELACIONADOS CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Ministerio de Hacienda

LEYES

- Nº 16.813 Crea la Corporación de Magallanes (Boletines N.os 483-484, mayo-junio 1968, pág. 414).

DECRETOS

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

- Nº 1.455 Modifica el decreto Nº 1.270, de 1966, que aprobó el reglamento de la ley de fomento de exportaciones (Diario Oficial, 3 de enero de 1968).
- Nº 1.522 Contiene la nueva lista de mercaderías de importación permitida. (Boletines N.os 479-480, enero-febrero de 1968, pág. 92).
- Nº 62 Reglamento de exportación de vinos. (Boletines N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 235).
- Nº 345 Reglamenta exigencias de calidad de frutas y hortalizas de exportación. (Diario Oficial, 30 de mayo de 1968).
- Nº 753 Modifica el decreto Nº 345. (Diario Oficial, 11 de julio de 1968).
- Nº 989 Modifica el reglamento de exportación de vinos. (Boletín Nº 487, septiembre de 1968, pág. 790).
- Nº 1.117 Establece sanciones económicas a Rhodesia del Sur. (Diario Oficial, 11 de diciembre de 1968).
- Nº 1.317 Crea Comisión Asesora de Productos Farmacéuticos. (Diario Oficial, 16 de noviembre de 1968).
- Nº 1.385 Crea Comisión para el Desarrollo de la Industria Electrónica. (Diario Oficial, 7 de diciembre de 1968).

Ministerio de Hacienda

- Nº 17 Autoriza al Banco Hipotecario de Chile para emitir bonos. (Boletín N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 235).
- Nº 100 Normas para otorgar liberaciones para la internación de maquinarias y elementos. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 407).
- Nº 114 Autoriza al Ministro de Hacienda para que, en representación del Gobierno de Chile, apruebe el aumento del capital autorizado exigible al Banco Interamericano de Desarrollo. (Boletín N.os 481-482, mayo-abril de 1968, pág. 235).
- Nº 161 Autoriza caución solidaria. (Boletín N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 277).
- Nº 196 Autoriza contratación de crédito externo. (Boletín N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 277).
- Nº 215 Prorroga vigencia de la Lista Nacional de Chile y de sus modificaciones, como asimismo la vigencia de las listas especiales a Ecuador y Paraguay, y sus modificaciones; pone en vigencia lista de ventajas no extensivas a Bolivia. (Boletín N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 246).
- Nº 238 Modifica decreto de Hacienda 1.160/67. (Boletín N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 269).
- Nº 266 Autoriza caución solidaria. (Boletín N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 277).
- Nº 291 Rebaja derechos a las importaciones de bienes de equipos con cargo a créditos externos. (Boletín N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 270).
- Nº 393 Aprueba reglamento de préstamos reajustables del Instituto de Financiamiento Cooperativo, IFICOOP LTDA. (Boletín N.os 481-482, marzo-abril de 1968, pág. 278).
- Nº 553 Complementa decreto Nº 196, de 25 de enero de 1968. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 415).

- Nº 595 Aprueba reglamento para la aplicación del DFL Nº 4/967 sobre régimen de almacenamiento particular para la exportación. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 408).
- Nº 632 Autoriza a la sociedad anónima extranjera denominada "A. G. Mc Kee and Co.", para establecer agencia en el territorio de la República de Chile. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 421).
- Nº 668 Autoriza a la Compañía Gechtel Internacional S. A., para establecer agencia en Chile. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 421).
- Nº 709 Autoriza contratación de créditos externos. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 418).
- Nº 746 Autoriza contratación de créditos externos. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 418).
- Nº 773 Autoriza al Banco Hipotecario de Valparaíso, para emitir bonos que señala. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 400).
- Nº 806 Autoriza caución solidaria. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 418).
- Nº 839 Agrega inciso al reglamento de internación aprobado por resolución de la Superintendencia de Aduanas Nº 543/31. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 413).
- Nº 873 Designa a José Pardo, director del Banco Central. (Diario Oficial 15-5-68).
- Nº 987 Autoriza otorgamiento caución solidaria (Boletín Nº 485, julio de 1968, pág. 546).
- Nº 1.101 Autoriza a la sociedad anónima extranjera denominada "Compañía Internacional de Ingeniería S. A.", para establecer agencia en el territorio de la República de Chile. Boletín Nº 486, agosto de 1968, pág. 675).
- Nº 1.113 Autoriza al Banco del Estado de Chile, para obtener préstamos. (Boletín Nº 486, agosto de 1968, pág. 671).
- Nº 1.114 Autoriza al Banco Hipotecario de Valparaíso para emitir hasta la cantidad de cinco millones de dólares. (Boletín Nº 486, agosto de 1968, pág. 661).

- Nº 1.119 Autoriza al Banco Hipotecario de Valparaíso para efectuar emisión de valores. (Boletín Nº 486, agosto de 1968, pág. 661).
- Nº 1.120 Autoriza al Banco Hipotecario de Chile, para emitir bonos. (Boletín Nº 486, agosto de 1968, pág. 661).
- Nº 1.263 Fija a contribuyentes el pago del empréstito obligatorio. (Boletín Nº 486, agosto de 1968, pág. 671).
- Nº 1.366 Autoriza a la Corporación de Fomento de la Producción para contratar préstamo. (Boletín Nº 487, septiembre de 1968, pág. 827).
- Nº 1.409 Reglamento Corporación de Magallanes. (D. O. 22-8-68).
- Nº 1.483 Rebaja el impuesto establecido en el artículo 235 de la ley Nº 16.617. (Boletín Nº 487, septiembre de 1968, pág. 826).
- Nº 1.728 Autoriza al Ministro de Hacienda para que suscriba convenio de crédito. (Boletín Nº 488, octubre de 1968, pág. 941).
- Nº 1.790 Modifica el decreto Nº 2590, de 1966. (Boletín Nº 489, noviembre de 1968, pág. 942).
- Nº 1.807 Autoriza otorgamiento de caución solidaria. (Boletín Nº 489, noviembre de 1968, pág. 1054).
- Nº 1.872 Modifica decreto Nº 1.098, de 1967, del Ministerio de Economía. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.193).
- Nº 1.903 Modifica el decreto 595, que contiene el Reglamento del DFL Nº 4, de 1967. (D. O. 5-11-68).
- Nº 1.928 Autoriza al Banco Hipotecario de Chile para emitir bonos. (Boletín Nº 489, noviembre de 1968, pág. 1054).
- Nº 1.977 Pone en vigencia resolución Nº 149 (VI) de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1191).
- Nº 1.980 Autoriza al Embajador de Chile en el Reino Unido para que contrate préstamo. (Boletín Nº 489, noviembre de 1968, pág. 1.068).
- Nº 2.031 Autoriza al Banco Hipotecario de Chile para emitir bonos. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.188).

- Nº 2.050 Designa Director del Banco Central de Chile. (Boletín Nº 489, noviembre de 1968, pág. 1.053).
- Nº 2.053 Autoriza contratación de crédito con firma canadiense CANADAIR. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.193).
- Nº 2.054 Autoriza contratación de crédito con firma canadiense KENTING. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.193).
- Nº 2.105 Amplía autorización concedida por decreto Nº 709, de 1968. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.193).
- Nº 2.126 Modifica decreto Nº 709, de 4 de abril de 1968. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.193).
- Nº 2.214 Modifica el decreto Nº 2.054, de 28 de octubre de 1968. (Boletín Nº 491, enero de 1969, pág. 70).
- Nº 2.216 Autoriza contratación de crédito externo. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.193).
- Nº 2.338 Autoriza al Banco Hipotecario de Chile para efectuar emisión de valores. (Boletín Nº 491, enero de 1969, pág. 70).
- Nº 2.339 Autoriza al Banco Hipotecario de Valparaíso, para efectuar emisión de valores. (Boletín Nº 491, enero de 1969, pág. 70).
- Nº 2.341 Autoriza contratación de crédito externo. (Boletín Nº 492, febrero de 1969, pág. 217).
- Nº 2.352 Deroga decreto y autoriza contratación de crédito externo. (Boletín Nº 491, enero de 1969, pág. 77).
- Nº 2.358 Autoriza contratación de crédito. (Boletín Nº 492, febrero de 1969, pág. 218).

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

- Nº 94 Crea el Comité a cargo del Comercio Exterior. (Diario Oficial, 11 de abril de 1968).

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

- Nº 329 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco Israelita de Chile. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 400).
- Nº 337 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco Nacional del Trabajo. (Boletín N.os 483-484, mayo-junio de 1968, pág. 400).
- Nº 385 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco Llanquihue. (Boletín Nº 485, julio de 1968, pág. 543).
- Nº 489 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco Continental. (Boletín Nº 486, agosto de 1968, pág. 661).
- Nº 757 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco Sudamericano. (Boletín Nº 489, noviembre de 1968, pág. 1.054).
- Nº 844 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco de Valdivia. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.188).
- Nº 853 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco Regional de Linares. (Boletín Nº 490, diciembre de 1968, pág. 1.188).
- Nº 934 Aprueba la reforma de los estatutos del Banco Sur de Chile. (Boletín Nº 491, enero de 1969, pág. 70).

Ministerio de la Vivienda y Urbanismo

- Nº 76 Reglamento para proyectos de viviendas económicas que optan a financiamiento bancario. (Diario Oficial, 25 de septiembre de 1968).
- Nº 80 Modifica reglamento para proyectos de viviendas económicas que optan a financiamiento bancario. (Diario Oficial, 19 de octubre de 1968).

1. BALANCE DE LAS OPERACIONES DEL BANCO CENTRAL

(En miles de escudos)

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (E° 5,75 por US \$ 1) Moneda Equiv. de oro Corriente y moneda extranjera		DICIEMBRE 1968 (E° 7,58 por US \$ 1) Moneda Equiv. de oro Corriente y moneda extranjera	
A C T I V O				
I. ACTIVOS SOBRE EL EXTERIOR		736.285,8		1.600.203,1
a) Oro		259.529,6		351.852,2
1. Oro en el país		166.098,0		219.204,3
2. FMI Custodia		14,8		45,9
3. Fed. Reserv. Bank Custodia		92.775,0		131.647,9
4. Caja oro sucursales		641,0		954,1
b) Monedas extranjeras		461.858,9		1.216.178,9
1. Caja		144,3		200,3
2. Corresponsales en el exter.		460.549,8		1.213.084,5
3. Corresponsales en el exter.		1.164,8		2.894,1
c) Valores en moneda extranjera		5.750,0		11.370,0
Bonos BID		5.750,0		11.370,0
d) Corresponsales de compensación		9.147,3		20.802,0
Corresponsales de compensación		9.147,3		20.802,0
II. APORTES A INSTITUCIONES INTERNACIONALES	452.421,4	122.578,6	738.534,5	208.965,5
Fondo Monetario Internacional	452.421,4	122.578,6	738.534,5	208.965,5
1. Aporte al FMI	452.421,4	122.549,8	738.534,5	
2. Cuota suscripción FMI		28,8		37,9
3. Cuota suscripción FMI				208.927,6
III. COLOCACIONES	1.010.567,1	3.695.017,5	944.251,4	4.864.886,2
a) Sector bancario	416.095,8	2.396,4	397.205,5	2.843,6
Bancos comerciales	131.920,2	2.097,8	237.332,4	1.918,4
1. Redescuentos	57.175,0	792,1	107.369,8	844,4
2. Redescuentos	9.515,0	1.305,7	13.315,3	1.074,0
3. Cuentas Especiales	18.253,1		15.187,9	
4. Préstamos Populares	3.743,3		6.847,4	
5. Línea de Créd. s/Pto. Caja	40.233,8		48.041,5	
6. Encaje	3.000,0		26.500,0	
7. Líneas de Crédito Agrícola			17.754,1	
8. Líneas Créd. de Promoción			2.223,8	
9. Líneas de Créd. Artesanales			92,6	

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (E° 5,75 por US \$ 1)		DICIEMBRE 1968 (E° 7,58 por US \$ 1)	
	Moneda Corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Moneda Corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera
Banco del Estado	284.175,6	298,6	159.873,1	925,2
1. Redescuentos	35.579,6	298,6	82.059,8	231,8
2. Redescuentos	18.991,7		26.032,6	693,4
3. Corresponsales en el país....	565,7		15,7	
4. Préstamos Populares	2.246,7		1.132,5	
5. Líneas de Créd. s/Pto. Caja	26.791,9		31.891,2	
6. Encaje	200.000,0			
7. Líneas de Crédito Agrícola..			18.390,3	
8. Líneas de Crédito de Pro- moción			272,0	
9. Corresponsales en el país....			79,0	
b) Sector público	519.806,2	3.468.130,4	481.400,0	4.586.837,2
Fisco	309.888,0	3.268.190,7	216.654,9	4.381.054,7
1. Créd. Fisco Giros BID. Le- yes 13.904-15.453-16.054		54.057,6		86.553,6
2. Ley 14.171 y 15.455 Art. 41	45.629,0		45.629,0	
3. Ley 14.171 Art. 7 y 16.068 Ar- tículo 84	73.000,0		73.000,0	
4. Ley 16.605 Art. 71 Dcto. 116	175.161,0		76.643,5	
5. Ley 16.617 Art. 231 Dcto- 346 - 612	8.542,3		8.542,3	
6. Fisco Interfund Ley 7747		70.897,5	93,4	93.461,4
7. Ley 13.305 Art. 91 Dcto. 13780		332.086,5		437.776,6
8. Ley 13.305 Art. 79		498.956,3		657.896,9
9. BID Ley 13.904 - 15.453		36.367,6		47.942,0
10. Ley 14.171		688.864,3		889.066,6
11. Intereses por recibir	7.555,7	413.865,8	12.840,1	642.917,3
12. Letras descontadas en dó- lares		417.306,5		550.118,9
13. Ley 16.464		145.629,4		191.977,5
14. Ley 14.171 - 15.120		104.523,8		137.550,8
15. Ley 14.171 - 16.068		263.776,0		332.625,9
16. Ley 14.171 - 16.406		11.436,1		13.674,9
17. Ley 14.171 - 15.455		201.537,5		265.738,8
18. Ley 14.171 - 14.820 CORFO		20.268,7		20.466,0
19. Ley 14.171 - 16.250		2.993,8		5.811,1
20. Ley 14.171 - 16.605		5.623,3		7.476,4
Instituciones públicas	209.918,2	199.939,7	264.745,1	205.782,5
1. Préstamos Caja de Previsión	133,1			
2. Préstamos con letras ECA	128.008,0		75.115,1	
3. Préstamos con letras ECA (5° Conv.)	9.955,0			
4. Préstamos con letras ECA (6° Conv.)	69.822,1			

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (E° 5,75 por US\$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera		DICIEMBRE 1968 (E° 7,58 por US\$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera	
5. Leyes 14.171-14.820 por CORFO		43.745,8		54.533,8
6. Compras a futuro (ENAMI)		154.246,1		145.566,6
7. Acuerdo 2122 CORFO	2.000,0		7.230,0	
8. Acuerdo Art. 39 CORFO		1.947,8		5.682,1
9. Préstamos con letras, ENAMI			1.400,0	
10. Fisco Ley 16.735, ECA			181.000,0	
c) Sector privado	74.665,1	224.490,7	65.645,9	275.205,4
Descuentos	29.779,2		10.559,0	
1. Letras descontadas a la industria salitrera	29.779,2		10.559,0	
2. Préstamos a cooperativas de consumo	3,6			
	3,6			
3. Préstamos warrant	44.882,3		55.086,9	
Préstamos warrant	37.998,7		49.069,1	
Préstamos warrant	6.883,6		6.017,8	
4. Otras colocaciones		224.490,7		275.205,4
Ventas de cambio a plazo CAP		100.826,3		112.574,5
Ventas de cambio a plazo AID		5.557,2		5.479,3
Ley 14.171-14.820 por intermedio CORFO		85.617,4		113.501,1
Préstamos DFL 247 Art 39 L.C. por intermedio CORFO		27.146,7		43.650,5
Compras a futuro		5.343,1		
IV. INVERSIONES	54.710,6	69.689,7	92.498,1	83.543,4
a) Sector bancario	720,0		39.334,0	
1. Bancos comerciales	—		—	
2. Banco del Estado	720,0		39.334,0	
Pagarés Tesorería Ley 16.464 Art. 222 comp. a Bco. Estado	—		38.737,5	
Bonos Banco Estado Dctos. 6809 - 3129	720,0		596,5	
b) Sector público	53.990,6	16.406,9	53.164,1	21.628,6
1. Fisco	53.990,6	16.406,9	53.164,1	21.628,6
Bonos fiscales Ley 14.171 Art. 7-8-9-10	37.500,0		37.000,0	
Pagarés Ley 15.455 Art. 41....		16.406,9		21.628,6

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (E° 5,75 por US \$ 1)		DICIEMBRE 1968 (E° 7,58 por US \$ 1)	
	Moneda Corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Moneda Corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera
Pagarés Ley 14.171 con pacto de retrov. (Valor real)	16.490,6		15.664,1	
2. Instituciones públicas				
c) Sector privado		53.282,8		61.914,8
1. Entidades privadas y part.		53.282,8		61.914,8
Debentures CAP		27.810,1		28.335,1
Debentures COSATAN		25.472,7		33.579,7
2. Instituciones hipotecarias ..		—		—
V. OTRAS INVERSIONES	0,1		0,1	
a) Bienes raíces	—		—	
b) Muebles y útiles	0,1		0,1	
VI. OTRAS CUENTAS DEL ACTIVO	102.031,9	27.926,7	201.627,4	32.563,2
a) Canje	1.739,2	396,8	1.019,7	
Canje	1.732,5		880,4	
Canje	6,7		139,3	
Valores en dólares		396,8		
b) Cuentas con sucursales		2.139,9		1.160,3
1. Sucursales (completo)	67.157,1	673,7	129.518,0	1.017,0
2. Sucursales (completo)		2.747,3		2.679,1
3. Oficina Santiago (US\$ - E°) ..	45.719,9	994,0	20.611,4	1.390,4
4. Oficina Santiago (DM)		178,3		227,4
5. Oficina Santiago (£)		118,0		165,7
6. Oficinas (menor)	—45.962,1	— 296,0	— 24.149,7	460,5
7. Oficina Santiago	— 70.203,6	— 1.633,6	140.106,4	2.904,7
8. Oficina Santiago		— 641,8		954,1
c) Créditos Fisco suscripción BIRF	47.457,5		62.555,9	
Crédito Fisco Ley 8403 Art. 13 Ley 14.171 Acc. BIRF	47.457,5		62.555,9	
d) Créditos Fisco suscripción AIF	11.977,3		17.791,2	
Crédito Fisco Ley 14.499 suscripción AIF	11.977,3		17.791,2	
e) Crédito Fisco BID	30.456,6		101.971,8	
Crédito Fisco para BID	30.456,6		101.971,8	

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (E ^o 5,75 por US \$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera		DICIEMBRE 1968 (E ^o 7,58 por US \$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera	
f) Operaciones pendientes	2.796,3	507,8	3.794,1	
Operaciones pendientes	2.778,8	507,8	3.757,8	
Operaciones pendientes	17,5		36,3	
g) Operaciones varias	7.605,0	24.882,2	14.494,7	31.402,9
1. Intereses por recibir	2.529,5	21.648,1	3.627,7	30.526,6
2. Impuestos sobre cheques	0,5		2,4	
3. Cuentas diversas	30,7		15,0	
4. Casa de Moneda anticipos Ley 8429	4,3		4,3	
5. Documentos vencidos	38,4		—	
6. Documentos de cobro judicial	2,7		2,7	
7. Intereses devengados CAR..	864,8		3.098,8	
8. Reajustes devengados CAR	847,9		3.030,9	
9. Varios deudores	2.672,3	19,8	2.503,8	36,4
10. Documentos por cobrar por venta de bienes del Banco..	69,0		0,5	
11. Intereses por recibir sobre reajuste operaciones de crédito	13,2		60,1	
12. Reajustes por percibir según créditos	401,7		1.865,3	
13. Impuestos sobre cheques	5,7		67,5	
14. Intereses por recibir	117,9		174,4	
15. Cuentas diversas	2,7		6,5	
16. Intereses por recibir s/reajustes operaciones de crédito	0,3		1,0	
17. Reajuste por percibir según créditos	3,4		33,8	
18. Créditos doc. y Aut. Reemb. negociadas		2.788,1		792,0
19. Intereses y comisiones pagados y no devengados		426,2		147,4
20. Comisiones e intereses devengados y no pagados		—		170,5
VII. GASTOS DE ADMINISTRACION Y VARIOS	0,1		8,3	
Material y elaboración de billetes y monedas	0,1		8,3	
TOTAL DEL ACTIVO	1.619.731,2	4.651.498,3	2.047.809,3	6.719.271,9

RUBROS

DICIEMBRE 1967
(E° 5,75 por US \$ 1)
Moneda Corriente Equiv. de oro
y moneda extranjera

DICIEMBRE 1968
(E° 7,58 por US \$ 1)
Moneda Corriente Equiv. de oro
y moneda extranjera

PASIVO

I. BILLETES Y MONEDAS EMITIDOS

	1.566.248,6	2.146.965,0
1. Billetes del banco	1.999.697,6	2.660.407,0
2. Moneda divisionaria del banco	27.029,3	28.633,3
3. Billetes provisionales	9,0	9,0
4. Caja (Menos)	245.816,2	217.939,3
5. Remesas en tránsito (Menos)	20.532,0	50,0
6. Billetes (Menos)	194.139,1	323.800,6
7. Metálico (Menos)		294,4

II. DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE

	935.686,7	176.218,2	1.301.252,7	223.324,4
a) Sector bancario	887.431,6	68.278,2	1.210.950,4	111.186,6
Bancos comerciales	445.706,0	56.334,9	718.295,2	88.562,1
1. Cuenta corriente bancos accionistas	362.750,0	33.190,2	592.658,5	
2. Cuenta corriente bancos accionistas	82.955,1	1.522,9	125.636,7	
3. Cuenta corriente bancos accionistas en US\$		410,6		55.247,7
4. Cuenta corriente bancos accionistas en otras monedas.		6.147,8		9.302,6
5. Cuenta corriente bancos accionistas en US\$		1.783,3		3.104,9
6. Cuenta corriente bancos accionistas en DM		178,3		227,4
7. Cuenta corriente bancos accionistas en £		118,0		165,7
8. Cuenta corriente bancos accionistas en oro		12.983,8		17.113,6
9. Cuenta corriente bancos accionistas en £				2.335,8
10. Cuenta corriente bancos accionistas en FrS.				1.064,4
Banco del Estado	441.725,6	11.943,3	492.655,2	
1. Cuenta corriente Banco del Estado	328.045,0	10.908,0	379.109,8	
2. Cuenta corriente Banco del Estado	113.680,6		113.545,4	

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (Eº 5,75 por US \$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera		DICIEMBRE 1968 (Eº 7,58 por US \$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera	
3. Cuenta corriente Banco del Estado en US\$				19.905,0
4. Cuenta corriente Banco del Estado en £		356,4		548,0
5. Cuenta corriente Banco del Estado en FrS.		23,6		48,9
6. Cuenta corriente Banco del Estado en otras monedas		615,0		2.105,4
7. Cuenta corriente Banco del Estado en US\$		40,3		17,2
b) Sector público	37.993,8	78.086,4	79.649,3	77.682,6
Fisco	37.963,2	61.224,0	79.625,0	74.678,2
1. Cuenta corriente del Fisco....	37.946,9		79.567,5	
2. Reparticiones gubernativas	16,3		57,5	
3. Cuenta corriente del Fisco en US\$		60.722,4		74.673,1
4. Cuenta corriente del Fisco en £		3,8		
5. Cuenta corriente del Fisco en otras monedas				5,1
6. Cuenta corriente del Fisco en oro		497,8		
Instituciones públicas	30,6	16.862,4	24,3	3.004,4
1. Cuenta corriente Caja de Amortización	30,6	16.819,4	24,3	
2. Cuenta corriente Caja de Amortización en US\$				1.898,7
3. Cuenta corriente Caja de Amortización en £		43,0		
4. Cuenta corriente Caja de Amortización en FrS.				79,3
5. Cuenta corriente Caja de Amortización en oro				1.026,4
c) Sector privado	10.261,3	29.853,6	10.653,0	34.455,2
1. Cuenta corriente del público	643,2	29.853,6	2.048,3	
2. Cuenta corriente COVENSA	355,4		8,2	
3. Cheques de la Gerencia	9.076,3		1.141,1	
4. Cuenta corriente del público	4,4		11,2	
5. Cheques de la Gerencia	182,0		7.444,2	
6. Cuenta corriente del público en US\$				34.455,2

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (E ^o 5,75 por US \$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera		DICIEMBRE 1968 (E ^o 7,58 por US \$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera	
III. OTRAS OBLIGACIONES	44.095,0	502.433,2	132.159,8	656.830,3
a) Sector bancario	2.349,6			
1) Bancos comerciales	1.823,4			
Pagarés Banco Central	1.823,4			
2) Banco del Estado	526,2			
Pagarés Banco Central	526,2			
b) Sector público	7.584,1		6.726,0	
Fisco	662,3		132,0	
1. Tesorero General excedentes agropecuarios	29,2		29,2	
2. Fondos Art. 6 Ley 12.954	0,2		0,2	
3. Fondos Art. 1 Ley 13.041	0,3		0,3	
4. Min. Interior (Donac. USA)	59,3		59,3	
5. Varios acreedores (Cobre)....	43,0		43,0	
6. Retorno impuesto Ley 16.608 Art. 8	530,3			
Instituciones públicas	6.921,8		6.594,0	
1. Superintendencia de Bancos Art. 36 DFL 252	5.161,9		6.594,0	
2. Varios acreedores ECA	1.759,9			
c) Sector privado	34.161,3	502.433,2	125.433,8	656.830,3
1. Dividendos por pagar	980,5		1.285,6	
2. Retención de impuestos	471,1	49,4	7.614,8	96,6
3. Varios acreedores		8.067,9	14.325,8	1.811,7
4. Retención de impuestos	217,8		275,7	
5. Varios acreedores	195,1	1,3	1,6	1,8
6. Obligaciones por ventas a futuro pagadas		494.314,6		654.920,2
7. Ventas condicionales de divisas	2.022,5			
8. CAR	30.274,3		101.930,3	
IV. OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR	546.252,9	764.014,1	835.698,9	684.531,2
a) FMI Cta. N ^o 1 por Compra Cambio	546.252,9		835.698,9	

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (E ^o 5,75 por US \$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera		DICIEMBRE 1968 (E ^o 7,58 por US \$ 1) Moneda Corriente Equiv. de oro y moneda extranjera	
Equivalente por compra de cambio Crédito Stand-by FMI	546.252,9		835.698,9	
b) Préstamos Eximbank	95.855,4		98.082,4	
c) Préstamos Bcos. privados USA	129.375,0		—	
d) Préstamos Kreditanstalt	142.827,1		148.741,4	
e) Créditos documentarios	446,6		517,5	
f) Corresponsales de compensación	21.785,3		49.658,8	
g) Autorizaciones de reembolso...				
h) Otros préstamos externos	373.724,7		387.531,1	
1. Crédito Instituto Español de moneda extranjera (US\$)....	47.003,4		50.731,7	
2. Crédito Banque de France..	16.042,1		18.630,7	
3. Crédito consorcio bancos suizos	39.351,5		51.361,6	
4. Convenio Stand-by bancos italianos	37.477,9		72.536,5	
5. Crédito bancos ingleses	15.543,9			
6. Renegociación deuda externa	72.504,3		87.654,6	
7. A.I.D.	94.051,6		106.616,0	
8. Letras descontadas en el exterior	51.750,0			
V. DEPOSITOS DE INSTITUCIONES INTERNACIONALES	539.776,2		923.323,9	
a) Fondo Monetario Internacional	431.203,8		710.565,1	
1. Fondo Monetario Internacional	977.456,7		1.546.264,0	
2. Equivalente por compra de cambio crédito Stand - by FMI (menos)	546.252,9		835.698,9	
b) Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	47.442,2		62.535,4	
c) Banco Interamericano de Desarrollo	42.862,4		126.141,7	

RUBROS	DICIEMBRE 1967 (E ^o 5,75 por US \$ 1)		DICIEMBRE 1968 (E ^o 7,58 por US \$ 1)	
	Moneda Corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Moneda Corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera
d) Asociación Internacional de Fomento	18.267,8		24.081,7	
VI. OTRAS CUENTAS DEL PASIVO...	953.867,0	74.617,3	1.551.175,8	15.147,7
a) Retenciones para importación	86.295,5		93.785,6	
1. Retenciones para importación	78.368,7		84.588,6	
2. Retenciones para importación	7.926,8		9.197,0	
b) Depósitos convenios excedentes agropecuarios	21.716,0			
1. Convenio excedentes agropecuarios US Dubursing	21.716,0			
2. Pagarés Banco Central				
c) Operaciones pendientes			7,1	252,4
Operaciones pendientes			7,1	
d) Operaciones varias	842.566,8	74.617,3	1.443.256,4	14.895,3
1. Comisiones de cobranza por pagar	0,3			
2. Deduc. s/part. fiscal L. 9856	2.510,3		4.361,1	
3. Dif. c/paridad	832.898,4		1.354.530,7	
4. Intereses retenidos y no ganados	3.079,9	21,4	2.627,0	25,1
5. Incrementos fondo de reserva		42,9	0,2	426,8
6. Intereses y comisiones por pagar		19.935,6		9.415,7
7. Intereses retenidos y no ganados	229,7	7,3	653,6	13,0
8. Intereses por pagar CAR	864,8		6.130,0	
9. Reajustes por pagar CAR	847,9			
10. Cuentas no detalladas			67.424,3	
11. Diferencia por Ventas de Oro	1.654,9	48.600,0	5.269,3	
12. Intereses percibidos y no devengados		17,4		162,0
13. Ordenes de pago emitidas c/créditos recíprocos		2.639,2		446,5

RUBROS	DICIEMBRE 1968 (E ^o 7,58 por US \$ 1)		DICIEMBRE 1967 (E ^o 5,75 por US \$ 1)	
	Moneda Corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera	Moneda Corriente	Equiv. de oro y moneda extranjera
14. Intereses s/reajuste de créditos		13,2		1,0
15. Intereses s/reajuste de créditos		463,8		
16. Reajuste s/créditos		0,2		33,8
17. Reajuste s/créditos		3,4		
18. Comisiones intereses por pagar				
		3.353,5		4.406,2
e) Cuentas con sucursales	3.288,7		14.126,7	
VII. CAPITAL, RESERVAS, PROVISIONES	114.564,2	53.456,1	223.028,8	73.642,7
1. Capital (completo)	3.652,3		4.958,1	
2. Fondos de reservas para futuros dividendos	6.483,9		8.801,9	
3. Fondo de eventualidades	82.000,0		149.000,0	
4. Provisiones	22.428,0	46.051,5	60.268,8	66.025,3
5. Provisiones		7.404,6		7.617,4
TOTAL DEL PASIVO	4.700.490,6	1.570.738,9	7.113.604,9	1.653.476,3

2. UTILIDADES

(En escudos)

DETALLE	1966	1967	1968
Intereses sobre colocaciones	142.145.687	191.291.013	262.247.570
Intereses sobre inversiones, entradas varias y reintegros con cargo a Provisiones	23.586.119	26.712.981	46.537.730
Utilidades de cambio	57.217.288	117.052.497	151.913.238
S U M A	222.949.094	335.056.491	460.698.538
Deducciones:			
Gastos de administración	81.338.142	69.639.218	88.975.811
Sueldos, salarios y otros egresos	44.313.362	50.580.054	62.762.919
Castigos y provisiones	27.336.767	87.861.137	120.040.478
S U M A	152.988.271	208.080.409	271.779.208
UTILIDADES LIQUIDAS	69.960.823	126.976.082	188.919.330
Distribución de las utilidades:			
Fondo legal de previsión	2.219.249	2.653.691	3.817.669
Dividendos a los accionistas	1.350.593	1.779.193	2.241.163
Dividendos y regalías al Fisco	66.390.981	122.543.198	182.860.498
T O T A L	69.960.823	126.976.082	188.919.330

3. EMISION DEL BANCO CENTRAL

(En millones de escudos)

FINES DE:	Activos netos sobre el exterior (1)	CREDITO INTERNO						Capital, reser- vas provi- siones y util.	Depósi- tos en moneda extr. y oro	Otros activos y pasivos netos	EMISION		Billetes y mds. en libre circula- ción	Caja de bancos com. y Bco. del Estado	Depós. de bcos. comerc. y Bco. Estado en mda. cte.	Otros depósi- tos en cta. cte. en mda. cte.
		Bancos comer- ciales	Banco del Estado	Fisco	Entid. públ. y munic.	Sector privado	Suma				TOTAL GENE- RAL	Sector privado y banca- rio				
1964	-454,2	51,4	2,4	1.373,5	99,9	155,2	1.682,4	-85,6	-56,4	-219,7	916,5	895,5	485,0	74,4	332,1	25,0
1965	-443,0	61,0	10,3	1.978,9	169,4	192,7	2.412,3	-50,2	-58,3	-570,5	1.290,3	1.256,1	724,5	127,1	399,2	39,5
1966	-224,7	193,1	35,4	2.675,5	346,5	244,2	3.494,7	-78,1	-172,4	-968,3	2.051,2	2.048,7	1.019,7	224,2	797,4	7,4
1967	-451,4	134,0	285,2	3.648,5	409,9	352,4	4.830,0	-168,0	-176,2	-1.532,5	2.501,9	2.463,9	1.308,5	257,7	887,4	48,3
1968	288,9	239,3	200,1	4.672,5	470,5	402,8	5.985,2	-296,7	-223,3	-2.305,9	3.448,2	3.368,6	1.696,6	450,4	1.210,9	90,3
1968																
Ene.	-582,4	158,9	94,6	3.757,5	367,6	359,7	4.738,3	-190,6	-147,2	-1.501,1	2.317,0	2.315,4	1.163,9	306,4	840,3	6,4
Feb.	-545,3	160,7	99,4	3.859,7	380,1	374,5	4.874,4	-208,7	-153,9	-1.482,4	2.484,1	2.481,5	1.217,3	330,0	929,7	7,1
Mar.	-427,3	179,4	117,6	3.873,6	404,0	398,9	4.973,5	-219,6	-181,7	-1.485,8	2.658,9	2.656,5	1.290,0	266,3	1.093,9	8,7
Abr.	-427,5	195,7	112,7	3.920,8	420,9	402,3	5.052,4	-247,9	-262,3	-1.359,9	2.754,8	2.748,4	1.260,2	322,0	1.147,9	24,7
May.	-416,0	190,0	156,8	3.996,5	430,5	405,5	5.179,3	-279,2	-332,4	-1.408,2	2.743,5	2.721,1	1.310,6	315,9	1.110,9	6,1
Jun.	-402,7	177,2	119,9	4.304,3	462,4	450,9	5.514,7	-226,0	-223,7	-1.809,8	2.852,5	2.814,5	1.374,0	290,4	1.136,3	51,8
Jul.	-342,7	175,3	121,9	4.321,0	474,2	381,4	5.473,8	-251,3	-189,8	-1.581,1	3.108,9	3.105,0	1.338,5	400,5	1.361,5	8,4
Ago.	-242,2	193,4	128,3	4.463,6	496,9	417,3	5.699,5	-277,6	-284,1	-1.981,7	2.913,9	2.901,9	1.392,0	298,4	1.198,9	12,6
Sep.	-214,4	216,1	197,5	4.282,3	473,0	410,0	5.578,9	-200,2	-81,0	-2.018,0	3.065,3	3.061,5	1.412,8	456,4	1.187,6	4,7
Oct.	-151,3	230,9	152,4	4.379,3	479,5	380,7	5.622,8	-282,4	-176,1	-2.132,9	2.880,1	2.874,2	1.472,2	378,6	1.020,1	3,3
Nov.	-85,2	258,5	203,0	4.461,8	468,3	367,0	5.758,6	-361,5	-280,3	-1.886,5	3.145,1	3.141,4	1.497,3	348,4	1.292,5	3,2
Dic.	288,9	239,3	200,1	4.672,5	470,5	402,8	5.985,2	-296,7	-223,3	-2.305,9	3.448,2	3.368,6	1.696,6	450,4	1.210,9	90,3

(1) Incluye aporte al FMI en moneda extranjera y oro.

4. SISTEMA MONETARIO: ACTIVOS Y PASIVOS (En millones de escudos)

FINES DE:	C R E D I T O I N T E R N O					TOTAL (1 + 6) (8 al 11)	Obligaciones Monetarias			Capital reservas y utilidad del B. Est. (11)	
	Reservas internacio- nales (1)	Fisco (2)	Inst. púb. y municip. (3)	Sector privado (4)	Otros acti- vos y pas- ivos netos (5)		(2 al 5) Suma (6)	Dinero circulante (8)	Cuasidi- nero (9)		Bonos hipotec. del B. Est. (10)
1964	— 650,9	1.553,2	151,4	1.524,8	— 83,7	3.145,7	1.476,1	675,4	12,3	331,0	
1965	— 641,4	2.181,1	267,7	2.077,5	— 363,2	4.163,1	2.251,1	820,7	11,1	438,8	
1966	— 299,6	2.845,2	501,9	2.683,9	— 711,1	5.319,9	3.061,8	1.387,2	8,6	562,7	
1967	— 541,1	3.890,5	672,8	3.483,6	— 1.143,4	6.903,5	3.736,8	1.833,0	6,5	786,1	
1968	266,5	4.977,7	833,9	4.747,1	— 1.701,4	8.857,3	5.423,1	2.572,3	4,6	1.123,8	
1968											
Enero	— 674,2	3.986,0	653,4	3.539,4	— 1.198,5	6.980,3	3.713,4	1.784,6	6,9	801,2	
Febrero	— 643,4	4.100,1	663,3	3.573,0	— 1.134,5	7.201,9	3.923,7	1.811,2	6,8	816,9	
Marzo	— 547,8	4.104,3	723,9	3.658,7	— 1.101,4	7.385,5	4.150,8	1.853,0	6,7	827,2	
Abril	— 497,0	4.156,9	724,7	3.707,9	— 1.058,3	7.531,2	4.207,3	1.939,1	6,6	881,2	
Mayo	— 491,7	4.220,2	747,5	3.812,2	— 1.168,0	7.611,9	4.152,5	2.055,0	5,6	907,1	
Junio	— 481,1	4.561,2	823,3	4.016,6	— 1.516,3	7.884,8	4.475,8	2.050,8	5,6	871,5	
Julio	— 469,6	4.643,9	863,2	4.088,3	— 1.656,5	7.938,9	4.462,5	2.090,3	5,4	911,1	
Agosto	— 304,2	4.718,9	855,5	4.013,1	— 1.448,4	8.139,1	4.637,1	2.229,3	6,0	962,5	
Septiembre	— 316,8	4.524,1	870,4	4.335,5	— 1.579,9	8.150,1	4.707,9	2.115,3	5,2	1.004,9	
Octubre	— 200,6	4.621,7	892,8	4.388,2	— 1.530,4	8.372,3	4.837,3	2.246,5	5,0	1.082,9	
Noviembre	— 99,5	4.714,3	825,0	4.505,2	— 1.446,2	8.598,3	4.963,8	2.362,2	4,9	1.167,9	
Diciembre	266,5	4.977,7	833,9	4.747,1	— 1.701,4	8.857,3	5.423,1	2.572,3	4,6	1.123,8	

5. MOVIMIENTO DE LAS CAMARAS DE COMPENSACION (*)
(En millones de escudos)

FECHAS	Iqui- que	Anto- fagas- ta	La Serena	Valpa- raíso	Santa- go	Talca	Chi- llán	Con- cep- ción	Los Ange- les	Temu- co	Valdi- via	Oco- no	Puerto Montt	Punta Arenas	Cas- tro	Coy- hai que	TOTAL
1964	157	334	170	2.040	13.869	412	129	944	110	339	184	185	162	204	—	—	19.239
1965	212	507	305	3.026	21.132	572	177	1.461	150	472	257	267	255	370	—	—	29.163
1965	274	640	329	3.582	26.975	566	210	1.906	182	589	321	338	308	364	—	—	36.584
1967	303	729	285	4.035	35.671	560	321	2.114	229	787	424	469	315	400	—	—	46.633
1968	378	1.049	369	5.589	49.541	659	458	2.999	288	821	572	612	382	572	16	29	64.337
1968																	
Ene.	30	78	25	398	3.663	53	32	236	23	77	43	47	28	40	—	—	4.773
Feb.	27	72	23	379	3.214	46	29	189	20	68	41	39	26	37	—	—	4.210
Mar.	27	73	22	383	3.467	42	31	206	22	52	36	38	28	41	—	—	4.468
Abr.	29	80	27	442	3.869	50	32	227	23	61	34	53	29	45	—	—	5.001
May.	26	77	30	439	3.974	57	37	233	23	68	49	54	32	44	—	—	5.143
Jun.	28	76	28	414	3.668	52	36	217	21	60	42	52	33	44	—	—	4.771
Jul.	34	95	30	516	4.266	56	45	274	24	72	51	55	35	50	—	—	5.603
Ago.	34	95	36	505	4.445	55	42	276	25	67	48	53	32	50	3	5	5.771
Sep.	4	87	32	490	4.307	56	40	278	25	67	54	52	32	51	4	6	5.615
Oct.	37	114	40	560	5.026	68	49	303	29	78	58	61	40	57	3	6	6.529
Nov.	34	100	38	518	4.667	63	43	269	26	72	54	53	33	53	3	5	6.031
Dic.	38	102	38	545	4.975	61	42	291	27	79	62	55	34	63	3	7	6.422

(*) Sólo en las plazas en que existen sucursales del Banco Central.

6. COTIZACION DEL DOLAR

(En escudos)

FECHAS	MERCADO LIBRE BANCARIO				MERCADO CORREDORES	
	CONTADO Compr. Vended.		FUTURO Compr. Vended.		Comp.	Vended.
1958	0,797	—	—	—	1,000	—
1959	1,045	—	—	—	1,055	—
1960	1,051	1,053	—	—	1,051	1,053
1961	1,051	1,053	—	—	1,051	1,053
1962	1,141	1,144	—	—	1,751	1,770
1963	1,875	1,877	2,452	2,480	3,011	3,037
1964	2,372	2,375	2,741	2,751	3,204	3,239
1965	3,128	3,136	3,310	3,317	3,739	3,779
1966	3,955	3,965	4,000	4,010	4,649	4,665
1967	5,031	5,041	5,031	5,041	5,697	5,707
1968	6,787	6,800	6,787	6,800	7,818	7,832
1968						
Enero	5,912	5,922	5,912	5,992	6,866	6,876
Febrero	6,121	6,131	6,121	6,131	7,124	7,134
Marzo	6,291	6,301	6,291	6,301	7,329	7,339
Abril	6,455	6,465	6,455	6,465	7,495	7,505
Mayo	6,594	6,604	6,594	6,604	7,641	7,651
Junio	6,728	6,738	6,728	6,738	7,778	7,788
Julio	6,860	6,870	6,860	6,870	7,908	7,918
Agosto	7,010	7,026	7,010	7,026	8,050	8,066
Septiembre	7,154	7,174	7,154	7,174	8,194	8,214
Octubre	7,302	7,322	7,302	7,322	8,342	8,362
Noviembre	7,445	7,465	7,445	7,465	8,485	8,505
Diciembre	7,567	7,587	7,567	7,587	8,607	8,627

7. MOVIMIENTO DE LOS BILLETES DEFINITIVOS, SEGUN SU CORTE

al 31 de diciembre de 1968

(En escudos)

CORTE	Billetes recibidos (x)	Retirados de circulación (x)	Saldos	Billetes en caja	En poder del público e instituciones bancarias
\$ 5	1.720.175	1.509.295	210.880	500	210.380
\$ 10	4.916.255	4.724.520	191.735	106	191.629
\$ 20	216.000	211.900	4.100	—	4.100
\$ 50	13.188.500	12.354.700	833.800	106.718	727.082
\$ 100	46.711.501	43.640.900	3.070.601	1.273.939	1.796.662
\$ 500 y E ^o 0,50	96.756.120	59.884.200	36.871.920	23.253.555	13.618.365
\$ 1.000 y E ^o 1,00	371.691.890	274.664.319	97.027.571	43.653.318	53.374.253
\$ 5.000 y E ^o 5,00	394.647.500	319.886.340	74.761.160	11.095.665	63.665.495
\$ 10.000 y E ^o 10,00	874.850.000	664.380.940	210.469.060	14.370.880	196.098.180
\$ 50.000 y E ^o 50,00	2.324.700.000	532.333.800	1.792.366.200	419.920.950	1.372.445.250
E ^o 100,00	436.500.000	650.000	435.850.000	26.854.400	408.995.600
TOTALES	4.565.897.941	1.914.240.914	2.651.657.027	540.530.031	2.111.126.996

(x) Cifras acumuladas.

EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA

Indice

A. Producción, distribución y nivel de consumo	10
B. Salario Real	10

mercado monetario y de cambios

A. Monedas de Papel	10
B. Reservas	10
C. Créditos de moneda nacional	10
D. Créditos en moneda extranjera	10
E. Intereses	10
F. Política monetaria	10

TRANSACCIONES INTERNACIONALES

A. Comercio mundial y comercio de países adyacentes	10
B. Movidas de moneda extranjera	10
C. Política cambiaria	10

I. EVOLUCION DE LA ECONOMIA CHILENA

	<u>Págs.</u>
A. Producción, distribución y nivel de actividad	9
B. Situación fiscal	15

II. MERCADO MONETARIO Y DE CAPITALES

A. Situación de liquidez	18
B. Emisión	22
C. Créditos en moneda corriente	23
D. Créditos en moneda extranjera	27
E. Inversiones	32
F. Política crediticia	35

III. TRANSACCIONES INTERNACIONALES

A. Economía mundial y situación de pagos internacio- nales	42
B. Medidas de comercio exterior adoptadas	45
C. Política cambiaria	49

	<u>Págs.</u>
D. Reservas internacionales	50
E. Intercambio comercial de Chile	55
F. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ...	64
G. Instituciones internacionales	71

IV. ASPECTOS INTERNOS Y ADMINISTRATIVOS

A. Notas explicativas del balance del Banco Central ..	84
B. Capital y reservas	88
C. Utilidades	89
D. Gastos y otros egresos	90
E. Billetes y monedas	90
F. Movimiento bancario	92
G. Sucursales y agencias	92

A N E X O I

Leyes y decretos publicados en el Diario Oficial durante 1968 y que se relacionan con el Banco Central

L e y e s

Nº 16.735	Aprueba el cálculo de entradas y la estimación del Presupuesto de la Nación para 1968	97
Nº 16.744	Establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	102
Nº 16.768	Modifica el DFL Nº 213, de 1953	104
Nº 16.773	Establece escala de tasas al impuesto a la renta mínima presunta	115

		<u>Págs.</u>
Nº 16.840	Reajusta sueldos y salarios	115
Nº 16.894	Modifica la ley Nº 12.937 y otras	118
Nº 17.072	Aprueba el cálculo de entradas y la estimación de los gastos del Presupuesto corriente de la Nación para 1968	126
Nº 17.073	Establece normas tributarias	127

Decretos

Ministerio de Hacienda

Nº	1	Ordena al Banco Central de Chile acuñación especial de monedas de oro y plata de curso legal	132
Nº	114	Autoriza al Ministro de Hacienda para que, en representación del Gobierno de Chile, apruebe el aumento del capital autorizado exigible del Banco Interamericano de Desarrollo	134
Nº	138	Aprueba acuerdo del Banco Central de Chile ..	135
Nº	157	Autoriza contratación de crédito con el Banco Central de Chile	135
Nº	159	Autoriza al Tesorero General de la República para contratar préstamo con el Banco Central de Chile	136
Nº	312	Modifica el decreto Nº 1.230, de 1967	137
Nº	682	Deja sin efecto el decreto Nº 316, de 1968, no tramitado, y aprueba acuerdos Nos. 2.156 y 2.157 del Banco Central de Chile	137
Nº	758	Fija las características para el billete de Eº 100	140
Nº	780	Aprueba acuerdos del Banco Central de Chile	141

		Págs.
Nº	799 Aprueba acuerdo del Banco Central de Chile	142
Nº	1.062 Autoriza al Tesorero General de la República para emitir y colocar vales de impuesto que señala	143
Nº	1.212 Aprueba acuerdos del Banco Central de Chile	143
Nº	1.359 Aprueba acuerdos del Banco Central de Chile	145
Nº	1.531 Aprueba disposiciones que deberán cumplir las empresas bancarias	146
Nº	1.533 Aprueba acuerdos del Banco Central de Chile	147
Nº	1.604 Autoriza prórroga para cancelar empréstito ..	147
Nº	1.616 Complementa acuerdo Nº 1.727, del H. Directorio del Banco Central de Chile	148
Nº	2.050 Designa Director del Banco Central de Chile ..	149
Nº	2.346 Aprueba acuerdos del Banco Central de Chile	149
Nº	2.355 Aprueba acuerdos del Banco Central de Chile	150

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

Nº	627 Crea Comisión de Bienes de Capital	150
----	--	-----

Ministerio de Minería

Nº	98 Crea Comisión Permanente del Hierro	153
----	--	-----

Ministerio de Salud Pública

Nº	528 Aprueba reglamento para el otorgamiento del subsidio por enfermedad a que se refieren los artículos 17 y 22 de la ley Nº 16.781	154
----	---	-----

	<u>Págs.</u>
OTRAS LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES PUBLICADOS DURANTE 1968	156

A N E X O I I

Cuadros estadísticos

1. Balance de las operaciones del Banco Central	165
2. Utilidades	176
3. Emisión del Banco Central	177
4. Sistema monetario: activos y pasivos	178
5. Movimiento de las cámaras de compensación	179
6. Cotización del dólar	180
7. Movimiento de los billetes definitivos	181